

# Manual Único de Investigación Interinstitucional

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVOS DEL MANUAL**
  - 2.1 Generales.
  - 2.2 Específicos.
- 3. MARCO JURÍDICO**
- 4. ALCANCE**
- 5. ACTUALIZACION DEL MANUAL**
- 6. INVESTIGACIÓN**
  - 6.1 Definición.
  - 6.2 Instituciones encargadas de la investigación.
- 7. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**
  - 7.1 Definición.
  - 7.2 Teoría del caso. Definición.
  - 7.3 Hipótesis.
    - 7.3.1 Formulación.
- 8. ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN**
  - 8.1 Oficio.
  - 8.2 Denuncia.
  - 8.3 Querrela.
  - 8.4 Aviso.
- 9. DIRECCIÓN FUNCIONAL**
  - 9.1 Definición.
  - 9.2 Fundamento Legal.
  - 9.3 Ejercicio de la Dirección Funcional.
  - 9.4 Dirección Funcional en el Escenario del Delito.
- 10. PLAN DE INVESTIGACIÓN**
  - 10.1 Definición.
  - 10.2 Quienes lo elaboran, quienes participan y como elaborarlo.
  - 10.3 Reuniones de seguimiento, control y evaluación del caso.
  - 10.4 Determinación de las Técnicas de Investigación.
  - 10.5 10.5Técnicas de investigación policial. Definición.  
Requisitos. Distintas modalidades.
  - 10.6 Conclusión.
- 11. DILIGENCIAS INICIALES DE INVESTIGACIÓN**
  - 11.1 Función de Policía de Investigación.
  - 11.2 Coordinación FGR-PNC. Atribuciones y Obligaciones de la Policía.

11.3 Documentación de diligencias. Actas. Formalidades. Entrevistas.

## **12. ACTOS URGENTES DE COMPROBACIÓN**

12.1 Inspección en lugar de los hechos. Reconocimientos de Cadáver, Exhumaciones, Autopsias, Estudio Antropológico.

12.2 Reconstrucción de Hechos.

12.3 Requisa Personal y Registro de Vehículos, Muebles y compartimientos cerrados.

12.4 Inspecciones Corporales.

12.5 Intervenciones Corporales.

12.6 Información Electrónica.

## **13. DETENCIONES**

13.1 Detención en Flagrancia.

13.2 Detención con Orden Administrativa.

13.3 Detención con Orden Judicial.

13.4 Privación de Libertad de un Menor de Edad.

## **14. FORMAS DE INDIVIDUALIZAR A UNA PERSONA**

## **15. CONFESION DEL IMPUTADO**

15.1 Confesión Judicial.

15.2 Confesión Extrajudicial.

## **16. SOLICITUD Y REALIZACION DE PERITAJES**

16.1 Definición.

16.2 Clases de Peritajes.

## **17. TESTIGOS.**

17.1 Concepto de Testigo.

17.2 Clases de Testigos.

17.3 Anticipos de Prueba.

## **18. INCAUTACIÓN, DECOMISO, SECUESTRO, DEVOLUCIÓN, DEPÓSITO Y DESTRUCCIÓN DE EVIDENCIAS.**

18.1 Incautación.

18.1.1 Incautación de Evidencias.

18.2 Decomiso de Evidencias.

18.3 Secuestro de Evidencias.

18.4 Devolución, Depósito y Destrucción de Objetos.

## **19. CADENA DE CUSTODIA**

## **20. ABORDAJE DE LA INVESTIGACIÓN**

20.1 Delito de Homicidio.

20.2 Delito de Secuestro.

20.3 Delitos contra la Libertad Sexual.

20.4 Delitos que atentan contra los Derechos y Deberes Familiares.

20.4 Extorsiones.

20.5.1 Extorsiones. Entrega única o Flagrancia.

20.5.2 Múltiples Entregas.

20.6 Delitos en Hechos de Tránsito.

20.7 Lavado de Dinero.

20.8 Trata de Personas bajo la modalidad de Explotación Sexual.

20.8.1 Detención en Flagrancia.

20.8.2 Investigación en Curso.

20.9 **DELITOS RELATIVOS A LAS DROGAS.**

20.10 Proceso de Investigación Ley Penal Juvenil.

20.11 Delitos contra el Medio Ambiente.

20.12 Delitos contra el Estado.

**21. PROTOCOLO DE COORDINACION ENTRE LAS ENTIDADES DEL SECTOR JUSTICIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CADENA DE CUSTODIA, INCAUTACION, SEQUESTRO, DEPOSITO Y DEVOLUCION DE BIENES QUE NO SON REQUERIDOS COMO EVIDENCIA FISICA.**

**22. ANEXOS**

**23. ABREVIATURAS**

**24. GLOSARIO**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal, decreto legislativo No. 733 de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho y que entró en vigencia el uno de enero del año dos mil once, reafirma la tendencia del Sistema Procesal Acusatorio Mixto, y desarrolla en el artículo 74 las funciones de la Fiscalía General de la República, en lo atinente a la investigación y al ejercicio de la acción penal. La citada disposición determina que la Institución Fiscal deberá dictar la **Política de Persecución Penal**, (D. O. N° 216 de fecha 18 de Noviembre de 2010, Tomo N° 389 .) siendo esta una facultad constitucional del Fiscal General de la República, a efecto de darle un abordaje integral a los problemas planteados por la criminalidad en general. En este sentido, el artículo 11 de la Política de Persecución Penal, publicada en el Diario Oficial, bajo el acápite Dirección Funcional en la Investigación del Delito, numeral 4º señala: “Para el desarrollo de la dirección, coordinación y control jurídico de la investigación, el Fiscal General de la República, oyendo al Director de la Policía Nacional Civil y los Directores o Jefes de otras instituciones que colaboren con las funciones de investigación, podrá emitir manuales, protocolos u otros instrumentos que regulen el desarrollo de las investigaciones, los cuales serán de obligatoria aplicación por estas instituciones”. A esto obedece la creación del Manual Único de Investigación Interinstitucional, aunado a lo que establece el artículo 193 ordinal 3º de la Constitución de la República, indicando que la dirección de la investigación le corresponde a la Fiscalía General de la República, auxiliándose para tal fin de la Policía Nacional Civil, quienes asumen un compromiso de trascendental importancia, debido a que en ambas instituciones recae la responsabilidad del éxito de la investigación penal, en la búsqueda de una administración de justicia justa y equitativa, que garantice al ciudadano la convivencia pacífica y la armonía social. Para ello se requiere de servidores integrales, suficientemente capacitados para el desempeño de las funciones, técnicas investigativas y operativas; que además apliquen correctamente los procedimientos, y sean respetuosos de los principios que rigen las actuaciones procesales, los derechos y garantías de la persona humana.

Por tanto, es imperioso dotar a los involucrados en la investigación de una herramienta útil que les permita actuar con seguridad jurídica, eficiencia, eficacia y oportunidad.

El presente Manual consta de dos partes, una de carácter general en la cual se encuentran conceptos básicos, orientadores de las actuaciones en la indagación y en la investigación penal; y otra de carácter especial que plantea los procedimientos operativos y técnicos que buscan facilitar la realización de las actuaciones en la investigación, tanto las que se realizan de forma inmediata y por iniciativa propia denominadas “Actos Urgentes”, como las proyectadas en la dirección funcional, y las referidas en la Metodología de Investigación definidas por el equipo de trabajo y el Fiscal Director de la misma. En ese sentido, el presente Manual es el resultado del trabajo en equipo de la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía General de la República, con el auspicio del Programa de USAID para el Fortalecimiento de la Democracia, Mejorando el Sistema de Justicia en El Salvador.

Es importante señalar que los contenidos aquí desarrollados deben integrarse con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la **Política de Persecución Penal** dictada por el Señor Fiscal General de la República.

El planeamiento de este trabajo, asume elementos de utilidad en la investigación de las infracciones penales mediante la Criminología, la Criminalística y la Medicina Legal como herramientas en auxilio de la justicia penal. Debido a lo extenso de los temas, se ha realizado una síntesis de conceptos de aplicación práctica no abundando en teorías de contenido filosófico, sino de aplicación real.

## **2. OBJETIVOS DEL MANUAL**

### **2.1 Objetivo General:**

Facilitar que los intervinientes en la investigación del delito, realicen un abordaje de la criminalidad, de forma eficiente, eficaz y apegada a un profundo respeto por los derechos humanos de la población, víctimas e imputados, dándole cumplimiento al principio de unidad de acción en las investigaciones por medio de la estandarización en la dirección y materialización de la investigación del delito.

### **2.2 Objetivos Específicos:**

**2.2.1.** Contar con una herramienta pedagógica, normativa y orientadora que les permita a los intervinientes en la investigación del delito, el abordaje de la misma de una forma integral y profesional.

**2.2.2** Aportar los conocimientos básicos para una adecuada comprensión del significado de la investigación del delito.

**2.2.3.** Potenciar la coordinación y comunicación entre los intervinientes de la investigación del delito.

## **3. MARCO JURÍDICO**

El ámbito jurídico en el que se sustenta el presente manual se encuentra en la Constitución de la República (Cn), Código Procesal Penal (CPP) y demás leyes de la República, entre otras:

- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil

- Política de Persecución Penal
- Reglamento de Medicina Legal y Manual de Normas y Procedimientos
- Manual de Procedimientos de la Policía Técnica y Científica

#### **4. ALCANCE**

El alcance que tendrá la implementación de este documento denominado “Manual Único de Investigación Interinstitucional”, será en todas las unidades policiales, unidades fiscales y sedes del Instituto de Medicina Legal.

#### **5. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL**

##### **Revisión y actualización:**

Para que el Manual de Investigación Interinstitucional cumpla con la función de orientar al personal, debe ser revisado y actualizado cuando existan cambios en la normativa legal, políticas de trabajo institucional, actividades desarrolladas y con la incorporación de los procedimientos específicos de investigación que realizan las distintas instituciones.

Las revisiones del presente manual se realizarán a solicitud de cualquiera de las instituciones intervinientes, en coordinación con la mesa técnica redactora.

Las instituciones intervinientes en coordinación con las áreas de formación deberán mantener un programa de capacitación y formación continua para sus integrantes en materia de investigación, tomando como base el presente manual.

##### **Distribución y custodia:**

Cada una de las instituciones involucradas serán las responsables de custodiar y entregar a sus miembros un ejemplar de este documento, así como reproducir las posteriores ediciones que presenten cambios.

#### **6. INVESTIGACIÓN**

##### **6.1 Definición:**

Se define como un proceso para la averiguación y la determinación de la existencia de un hecho.

## **6.2 Investigación Criminal:**

La investigación criminal se constituye como el proceso tendiente a comprobar la existencia de un hecho o conducta delictiva, identificar o por lo menos individualizar a sus autores y partícipes, así como recolectar las evidencias que permitan definir la responsabilidad de los mismos, encaminado a que la Fiscalía determine la forma de ejercicio de la acción penal, sea con una salida alternativa a la solución del conflicto (conciliación, mediación, con un procedimiento especial (Suspensión Condicional del Procedimiento, Procedimiento Abreviado y Procedimiento Sumario) o mediante el procedimiento ordinario de acusación y juicio.

Los investigadores deben seguir un método científico de acción para poder realizar una investigación ordenada en cualquier campo, y es que una investigación desordenada lleva a malos resultados, todo investigador al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular debe tomar contacto con la escena.

El escenario de un hecho delictivo debe ser conocido, de lo contrario no puede iniciarse una investigación, debido a que el desconocimiento de la escena pone en desventaja al ente investigador frente al autor, cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso, de ahí que resulta determinante que el investigador deba centrar el asunto sobre el que trabaja con mucha responsabilidad.

## **6.3 Instituciones encargadas de la investigación:**

Constitucionalmente le corresponde a la Fiscalía General de la República la Dirección y Control de la investigación del delito, teniendo como apoyos estratégicos a la Policía Nacional Civil y al Instituto de Medicina Legal. Asimismo existen instituciones cooperantes, entre ellas: Ministerio de Defensa, Registro de Personas Naturales, Alcaldías Municipales, Dirección General de Migración, etc.

## **7. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

El objetivo es mejorar la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones criminales realizadas por la Fiscalía General de la República con la Policía Nacional Civil que permitan una adecuada acusación.

La metodología de la investigación se compone de las siguientes partes:

**1. Hipótesis criminal preliminar:** Es una teoría tentativa que requiere verificación por medio de actos de investigación durante la fase pre-procesal e inicial.

La hipótesis criminal debe estar conformada por los elementos: qué, quién, a quién, dónde, cómo, cuándo y por qué.

Inmediatamente después de haber elaborado la hipótesis criminal preliminar, el fiscal preferiblemente con el investigador, deberá elaborar el plan de investigación, que comprenderá tres componentes: Fáctico, jurídico y probatorio.

- **Jurídico:** Constituye el encuadramiento jurídico de los hechos dentro las disposiciones legales tanto sustantivas como procedimentales. Ej. Homicidio. Causar, sin justa causa, la muerte a una persona, con conocimiento que es un hecho delictivo y a pesar de ello querer su realización.
- **Fáctico:** Consiste en los hechos penalmente relevantes. Es la relación de los hechos que permiten establecer la existencia del delito y la participación del imputado en los hechos.
  - **Ej.: El día 1 de Mayo de 2010 a las 3 P.M, se produjo la muerte violenta de Juan Pérez**
  - **El imputado, José López Estuvo en el lugar de los hechos a la hora en que sucedieron.**
  - La muerte se produjo con un disparo de arma de fuego de pistola calibre 9 Milímetros.
  - El imputado tiene permiso de porte de una pistola 9 Milímetros.
  - En el lugar de los hechos, cerca del cadáver se encontró otra arma de fuego, calibre 22 sin disparar.
- **Probatorio:** Se examinan los medios de investigación que permiten identificar los medios de pruebas a presentar para establecer lo fáctico. Durante la investigación tendremos el dictamen de autopsia, el acta de inspección de la escena, el reconocimiento y levantamiento de cadáver, el dictamen de balística del arma y el proyectil encontrados en la escena. Durante el juicio la Fiscalía podrá presentar los testimonios del investigador, el perito médico forense, el perito balístico, etc.

**2. Hipótesis criminal final:** Cuando la investigación esté debidamente depurada, el fiscal deberá elaborar la hipótesis criminal final que para él será la teoría del caso a probar en juicio.

**3. Verificación de la hipótesis criminal final:** La misma se debe fragmentar en cada uno de sus elementos y establecer si cuenta con los medios de convicción para formular la acusación.

## **8. ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN**

Los actos iniciales de investigación constituyen los diferentes canales por los cuales se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.

Los actos iniciales se clasifican de la siguiente forma:

### **8.1 Aviso o informe:**

El aviso constituye el acto de informar o de poner en conocimiento el cometimiento de un delito o falta, ante las autoridades responsables de investigar. A diferencia de la denuncia, carece de determinados elementos básicos, entre los que se encuentran: La identidad del denunciante, las circunstancias específicas de hecho, los responsables.

Pese a lo anterior, es necesario que ante un aviso, se pregunten datos de interés al igual que en la denuncia ya que muchas investigaciones exitosas surgen de la adecuada intervención de quien toma el aviso.

En resumen, el aviso presenta las características siguientes:

1. Puede presentarse de manera oral o escrita (a veces anónima) sin mayores formalidades.
2. No requiere necesariamente conocer las generales del avisante.
3. No requiere que se precisen los datos circunstanciales del hecho.
4. Constituye la base para investigar los hechos, aunque carezca de los nombres de los autores, víctimas o testigos.

### **8.2 Denuncia:**

La denuncia, por su parte, constituye el medio a través del cual una persona directamente perjudicada o no informa de un hecho presuntamente delictivo a la autoridad responsable de investigar. Tal información puede ser rendida ante la Fiscalía General de la República, los Jueces de Paz o la Policía Nacional Civil. Cabe señalar además que la denuncia en sí, es un acto procesal que da lugar al inicio de un proceso penal y la misma debe contener el mayor número de datos que permitan una adecuada investigación que conllevará a la eficacia del proceso.

Cabe destacar, que la denuncia no implica necesariamente la iniciación del ejercicio de la acción penal, sino solamente poner en conocimiento de la autoridad responsable, la realización de un hecho que para la ley penal constituye delito o falta.

Ante el cometimiento de un hecho delictivo, interponer la denuncia se convierte en una obligación para quien lo haya presenciado ya que con ello se mantiene el orden jurídico, evitando que se genere impunidad.

El deber de denunciar tal como lo regula el artículo 261 CPP, requiere que la persona haya estado en conocimiento directo del hecho delictivo, tanto espacial como temporal. Esto no es obligatorio para el testigo indirecto, excepto por razón de su cargo u oficio como ocurre con algunos funcionarios públicos que tengan a su cargo la administración, el manejo o control de los bienes de la institución y por la labor que realizan se enteran del cometimiento de un hecho delictivo. Así también los profesionales de la medicina, cuando en razón de su función se enteran de actos nocivos a la salud de un paciente, a menos que estén regidos por la obligación de resguardar el secreto profesional.

Por otra parte, la denuncia según nuestra legislación presenta las siguientes características:

1. Puede presentarse de forma oral o escrita. Al presentarse oralmente, se debe hacer constar en acta.
2. Tanto en la denuncia escrita como oral, se debe comprobar la identidad del denunciante.
3. En principio puede ser presentada por cualquier persona, aunque habrá casos en que se requiere tener alguna calidad para hacerlo.
4. Los principales datos que debe contener son: La relación circunstanciada de los hechos, indicación de los partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos para comprobar el hecho.

### **8.3 Querella:**

La querella es la denuncia que pone la persona perjudicada con el delito o la falta con el propósito de que la Fiscalía inicie la investigación de un delito que no es investigable de oficio o por iniciativa propia.

El acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida a la Fiscalía, Juzgados de Paz o la Policía, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la noticia criminal, ejercita la acción penal, regulándose actualmente en el Código Procesal Penal.

Características:

1. Debe hacerse por escrito.
2. Se inicia por medio abogado.

3. Debe cumplir con todos los requisitos de la denuncia.

## **9. DIRECCIÓN FUNCIONAL**

### **9.1 Definición:**

Es la orientación técnica jurídica que el fiscal debe proporcionar al investigador policial, para establecer la comisión de un hecho punible y determinar la responsabilidad de quien lo cometió.

### **9.2 Fundamento legal:**

Base Constitucional. El origen de dicha actividad orientativa deriva del artículo 193 ordinal 3º de la Constitución de la República que literalmente dice: “Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la Ley”; y del artículo 159 inciso último de la Constitución, del cual se advierte que la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo función preventiva y función investigativa, esta última premisa tiene su desarrollo en el proceso penal en los artículos 271, 272 y 276 CPP vinculada su temática en la Política de Persecución Penal en su artículo 11 inciso 1º de la Política de Persecución Penal que establece: “Corresponde a la Fiscalía la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación que desarrolle la Policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación”.

La finalidad de la dirección funcional la sostienen tres (3) presupuestos:

1. La preparación del caso para el ejercicio de la acción penal o prescindir de la misma.
2. La sujeción de la policía en sus actuaciones al criterio técnico jurídico del fiscal sin pretender dejar a un lado la experiencia policial que vendría a enriquecer los criterios técnicos del fiscal con los aportes que estos puedan dar.
3. La relación y coordinación para tareas investigativas, obtención y producción de prueba, la cual debe ser permanente desde la etapa probatoria hasta el juicio, es decir la manifestación de tal coordinación no debe verse limitada a la fase de investigación sino hasta la culminación del proceso mismo.

### **9.3 Ejercicio de la Dirección Funcional:**

El fiscal determinará, al valorar la información que le comunique la policía, el modo en que ha de aplicar la dirección funcional, dentro de las siguientes posibilidades:

1. Aprobación de objetivos y actividades que se propone realizar la policía por propia iniciativa para finalizar el caso.

2. Elaboración conjunta de objetivos que deben alcanzarse en la investigación y las actividades a realizar, generando los mecanismos de la supervisión de actividades y evaluación periódica.
3. Señalamiento de objetivos y actividades específicas a realizar y acordar fechas de evaluación, luego del análisis conjunto del caso.
4. Aseguramiento de la información de actos probatorios que sean sustentados de cara al proceso penal y al convencimiento del Juez sobre las pretensiones del fiscal. (NO ES UNA FORMA DE DIRECCION FUNCIONAL).

#### **9. 4 Dirección Funcional en la escena del delito:**

El fiscal al presentarse a la escena del delito se reúne con el equipo multidisciplinario (Investigador, médico forense, técnico del Laboratorio de la División Policía Técnica y Científica de la PNC) así como con el agente de seguridad pública encargado de brindar custodia en la escena, quien proporciona la información inicial obtenida, definen la metodología de investigación que lleva implícita la estrategia a seguir y señalan las diligencias que han de realizar el investigador, el técnico y el médico forense.

El fiscal en el lugar de los hechos direccionará la investigación, la cual contendrá aquellas diligencias posteriores, complementarias y subsecuentes al hallazgo de evidencias, testigos o víctimas en el lugar bajo criterios razonables. Cuando no es posible emitir la dirección funcional por escrito en el lugar de los hechos sea por las condiciones del lugar, luminosidad, clima lluvioso y todas aquellas que dificulten la elaboración por escrito de la misma, se puede emitir bajo criterios razonables posteriormente pero lo antes posible. El investigador deberá consignar en acta aquellas diligencias direccionadas por el fiscal en el lugar de los hechos.

Los fiscales en relación a la actividad policial, deberán respetar las disposiciones administrativas internas y la cadena de mando, la cual es ejercida exclusivamente por las autoridades jerárquicas respectivas, sin embargo es necesario señalar que entre el criterio administrativo y jurídico debe de prevalecer el jurídico, el fiscal no debe entrar en conflicto con el investigador en aspectos administrativos, y si esto afecta el trabajo técnico lo informará a sus superiores para que estos resuelvan observando lo contenido en el artículo 11 de la Política de Persecución Penal.

## **10. PLAN DE INVESTIGACION**

Son los diferentes pasos que sirven para investigar y con ello construir la teoría para cada caso, partiendo de una hipótesis criminal preliminar hasta culminar con la conclusión que permita ejercer con éxito la acción penal ante el órgano jurisdiccional.

El plan de investigación debe contener tres componentes:

1. **Componente jurídico:** Constituye el encuadramiento jurídico de los hechos dentro las disposiciones legales pertinentes
2. **Componente fáctico:** El mismo se construye confrontando los hechos de las diligencias de investigación con los elementos del delito cometido.
3. **Componente probatorio:** Se determinan los medios de prueba con los que se cuenta para probar cada elemento fáctico y se determina quién será la persona responsable de obtenerlo y el tiempo que se requerirá para ello.

Posteriormente, el fiscal del caso emitirá las respectivas directrices o dirección funcional al investigador, determinando las diligencias que se requieren. Aquí se contemplarán además los informes que sean necesarios de otras instituciones que podrían colaborar directa o indirectamente, considerando los plazos para su obtención. Las diligencias que no requieran la participación del ente policial o de otras instituciones podrán ser desarrolladas por el fiscal del caso.

Una vez ejecutadas las diligencias que sean necesarias, el fiscal del caso realizará la imputación, accionando penalmente a partir de los componentes jurídico, fáctico y probatorio.

La guía del fiscal, permitirá que éste realice la adecuada planificación y desarrollo de las investigaciones considerando las pericias que sean necesarias y que saldrán de los diferentes elementos de prueba obtenidos de las escenas del delito, los allanamientos, inspecciones o registros. Asimismo se hará una valoración de los elementos de convicción para ser sostenidos en la audiencia inicial. (Ver anexo 1)

Todo deberá quedar registrado en el cuadro de datos de información, estableciéndolo con una sola frase u oración sencilla, indicando el folio del expediente donde se encuentra. Dicho registro deberá actualizarse siempre que se registre cualquier diligencia de investigación.

Por otra parte, todo lo obtenido deberá ser registrado en los datos de avances de la investigación, exactamente en la casilla de verificación. Una vez concluidas todas las diligencias y su respectivo registro, el fiscal elaborará la hipótesis criminal final, TEORIA DEL CASO, estableciendo si cuenta con todos los elementos de convicción para elaborar la respectiva conclusión que permitirá abordar la construcción jurídica de la acusación u otro acto conclusivo que corresponda. La construcción jurídica de la

acusación constituirá el fundamento de la narración clara, precisa y circunstanciada del hecho.

En los diferentes casos que sean de trascendencia, el fiscal mantendrá reuniones constantes con el investigador del caso, así como con las jefaturas fiscales inmediatas y colaboradores jurídicos, para definir las estrategias a seguir en la investigación.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN		
<b>Objetivo:</b> Determinar las diligencias necesarias y útiles, de manera previa, consensuada y coordinada por un equipo de trabajo, fijándose los plazos pertinentes para tener la información necesaria que sustente el caso judicialmente (Adecuando los hechos al derecho y obteniendo los elementos probatorios que sostengan los extremos procesales, es decir, la existencia del delito y la participación del delincuente) en lo fáctico, jurídico y probatorio.		
<b>Disposición legal:</b> Arts. 75, 270, 271 y 272 CPP		
<b>Documentos que intervienen:</b> Ver Anexo 3		
Responsable	Paso No.	Actividad
Investigador del caso	1	Revisa y analiza la información disponible del caso particular y de ser necesario, forma el equipo de investigación en coordinación con el fiscal del caso pudiendo incorporar más actores, dependiendo de la línea de acción definida.
Equipo de investigación	2	Revisan y analizan la información disponible del caso.
	3	Plantean las hipótesis que podrían dar respuestas al: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿A quién? y ¿Por qué?
	4	Elaboran el plan de trabajo, determinando las técnicas de investigación a implementar, los lugares dónde buscar nuevos elementos, recursos a utilizar y las distintas actividades a desarrollar; basado en los datos, las hipótesis y las evidencias con que se cuentan sean estos por ejemplo: Álbum fotográfico, croquis, acta de IOP, hoja administrativa de evidencias, información de la OLF; ficha delictual si hubiera de los sospechosos y de la víctima, la dirección funcional, bases de datos propias y de otras instituciones, entre otros; para ser incorporadas al caso.
	5	Desarrollan las actividades investigativas planificadas, dando seguimiento a un cronograma de actividades, cumpliendo los plazos establecidos. Teniendo en cuenta que cualquier actividad que no se ejecute por cualquier motivo, debe estar plenamente justificada.
	6	Ordenan y asignan números de folio a la documentación del caso en el orden cronológico de cómo se van haciendo o sucediendo los eventos de investigación.

Jefe de área y FGR	7	Supervisa la ejecución del plan de trabajo de cada caso programando reuniones con cada equipo de investigadores, para dar seguimiento y control al trabajo que realizan en el proceso de investigación.
	8	Evalúan de manera conjunta cada caso terminado, con el fin de observar debilidades y fortalezas para evitar repetir fallas a futuro.

## 11. DILIGENCIAS INICIALES DE INVESTIGACIÓN

Son las diferentes actividades encaminadas a establecer tanto la existencia de un delito como la participación del imputado.

### 11. 1 Coordinación de funciones de la Policía Nacional Civil con la Fiscalía General de la República:

El artículo 272 CPP establece: “Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de éstos y las judiciales”.

El fiscal que dirige la investigación podrá requerir en cualquier momento las actuaciones de la policía o fijarle un plazo para su conclusión, los oficiales y agentes de la policía que por cualquier causa no puedan cumplir la orden que han recibido de la fiscalía o de la autoridad judicial, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de quien la emitió, con el fin de que sugiera las modificaciones que estime conveniente.

Los oficiales y agentes policiales, en cuanto cumplan actos de policía de investigación, estarán en cada caso bajo el control de los fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que estén sometidos.

Se entiende por dirección funcional, el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos, coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a los jueces, la dirección funcional sobre la investigación del delito que compete al Fiscal General, se extiende a la que se realice antes o después de iniciado un proceso en sede judicial.

La coordinación entre la fiscalía y la policía se resume en el direccionamiento que ésta emite para la realización de diligencias de investigación, encaminadas a probar la existencia de un ilícito penal y la participación de los sujetos activos del delito, sin

perjuicio que pueda participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y ordenamiento que en virtud de razones técnicas realicen los investigadores.

Dentro de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la policía, se tienen:

**Atribuciones:**

1. Iniciar la investigación de la comisión de un delito perseguido de oficio, al tener conocimiento por cualquier medio; practicar las diligencias urgentes que tiendan a comprobarlo y establecer quiénes son los presuntos responsables del mismo, sin que sea necesario requerimiento previo del fiscal, pero deberá entregársele inmediatamente copia de las diligencias practicadas.
2. Continuar y concluir las diligencias conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, bajo la dirección, control y valoración gradual del fiscal.

**Obligaciones:**

1. Informar inmediatamente a la fiscalía, el inicio de cualquier investigación dirigida a esclarecer un delito.
2. Consultar con la fiscalía cualquier decisión que tenga relación con la detención, allanamiento e incautación, siempre que sea posible de acuerdo a las circunstancias del hecho investigado. En estos casos, deberá informársele inmediatamente de la diligencia realizada.
3. Informar inmediatamente a la fiscalía las denuncias que se presenten, en casos de delitos de instancia privada e iniciar las investigaciones correspondientes.
4. Mantener en reserva el desarrollo de las investigaciones, sin embargo, con la autorización de la fiscalía podrá rendir los informes a las autoridades que la soliciten.
5. Cumplir las instrucciones que formule el fiscal, en relación al desarrollo de la investigación.

**Prohibiciones:**

1. Ocultar total o parcialmente a la fiscalía, la investigación que se esté desarrollando.
2. Cerrar una investigación sin consulta previa a la fiscalía o remitirla al tribunal competente, sin que aquel hubiese hecho una valoración jurídica de la misma.

3. Acudir directamente al juez a solicitar autorización para afectar un derecho fundamental del investigado (captura, detención, allanamiento, interceptación de comunicaciones, etc) existiendo un fiscal que está disponible o dirigiendo la investigación

### **11.2 Documentación de diligencias:**

De cada acto de investigación realizado debe quedar un registro en audio, video o por escrito.

**Acta:** Partes que conforman el acta, artículo 140 CPP:

1. **Introducción:** Lugar exacto del hecho (de lo particular a lo general), hora y fecha exacta.
2. **Cuerpo:** Cargo y nombre completo de los Intervinientes o actores, descripción a detalle de las actuaciones.
3. **Cierre:** La firma de todos los intervinientes en el acto.

### **Entrevista:**

Técnica utilizada para la obtención de información por medio de preguntas y respuestas encaminadas a un objetivo; teniendo como finalidad lograr información orientada al esclarecimiento de un hecho delictivo, así como datos de la víctima, testigos, responsables del hecho y objetos.

Considerando para su desarrollo, los elementos siguientes:

1. **Preparación:** Antes de tomar la entrevista, el policía recopila datos previos, se fija objetivos, planifica la reunión, se dispone y prepara recursos a utilizar, prepara si es posible el lugar de reunión.
2. **Apertura:** Se presenta e identifica, genera confianza (El policía debe procurar un ambiente que propicie la colaboración y prepara al entrevistado para que recuerde aspectos que le pueden traer malos recuerdos, pero que son necesarios para la investigación)
3. **Audición:** El policía entrevistador solicita al entrevistado, que relate su historia, en sus propias palabras, no debe interrumpirle, más bien debe ser un buen receptor y tomar nota de lo más importante, detalles y lo que no queda claro.
4. **Entrevista:** Con el objeto de llenar vacíos y aclarar puntos específicos no comprendidos en el relato, según su orden cronológico, separando hechos de opiniones; con preguntas abiertas, cerradas e investigativas.

5. **Reflexión:** Aunque el análisis ha sido desde la apertura y a esta altura ya valoró motivaciones, ha relacionado el lenguaje corporal y psicológico; valorando todos los datos, puede controlar y valorar la veracidad del relato, pudiendo replantear las preguntas o ampliar el relato. (No se debe confrontar ni dejar en evidencia al entrevistado).
  
6. **Culminación:** Tanto las preguntas como las respuestas dadas durante la fase de entrevista se registran por cualquier medio técnico o, se elabora un acta que debe ser leída y firmada por el entrevistado y por los demás intervinientes, posteriormente le agradece al entrevistado, mostrando interés por el caso.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> LA ENTREVISTA.		
<b>Objetivo:</b> Recopilar información del entrevistado con el propósito de obtener elementos de juicio, para generar un posible caso de investigación de un ilícito.		
<b>Disposición legal:</b> Arts. 273 No. 6, 274, 276 CPP		
<b>Documentos que intervienen:</b> Acta		
Responsable	Paso No.	Actividad
Agente policial (Que entrevista)	1	Planifica la entrevista o ampliación de la misma (Dirigida a testigos, captores, imputados, peritos), recopilando datos previos, fijando objetivos, programando la reunión, preparando los recursos a utilizar. Cuando se recibe una denuncia, aunque no se tenga una planificación específica, debe tratarse como un caso único y preparar un ambiente adecuado.
	2	Atiende al entrevistado, lo prepara para que recuerde aspectos que le pueden traer malos recuerdos, pero que son necesarios para la investigación. Así mismo, efectúa observación directa sobre el comportamiento y movimientos corporales del entrevistado.
	3	Solicita al entrevistado que relate su historia, con sus propias palabras, de principio a fin, sin interrumpirle; más bien debe ser un buen receptor.
	4	Toma nota de lo más importante, los detalles, las cosas que no quedan claras, a fin de llenar vacíos al momento de las preguntas y aclarar puntos específicos no comprendidos en el relato, según un orden cronológico, separando hechos de opiniones.
	5	Efectúa valoración del lenguaje corporal, relacionándolo con el análisis psicológico; así mismo analiza todos los datos escritos, a fin de controlar y evaluar la veracidad del relato, pudiendo replantear las preguntas o ampliar el relato mismo.

	6	Realiza preguntas en el orden cronológico en que sucedieron los hechos, iniciando por las preguntas fáciles hasta llegar a las complejas y deja las preguntas claves y las de confirmación de veracidad para el final.
	7	Realiza control de calidad a la información recopilada, a fin de mantener la claridad del relato, consolida la información que ha sido verificada y elabora acta conforme (Anexo 2).
	8	Hace que el entrevistado revise el acta de entrevista, que lo dicho corresponde exactamente con sus respuestas y si está conforme- Firma el acta y solicita al entrevistado su firma, con el propósito de dejar constancia de lo manifestado.
	9	Agradece al entrevistado, la colaboración prestada y manifiesta su interés por ayudarlo en la resolución del caso.
	10	Envía al fiscal del caso, el acta firmada.

## **12. ACTOS URGENTES DE COMPROBACIÓN**

### **12.1 Inspección en el lugar de los hechos:**

Es el procesamiento del lugar donde se ha desarrollado el delito en cualquiera de sus fases (planificación, ejecución, agotamiento); el cual debe hacerse de una forma eficaz, con el fin de garantizar una adecuada ubicación, fijación, identificación, recolección, embalaje, transporte de todas las evidencias para su posterior análisis y custodia.

La contaminación o el mal manejo o el mal registro de la escena, puede ser causa de la No admisibilidad de una evidencia física o un medio de prueba obtenido allí o si ingresa al juicio de una valoración negativa por parte del juez, por lo que debe asegurarse que tal procesamiento, se realice por personal idóneo, capacitado, con los recursos y medios técnicos adecuados para no convertirse en un agente contaminador de la escena y de la evidencia, ya que es un lugar sensible de modificación. Lo anterior está establecido en los artículos 306 CP, 180, 250, 251 y 252 CPP.

En función del abordaje y búsqueda de la evidencia, el investigador debe saber que para iniciar la búsqueda de las evidencias, deberá hacer uso del criterio evidenciar según la hipótesis planteada. Este criterio consiste en observar todo lo que está dentro del perímetro de la escena y su posible vinculación o relación con el delito.

#### **Actuación del Policía**

Las actuaciones del personal policial y los procedimientos policiales durante la investigación del delito, se sustentarán en la permanente observancia de los siguientes principios rectores:

1. **Principio de igualdad:** El personal policial deben garantizar la igualdad entre las personas sin distinciones, por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política, económica o de cualquier índole que pueda afectar el desarrollo o resultado de la investigación del delito (Artículos 3 Cn y 12 CPP).
2. **Principio de legalidad y proporcionalidad:** Las decisiones que adopte el personal policial, en el curso de la investigación de un presunto delito que implique restricciones a las libertades individuales y personales, se harán dentro de las facultades que le otorga la ley, empleando los medios necesarios en proporción a los fines públicos que deba tutelar (Artículos 12 Cn y 2 CPP).
3. **Principio de conducta procedimental:** El personal policial, involucrados en el procedimiento de investigación del delito, deben realizar sus actos, guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento policial de investigación del delito puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe en sus actos o procedimientos (Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley Resolución 34/169 ONU 1979<sup>1</sup>).
4. **Principio de celeridad:** Quienes participan en el procedimiento de investigación del delito, deben actuar observando en el trámite, la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que constituyan demoras injustificadas; a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, acorde con la observancia del debido proceso (Artículo 17 inciso 2° CPP).
5. **Principio de verdad real:** El fin último del investigador es esclarecer un hecho, no buscar un culpable, sino la búsqueda de la verdad, convirtiendo la evidencia en prueba (Título V, Capítulo I CPP).

<b>Nombre del Procedimiento:</b> INSPECCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS		
<b>Objetivo:</b> Normar el actuar de los intervinientes en el procesamiento del lugar de los hechos.		
<b>Disposición legal:</b> Artículos 159 inciso 3º Cn; 75, 139, 140, 180, 181,188, 271 inciso 2 272, 273 numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8; 276; 283 y 323 CPP		
<b>Documentos que intervienen:</b> Actas, formulario de entrega de evidencias y cadena de custodia.		
Responsable	Paso No.	Actividad

<sup>1</sup> Encierra el principio de dignidad humana, confidencialidad, honestidad, apego a la ley, prohibición de la tortura, uso necesario y proporcional de la fuerza.

Agente policial	1	<p>Se presenta de inmediato al lugar de los hechos y ejerce las labores siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Si hay víctima, da los primeros auxilios y coordina el traslado al centro hospitalario más cercano.</li> <li>○ Anota la hora de llegada, aísla y cierra la escena del hecho delictivo; asegurando la conservación de los rastros y evidencias del hecho.</li> <li>○ Busca testigos y víctimas, los protege, los identifica y los retiene por separado hasta la llegada del equipo de investigaciones y del fiscal.</li> <li>○ Busca información sobre los hechores, haciendo las coordinaciones con la base de radio para la búsqueda y captura.</li> <li>○ Elabora informe de actuación (Ver anexo 3) desde que tuvo conocimiento del hecho hasta la llegada del equipo de investigadores. Debe indicar quienes ingresaron a la escena de los hechos antes de llegar el equipo técnico de investigadores y peritos y si la escena fue modificada en cualquier aspecto por él o por otra persona.</li> <li>○ Entrega el informe de actuación de la escena, al equipo de investigaciones y les transmite toda la información de testigos, víctimas y de posibles hechores.</li> <li>○ Registra en el acta los datos de las autoridades y personas que se presentan al lugar de los hechos, los nombres y cargos de quienes ingresan a la escena del delito.</li> <li>○ Deberá anotar a aquellas personas que ingresen a la escena del delito aún y cuando estas no estén autorizadas para hacerlo. Deberá dejar constancia de su ingreso.</li> </ul>
	2	Desde el inicio mantiene la seguridad perimetral hasta que finalice el procesamiento de la escena e impide el ingreso a otras personas que no intervienen en el lugar de los hechos.
Investigador	3	Recibe el informe recabado por el agente policial en el lugar de los hechos, hace contacto con posibles víctimas, testigos o familiares o imputado

	4	Solicita a seguridad pública que coordine con las entidades correspondientes, para el apoyo en la recuperación de cadáveres, objetos o evidencias, en lugares de difícil acceso siempre que sea necesario. Establece la mejor ruta tanto de acceso para llegar al lugar de los hechos con el equipo multidisciplinario así como para la sustracción y traslado de los cuerpos.
	5	Coordina las acciones de investigación pertinentes, en ausencia del fiscal.
Fiscal	6	Ejerce la dirección funcional de la investigación, garantiza la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia y se reúne con el equipo multidisciplinario para definir plan de trabajo a ejecutar en el lugar de los hechos.
Investigador	7	Elabora las actas necesarias que sustenten la investigación del caso. Ver paso 18.
	8	Establece contacto con el personal policial que está a cargo de la protección de la escena, con el propósito de recibir información del hecho que fue recabada por éste, y así comenzar a formular las hipótesis de cómo pudieron suceder los hechos.
	9	Coordina con el personal técnico de Inspecciones Oculares, aspectos del procedimiento como recopilar información preliminar de actividades policiales realizadas y otros que ayuden a mejorar el proceso basado en el criterio evidenciar.
Equipo técnico de inspecciones oculares	10	Verifica y decide si es necesario extender el área que ha sido acordonada, de acuerdo a la información recabada en el lugar de los hechos y su apreciación (Doble acordonamiento).
	11	Realiza observación preliminar del lugar para posicionarse de sus características generales y específicas, con el fin de planificar los métodos de búsqueda a utilizar.
Recolector	12	Selecciona una ruta de acceso para que el equipo de investigación autorizado, ingresen posteriormente a la escena y aporten información que ayude a la eficacia del procesamiento.
	13	Inicia la búsqueda de las evidencias en forma sistematizada, basada en el criterio evidenciar y las hipótesis planteadas de cómo pudieron suceder los hechos, utilizando la metodología idónea.
	14	Identifica individualmente, mediante la asignación de

		números y letras <sup>2</sup> , las evidencias encontradas en el lugar de los hechos.
Fotógrafo	15	Fija por medio de fotografías panorámicas, de acercamiento y de detalle, todas las evidencias y el lugar de los hechos; elaborando posteriormente un álbum fotográfico, el cual será entregado a la autoridad competente que lo requiera.
Planimetrista	16	Fija planimétricamente todas las evidencias y el lugar de los hechos, mediante un dibujo a mano alzada (Boceto), elaborando posteriormente un croquis o plano, el cual será entregado a la autoridad competente que lo requiera.
Investigador	17	Elabora el acta de inspección (Ver anexo 5), donde fija descriptivamente cada una de las evidencias identificadas por el recolector, para que al final sea firmada por cada uno de los que participan en el procesamiento de la escena. Asimismo deben quedar establecidas las condiciones ambientales del lugar de los hechos y el método de búsqueda utilizado. Ver paso 8. En casos excepcionales de ausencia del investigador el fiscal documentara en acta todo lo actuado.
Recolector	18	Inicia la recolección de las evidencias <sup>3</sup> , debiendo garantizar que las mismas no sean alteradas o destruidas; así también da inicio a la cadena de custodia correspondiente. Ver procedimiento: Cadena de custodia.
Recolector	19	Embala, etiqueta y sella todas las evidencias. Ver procedimiento de la cadena de custodia.
Fiscal	20	Emite dirección funcional de acuerdo a la valoración del equipo de IOP, investigadores y otros analistas para solicitar que se practique el análisis y pruebas, a las evidencias recolectadas. Ver: Utilización de los servicios de la DPTC, del IML, literales K y L respectivamente.
Recolector	21	Traslada las evidencias a la Sección de Inspecciones Oculares correspondiente.
<p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ El recolector traslada las evidencias a las diferentes entidades encargadas, para ser sometidas a los análisis periciales correspondientes que se detallaron en el</li> </ul>		

<sup>2</sup> Cuando se trate de evidencias que por su naturaleza y características no puedan ser recolectadas como por ejemplo: perforaciones en paredes, techo o suelo, éstas serán fijadas utilizando letras. Cuando se trate de evidencias como manchas de sangre, documentos de identificación, armas de fuego, entre otros, éstas se identificarán utilizando números.

<sup>3</sup> Cuando una evidencia sea entregada por una persona particular o por personal policial que por cualquier circunstancia la haya encontrado y levantado, se le hará del conocimiento al fiscal e investigador y dicho acto deberá ser plasmado en acta.

acta. Cuando amerite realizar trayectorias balísticas deberá hacerlo en el lugar de los hechos. Si por razones ajenas al procedimiento, sean éstas climatológicas o de iluminación, se coordinará con el fiscal para realizarla en el menor tiempo posible, de conformidad a lo que permitan las circunstancias.

- En ausencia del investigador el fiscal asumirá las funciones de éste.
- En los casos donde la policía traslade a un sobreviviente hacia un centro asistencial y este fallezca en el camino previo diagnóstico del médico del centro asistencial, trasladará el cuerpo al IML donde en coordinación con la recepción será depositado hasta que se realice el reconocimiento del cadáver por el equipo multidisciplinario. El equipo policial podrá retirarse para continuar sus labores delegando a un agente como custodia. No será necesario para el ingreso y depósito del cadáver un oficio de la fiscalía.
- En atención a la Ley Orgánica de la PNC, capítulo IV Código de Conducta.
- El policía de acuerdo a las circunstancias valorará el traslado inmediato del imputado detenido a la sede policial correspondiente.
- La atención a la prensa es una función del fiscal que esté presente.
- (Ver anexo 4)

**Nombre del procedimiento:** RECONOCIMIENTO DE CADÁVER

**Objetivo:** Obtener, mediante el reconocimiento del cuerpo de la víctima (cadáver), datos que permitan orientar la investigación en relación a la causa presunta de la muerte, el posible origen de las lesiones, la identificación inicial y el tiempo de la muerte, así como toda información necesaria para el patólogo forense.

Los reconocimientos de cadáveres se realizarán 24 horas/365 días al año

**Disposición Legal:** Artículos 180, 186, 187 y 188 CPP. Manual y Normas de Procedimientos IML.

**Documentos que Intervienen:** Protocolo de reconocimiento de cadáver.

RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
FGR	ÚNICO	Por medio de llamada o de manera presencial, la autoridad competente solicitará la práctica del peritaje, proporcionando teléfono de contacto.
Recepcionista de llamadas IML	1	Anotará el nombre y cargo del funcionario que solicita el reconocimiento o de la persona que da el aviso. Solicitará información sobre la naturaleza de la muerte y dirección.
	2	Verificará el lugar del reconocimiento (dirección

		exacta), ubicará el punto de encuentro y <u>confirmará que no es necesaria la intervención de los cuerpos de socorro para el rescate de los cadáveres</u> , previa verificación con el investigador ó fiscal.
	3	Coordinará los tiempos de traslado, verificará si hay disponibilidad de recursos humanos (Médico forense y motorista) y explicará al fiscal las condiciones del recurso.
Médico Forense	4	Coordinará el encuentro, corroborará las características de la escena a procesar y el tipo de muerte. Será preferible la presencia del médico forense durante todo el procesamiento de la escena.
	5	Al llegar a la escena se presentará e identificará ante el fiscal y el investigador para efecto de coordinar con ellos el plan de trabajo.
	6	Procederá a obtener toda la información necesaria, acerca de la identidad del cadáver, el tiempo de la comisión de los hechos, las evidencias recolectadas así como todo dato que ilustre al patólogo forense sobre cómo sucedieron los hechos.
	7	Finalizada la labor del equipo de inspecciones oculares, procederá a la descripción de la posición del cadáver, vestimenta, los fenómenos cadavéricos y el rango de tiempo de la muerte.
	8	Procederá de manera preliminar, a describir las diferentes lesiones si las hubiere, su ubicación anatómica y la tipología de las mismas. Durante el examen velará porque no se alteren las evidencias que puedan presentar las lesiones corporales. (Por ejemplo frotamiento profuso cuando hay ahumamiento).
	9	Establecerá, si es posible, la causa preliminar de la muerte, la necesidad de la práctica o no de la autopsia y dispondrá el traslado del cadáver al IML.
	10	Solicitará muestreo de evidencias a los peritos de inspecciones oculares que deben ser trasladadas al IML (Por ejemplo muertes por intoxicación donde se encuentren residuos de sustancias).

	11	Una vez completado el protocolo de reconocimiento de cadáver deberá entregarlo a la recepción para que la información sea proporcionada a quien practique la autopsia.
GENERAL	ÚNICO	Toda prenda de valor del cadáver que sea trasladado al IML, será entregada por el auxiliar de autopsias al fiscal o investigador.
		En los casos en que se solicite hisopado de uñas, frotado de manos y toma de necrodactilares, se practicarán en la morgue. En estos casos, debe protegerse las manos del cadáver para evitar contaminación durante su traslado.
		En casos de victimas múltiples (eliminado) por el hombre se utilizará como guía los protocolos de INTERPOL y CICR.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> EXHUMACIONES		
<b>Objetivo:</b> Orientar en cuanto a los procedimientos generales en los casos de hallazgos de cadáveres recientes, cadáveres putrefactos y restos óseos inhumados; preservar adecuadamente las evidencias asociadas y realizar la interpretación de la fosa. Toda exhumación se realizara con la supervisión del equipo antropológico de cada sede regional, con luz de día y dependiendo del clima.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 180, 186, 187, 188 y 190 CPP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de reconocimiento de cadáver.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
FGR	ÚNICO	Por medio de oficio o llamada, solicitara el apoyo del equipo antropológico para el proceso de la exhumación.
Recepcionista IML	1	Anotará nombre y cargo del funcionario que solicita la exhumación y obtendrá información sobre el lugar de la exhumación, verificando la dirección exacta, las condiciones del terreno y la seguridad.
	2	Coordinará los tiempos de traslado y disponibilidad de los recursos humanos (Médico forense) y explicará al fiscal la condición del recurso.
	3	Coordinará con el fiscal el procedimiento y corroborará las características de la exhumación y

Médico Forense		condiciones climáticas. Será necesaria su presencia a partir de la ubicación del cuerpo en todo el proceso de la exhumación.
	4	Al llegar a la escena se presentara e identificara ante el fiscal y el investigador.
	5	Procederá a intercambiar u obtener información acerca de la identidad del cadáver. Recibirá y recopilara datos del tiempo en que ocurrieron los hechos y las evidencias recolectadas.
	6	Una vez finalizada la labor del equipo encargado de la exhumación, describirá la fosa y sus características así como la posición del cadáver y su vestimenta.
	7	Dependiendo de la condición del cadáver u osamenta, se procederá a describir las diferentes lesiones y la tipología de las mismas.
	8	Se realizara el levantamiento conforme a las técnicas pertinentes según sea el caso.
	9	Establecerá el traslado del cadáver y restos óseos al IML.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> AUTOPSIAS		
<p><b>Objetivo:</b> Establecer mediante el reconocimiento del cadáver, la causa, manera y el mecanismo de la muerte, así como el tanatocronodiagnóstico (Diagnostico del tiempo de la muerte); obteniendo información para la identificación y datos que permitan al patólogo forense aportar elementos y opiniones que sean de utilidad en la reconstrucción, re-inspección y la manera de la muerte.</p> <p>Las autopsias se realizarán en el horario de las 7 a las 18 horas.</p>		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 188, 189 y 190 CPP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de autopsias.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
FGR-PNC	1	En base al artículo 188 CPP, se practicarán autopsias en casos de muertes violentas, súbitas y sospechosas previa opinión del Médico Forense.

Médico Forense	2	Mediante el protocolo de levantamiento de cadáver se solicitará la autopsia médico legal.
Recepción de Cadáveres	3	Dara ingreso al cadáver, con los lineamientos de la cadena de custodia, anotando en el libro de ingreso los datos generales de identificación del caso. Verificará que el levantamiento este debidamente completado con los datos solicitados.
Recepcionista IML	4	Obtendrá copia del levantamiento de cadáver y constatará que el levantamiento contenga toda la información solicitada, lo entregará en el Departamento de Patología Forense, al médico que realice el procedimiento.
Auxiliar de Autopsias	5	Al ingresar a la morgue se encargará de elaborar la ficha de identificación, de iniciar y mantener la cadena de frío.
Médico Forense	6	Revisará el protocolo de levantamiento de cadáver, constatando que se encuentren llenos los diferentes ítems que se solicitan.
	7	Con la información que proporcione el levantamiento del cadáver, practicará la autopsia médico legal con la asistencia del auxiliar de autopsias, de acuerdo a las normas establecidas.
	8	En el proceso de autopsia el médico tomara nota de los elementos de identificación, como ropa y características generales. Describirá signos de enfermedad y de los hallazgos macroscópicos así como las lesiones, su tipología, trayectorias y evidencias recuperadas.
	9	Durante la autopsia el médico obtendrá las muestras, para solicitar, de acuerdo a su criterio o por solicitud del fiscal, los análisis toxicológicos, de drogas de abuso, histopatológicos, delitos sexuales e identificativos, etc.
	10	El dictamen de autopsias será entregado en 10 días hábiles, siempre y cuando no necesite análisis que implique mayor tiempo. De igual manera serán entregadas las evidencias recuperadas del cadáver. Salvo en los casos que el fiscal lo requiera en menor tiempo.
	11	En casos de mala praxis el patólogo forense deberá tener a la vista antes de la práctica de la autopsia, la información clínica (expediente).

GENERAL	12	La entrega de cadáveres no identificados se realizará de ser posible previo cotejo de huella dactilar y/o ficha dental mientras estén en custodia del IML; una vez inhumados como no identificados será mediante ADN.
	13	El juez o el fiscal podrán solicitar álbum fotográfico cuando lo estimen conveniente.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> ESTUDIO ANTROPOLÓGICO		
<b>Objetivo:</b> Establecer si es posible, por medio del estudio osteológico, el sexo, talla y edad así como la causa y el tiempo de la muerte; obteniendo información para la identificación y datos que permitan al médico forense aportar elementos y opiniones que sean de utilidad en la reconstrucción y la manera de la muerte.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 188, 189, 190 y 280 CPP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de autopsias.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Médico Forense	1	Mediante el protocolo de levantamiento de cadáver se solicitará el estudio antropológico.
Recepción de Cadáveres	2	Dará ingreso al cadáver o restos óseos, con los lineamientos de la cadena de custodia, anotando en el libro de ingreso los datos generales de identificación del caso. Verificará que el levantamiento este debidamente completado con los datos solicitados.
Recepcionista IML	3	Obtendrá copia del acta levantamiento de cadáver y constatará que el levantamiento contenga toda la información con los datos solicitados, lo entregará en el Departamento de Patología Forense, al médico que realice el procedimiento.
Auxiliar de Autopsias	4	Al ingresar a la morgue se encargará de elaborar la ficha de identificación.
	5	Revisará el protocolo de levantamiento de cadáver, constatando que se encuentren llenos los diferentes ítems que se solicitan.

Médico Forense	6	Con la información que proporcione el levantamiento del cadáver, practicará el análisis antropológico con asistencia del auxiliar de autopsias, de acuerdo las normas establecidas.
	7	En el análisis, el médico tomara nota de los elementos de identificación, como la ropa y las características generales. Describirá signos de traumas antiguos así como de las lesiones, su tipología y evidencias recuperadas.
	8	El médico realizara el estudio antropológico en conjunto con el odontólogo forense quien participara en la elaboración de la ficha dental; el médico obtendrá las muestras de archivo para identificación.
	9	Elaborará el reporte de análisis antropológico y lo entregara en 22 días hábiles dependiendo de la etapa de reducción esquelética en que se encuentre el cadáver, siempre y cuando no necesite análisis que implique mayor tiempo. De igual manera serán entregadas las evidencias recuperadas del cadáver.
GENERAL	10	La entrega de osamentas se realizara previa identificación dental y análisis antropológico, si no fuere posible se realizará por medio de ADN.

## 12.2 Reconstrucción de hechos.

Es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitada de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado (Cafferata Nores).

**Base Legal:** Art. 185 CPP

El fiscal podrá ordenar la reconstrucción de los hechos, de acuerdo con las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para comprobar si se efectuó o no, o pudo efectuarse de un modo determinado.

La reconstrucción del hecho podrá registrarse por cualquier medio técnico, ya sea fotográfico o de grabación audiovisual.

**¿Qué peritos participan?**

Aunque el artículo 186 CPP, no menciona que peritos o de qué especialidad debe ser, por costumbre jurídica se nombran dos peritos en fotografía forense y planimetría forense.

No obstante, el tipo de perito dependerá de lo que se pretenda establecer con la reconstrucción. Ej. Velocidad que traía un vehículo al momento de atropellar a una persona.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS		
<b>Objetivo:</b> Reconstruir por medio de la fotografía y la planimetría forense, programas de computador u otro experticio técnico un hecho delictivo, con el fin de ilustrar de mejor manera al juez y a las partes de las versiones de los testigos que presentan contradicciones o las que tienen partes oscuras o difíciles de entender solo por medio de la lectura de la declaración de los testigos. Cuando fuere posible se podrá registrar por cualquier medio técnico: Fotografía o video.		
<b>Disposición legal:</b> Artículos 159 inciso 3º Cn, 185, 186 CPP		
<b>Documentos que intervienen:</b> Oficio de la fiscalía ordenando la diligencia y acta que realiza el fiscal o investigador que participa.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Agente policial	1	Se presenta al lugar de los hechos a la hora y fecha señalada por el fiscal que solicita la reconstrucción de los hechos.
	2	Mantiene la seguridad perimetral del lugar del hecho hasta que finalice la diligencia.
Investigador	3	Únicamente participa dando seguridad a los testigos y víctimas, en los casos que éstos se encuentren bajo régimen de protección.
Fiscal	4	Ejerce la dirección de la diligencia, coordinando el trabajo de los peritos de reconstrucción de hechos así como de las personas que participarán como testigos y actores. Si estuviere presente el defensor su labor se limita a ver que se garanticen los derechos de su representado y observar que la diligencia se lleve a cabo dentro de los parámetros legales. Lo cual también es tarea del fiscal que participa.

Investigador o Fiscal	5	Elabora un acta detallada de la diligencia, conforme ésta se va desarrollando.
Peritos en Reconstrucción de Hechos (Fotógrafo y Planimetrista)	6	<p>En la oficina antes de la diligencia el coordinador del área realizará los procedimientos para la práctica de la diligencia.</p> <p>Presentes en el lugar de los hechos los peritos procederán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Entrevistar por separado en presencia del fiscal a los testigos.</li> <li>◦ Entrevistados los testigos se evalúa con quienes se va trabajar y se le hace ver al fiscal dicha situación.</li> </ul> <p>Seguidamente los peritos proceden a reconstruir el hecho con las versiones de los testigos seleccionados y con la ayuda de los actores que colaboraran haciendo las veces de las personas que el testigo mencione.</p>
Fotógrafo	7	Toma las fotografías de aspecto general del lugar donde se va a llevar a cabo la reconstrucción de los hechos y luego de forma conjunta y coordinada con el planimetrista procede a hacer una secuencia fotográfica de la versión de cada testigo seleccionado después de la entrevista previa, dirigiendo a la vez a los actores que colaboran haciendo las veces de las personas que el testigo mencionen.
Planimetrista	8	Lleva a cabo el levantamiento planimétrico de todo el lugar donde se va llevar a cabo la reconstrucción de los hechos y luego de forma conjunta y coordinada con el fotógrafo procede a hacer una secuencia de movimientos, en el boceto hecho de forma preliminar de la versión de cada testigo seleccionado después de la entrevista previa, dirigiendo a la vez a los actores que colaboran haciendo las veces de las personas que el testigo mencionen.
Todas las partes presentes	9	Terminada la diligencia todos los participantes proceden a firmar el acta levantada por el investigador o el fiscal.
Peritos en Reconstrucción de Hechos (Fotógrafo y Planimetrista)	10	<p>Procederán a elaborar de forma coordinada el álbum fotográfico y el plano.</p> <p>Si se hubiere filmado la reconstrucción se enviará bajo cadena de custodia la grabación al fiscal del caso.</p> <p>Si se hizo una recreación computarizada de los hechos, se enviara bajo cadena de custodia el respectivo CD al</p>

		fiscal
Fotógrafo	11	Digita el álbum fotográfico en la computadora con base a las fotografías, los apuntes y la grabación que se hace de las entrevistas de los testigos de forma conjunta con el perito planimetrista quienes firman y sellan el álbum.
Planimetrista	12	En la oficina el planimetrista procede a: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ En el plano a graficar paso a paso lo relatado por los testigos agregando las medidas y otros detalles.</li> <li>◦ Terminados los planos, se afinan representado con colores los movimientos que los testigos relataron.</li> <li>◦ Afinados los últimos detalles y revisado el plano, el perito procede a firmarlos y sellarlos para su envío.</li> </ul>
Peritos en Reconstrucción de Hechos (Fotógrafo y Planimetrista)	13	Terminados ambos trabajos los peritos proceden a: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Compaginar el álbum fotográfico con el o los planos, procediendo a su envío.</li> </ul>
Notas: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ El tiempo de entrega del trabajo terminado, va a depender de la cantidad de versiones, de la complejidad de la diligencia y de la carga de trabajo que los peritos tengan.</li> <li>◦ El tiempo de duración de una reconstrucción de los hechos en la etapa de campo, va depender de la cantidad de versiones y de la complejidad de la diligencia.</li> </ul>		

### 12.3 Requisa personal y registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados.

#### Requisa Personal:

Sinónimo de registro o cacheo tiene por objeto verificar o determinar si una persona lleva consigo armas, objetos, documentos u otros objetos que interesan a la investigación.

Para proceder a ella se requiere:

- La existencia de un hecho delictivo
- Motivos razonables o debidamente fundados para que la policía pueda creer que la persona sobre la cual va a proceder la requisa tiene en sus ropas o adherido a su cuerpo objetos relacionados con el delito como el instrumento

con el cual se cometió, o el producto o resultado del delito o algún rastro o huella de su comisión.

Requisita incidental a la captura. Cuando una persona sea capturada o aprendida por orden judicial, administrativa o en flagrancia, la policía puede realizar una requisita personal tendiente a evitar que el capturado pueda utilizar algún arma o instrumento en contra de los agentes captadores o en búsqueda de evidencia de la comisión del delito.

**Registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados:**

La conceptualización de esta actividad es similar al de la requisita personal a excepción de que esta se hace tal como lo señala el acápite del artículo en vehículos, muebles y compartimientos cerrados, en ese sentido se vuelven aplicables las reglas de la requisita personal.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> REQUISITA PERSONAL, REGISTRO DE VEHÍCULOS, MUEBLES Y COMPARTIMIENTOS CERRADOS.		
<b>Objetivo:</b> La incautación o recolección de objetos ilícitos o evidencias que se presuman estén ocultas en las pertenencias y ropa de las personas o en vehículos y compartimientos cerrados.		
<b>Disposiciones legales:</b> Artículos 2 y 19 Cn., 139,140, 196, 197, 283 inciso 3°, 323 CPP, 4 numerales 4 y 5 de la LOPNC; 22 y 31 de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas”; 31 de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”; artículo 6 literal c LRARD		
Responsable	Paso No.	Actividad
PNC	1	Advierte la existencia de motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas y pertenencias objetos que puedan estar relacionados con el delito; o para el caso en vehículos, muebles y compartimientos cerrados.
	2	Realizado a cualquier hora del día.
	3	Se respetan derechos y garantías fundamentales
	4	Se documenta lo actuado y el resultado de la diligencia, se detallan los objetos encontrados si de ello se desprende hallazgo ilícito de los mismos.
	5	Si producto de la requisita se encuentran objetos ilícitos se procede a la detención del requisado por ser sorprendido en flagrante delito (Ver procedimiento de detención en flagrancia).
	6	Los objetos ilícitos serán incautados o recolectados dándose cuenta en el plazo de ocho horas al fiscal para ordenar su decomiso, solicitar el secuestro u ordenar su devolución.

## 12.4 Inspecciones corporales

Se constituye en una revisión o reconocimiento que se realiza en el cuerpo de una persona, cuando se infiere producto de una investigación, que lleva sobre su cuerpo elementos o indicios de prueba.

La inspección corporal como la misma expresión lo indica, implica una actividad de observación del cuerpo de la persona, sin ir más allá.

Si se pretende examinar áreas públicas, deberá obtenerse autorización judicial. En el concepto de áreas públicas es importante considerar el significado que para las personas tienen algunas partes del cuerpo. Naturalmente que las áreas genitales o anales son públicas, en el caso de las mujeres además el área de los senos.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> INSPECCIONES CORPORALES		
<b>Objetivo:</b> Establecer mediante el examen físico la presencia de indicios o evidencias en el cuerpo o ropa de la persona.		
<b>Disposición legal:</b> Artículos 2 y 12 Cn, 139,140,199 CPP, 6 literal e LRARD		
<b>Documentos que intervienen:</b> Acta		
Responsable	Paso No.	Actividad
PNC/FGR	1	Obtiene información de que una persona sobre su cuerpo posee elementos o indicios de prueba, señala la realización de la diligencia.
PNC/FGR	2	Documenta la expresa voluntad o negativa del sospechoso para que la diligencia se realice. Si no hay autorización o consentimiento informado, el fiscal solicita una audiencia para pedir al juez de Paz la autorización para la inspección corporal sustentando los motivos fundados que tiene para creer que en el cuerpo de la persona se encuentran rastros, huellas o evidencias del delito, la necesidad de la medida y la razonabilidad de la misma.
FGR-PNC-DPTC y otras instituciones que tenga relación con la investigación	3	La diligencia se realiza con o sin voluntad de la persona respetando su dignidad y salud, evitando las áreas públicas de la persona, inclusive el área de senos en personas del sexo femenino. Si la revisión se requiere en las áreas públicas, el Fiscal deberá solicitar la autorización del juez competente.
FGR-PNC	5	Todo el procedimiento se documenta en acta.

## 12.5 Intervenciones corporales.

### Marco Teórico.

La intervención corporal es una actividad invasiva al cuerpo de una persona, en una mayor medida que la inspección pues implica interiorizar en el cuerpo de una persona, y como tal requiere autorización judicial, sin perder de vista que el objetivo radica en la obtención o extracción de elementos o indicios de prueba.

El acto debe ser realizado en condiciones tales que se evite poner en peligro otros bienes jurídicos, para la salud y la integridad física de las persona, lo que implicará la intervención de facultativos.

La diferencia con relación a la inspección es que la intervención corporal implica extraer algún tipo de evidencia del cuerpo de una persona, u observar a través de un medio tecnológico el interior del cuerpo.

Según el criterio del legislador en la medida en que no haya consentimiento informado del interesado requerirá autorización judicial.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> INTERVENCIONES CORPORALES		
<b>Objetivo:</b> Demostrar y obtener la presencia de indicios, evidencias y fluidos corporales, mediante el examen físico, radiografías o cualquier medio de imagenología.		
<b>Disposición legal:</b> Arts. 1 y 2 Cn y 187, 200 CPP		
Responsable	Paso No.	Actividad
PNC /FGR	1	Obtiene información de que una persona posee elementos o indicios de prueba, utilizando medios tecnológicos que permitan identificar objetos sospechosos que se evidencien en su cuerpo previa autorización judicial, cuando se negare a dicha práctica.
FGR	2	Programa la realización de la diligencia cuando se dan las circunstancias siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>○ Aceptación del imputado de la realización de la diligencia;</li><li>○ El defensor acredita que ha informado a su defendido las consecuencias de la realización para la misma.</li></ul>
FGR	3	Solicita la autorización al Juez competente cuando se den las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"><li>○ Existe negativa del imputado a someterse a la diligencia</li></ul>
FGR-Juez	4	Dependiendo de las circunstancias precitadas en los numerales dos y tres se realizarán las gestiones correspondientes según el caso ante las instituciones correspondientes.

Perito Facultativo	- 5	Realiza la diligencia respetando la salud y dignidad del imputado.
FGR-PNC	6	Documenta lo actuado cuando ha sido bajo dirección fiscal
Juez	7	Documenta lo actuado.
Nota: Será exclusivamente un perito o un facultativo el que podrá realizar una intervención corporal.		

## 12.6 Información electrónica.

El formato de la gran mayoría de los documentos sigue siendo en la actualidad el papel; sin embargo, en muchas ocasiones, éstos son producidos originariamente por equipos informáticos. Es el caso, por ejemplo, de los mensajes electrónicos, de las notas internas o incluso de las minutas y actas de reuniones de trabajo que marcan toda vida profesional. Asimismo y dado al avance tecnológico el hombre dispone de mecanismos electrónicos para almacenar información, por lo que en ocasiones existe información que se desea permanezca al margen del conocimiento de terceras personas por lo que existe la creación de archivos en equipo informático constituyendo ello una biblioteca personal. Por otro lado y con el desarrollo del correo electrónico, el número de documentos electrónicos ha aumentado rápidamente en administraciones y empresas, de tal manera que éstos han empezado a reemplazar al papel como soporte. Es necesario, por tanto, empezar a analizar el impacto de este fenómeno en la práctica diaria así como en las reglas de uso y archivo de la documentación.

Por otro lado, muchos organismos han desarrollado sus propias bases de datos, cuya información debe generalmente conservarse cierto tiempo después de su uso inmediato (Por razones legales o para permitir ulteriores investigaciones). En este sentido es necesario tener en cuenta aspectos como la conservación a largo plazo y la accesibilidad a los datos, y la capacidad de éstos de producir nueva información. Todo ello puede estar contenido en discos duros, unidades de cinta, de discos flexibles, discos ópticos y en algunos de los casos los interesados protegen su intimidad a través del uso de claves (Password).

Dependiendo de la naturaleza de la investigación que se realice puede llegarse a concluir que una persona posee información electrónica constitutiva de delito o que es de utilidad para la investigación y que esta se encuentre almacenada en equipos o instrumentos tecnológicos, por lo que se sugiere el procedimiento a continuación señalado.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> OBTENCIÓN Y RESGUARDO DE INFORMACION ELECTRONICA
<b>Objetivo:</b> La obtención, resguardo o almacenamiento de información contenidos en

equipos o dispositivos electrónicos.		
<b>Disposición legal:</b> Artículos 24 Cn, 139, 140, 201, 226 y 284 CPP; 214, 215, 226 - 227, 229, 230, 238-A y 338-B CP.		
<b>Responsable</b>	<b>Paso No.</b>	<b>Actividad</b>
FGR/PNC	1	Obtienen la información de que una persona posee información constitutiva de delito o útil para la investigación.
FGR/PNC	2	Elaboran hipótesis criminal y plan de investigación.
FGR	3	Solicita al juez orden de registro y autorización para adoptar medidas que garanticen la obtención, resguardo o almacenamiento del hardware. Asimismo, solicita orden judicial para hacer el vaciado de la información.
FGR-PNC-DPTC u otras instituciones señaladas	4	Realiza la diligencia acompañado de especialistas en evidencias, se documenta lo actuado, y se ilustra por fotografías el equipo completo en relación al escenario, considerando la fotografía de los puertos, fijar contenido de la pantalla, sellar puertos, rotular cables y sus respectivos puertos así como documentar mediante plano la escena. Deberán observar cadena de custodia sellando puertos y tonillos del equipo informático, embalando, rotulando e identificando por separado cada uno de los elementos incautados. Todo respaldo informático debe ser incautado para su posterior análisis (Memorias USB, diskettes, discos compactos, chips y todo dispositivo electrónico de almacenamiento de información), con la respectiva cadena de custodia. Solicita el secuestro del hardware. Todo lo ejecutado debe quedar plasmado en acta.
FGR	5	El fiscal tramita donde corresponda la asignación de un perito permanente o accidental.
Perito	6	Rastrea, recupera y procesa información elaborando peritaje en el que se describe el procedimiento, método, equipo y programas utilizados para su conclusión. Remite al fiscal del caso, con cadena de custodia, información obtenida en medios electrónicos junto con las conclusiones del análisis de la misma.

### 13. DETENCIONES

### 13.1 Detención en flagrancia.

El policía aprehenderá a quien sorprenda en flagrante delito. En el mismo caso, cualquier persona estará autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores e inmediatamente entregará al aprehendido a la policía para que de inicio a la investigación correspondiente.

Se considera que hay flagrancia:

1. Cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo. o
2. Inmediatamente después de haberlo consumado. ;
3. Cuando se le persiga por las autoridades o particulares después de la comisión o,
4. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.
5. Cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> DETENCION EN FLAGRANCIA		
<b>Objetivo:</b> Mejorar la eficiencia durante la detención en flagrancia de tal forma que se evite favorecer la puesta en libertad del imputado por un procedimiento ilegal		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 12 y 193 Cn; 75, 82, 98, 139, 140, 180, 196, 275 numeral 5, 276, 283, 323 y 327 CPP; 290 CP y 5 de la Ley Penal Juvenil, 36 Convención sobre Relaciones Consulares de Viena 1963.		
<b>Documentos que intervienen:</b> Acta		
Responsable	Paso No.	Actividad
Agente captor	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Advierte mediante los comandos verbales, la presencia policial.</li> <li>◦ Hace la requisa a la persona detenida, asegurando que no tenga ningún medio con el que pueda hacer o hacerse daño.</li> <li>◦ En el caso que el detenido requiera de atención médica inmediata, procurará su traslado a un centro asistencial.</li> </ul>
	2	Se asegura que exista tipicidad en el hecho. Si estamos ante una falta penal o el infractor es un menor de edad, retomar el procedimiento correspondiente para cada caso.
	3	Comunica de manera inmediata y comprensible sus derechos, al momento de la detención, lo que debe establecerse posteriormente en el acta de detención para dejar constancia de esta actuación así también de otros aspectos como sus generales, domicilio y residencia.
	4	Incauta todas las armas, objetos o documentos utilizados

		para cometer el hecho o que puedan servir como indicios o evidencias e incorpora al acta de detención, información sobre lo decomisado o secuestrado. Determinación de posibles testigos guardando la reserva de identidad en caso de régimen de protección.
	5	Si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación lo hará constar en el acta de detención en flagrancia, así como el estado físico de las personas, cosas, armas, lugares, vehículos y otras operaciones técnicas tales como la elaboración de planos, toma de fotografías, exámenes físicos, entre otros. Coordinará con el equipo de investigadores y técnicos de IOP para que se procese la escena si es procedente.
Agente captor	6	Concluye acta de detención en flagrancia en la que detalla todos los hechos y actos ocurridos y la presenta al Jefe de Unidad. Inmediatamente después rinde su entrevista al investigador o fiscal.
Equipo de IOP	7	Procesa el lugar de los hechos a fin de localizar, fijar y levantar las evidencias para el esclarecimiento del hecho; previa coordinación con la fiscalía. (Ver procedimiento: Inspección de la escena del delito.).
Jefe de Unidad de PNC	8	Revisa el procedimiento de la captura y el acta de detención en flagrancia, da visto bueno de lo actuado u ordena que se mejore o corrija, si es necesario.
Agente captor	9	Informa por medio de oficio a la PDDH, al Registro de Personas Detenidas de la CSJ y a la PGR.
	10	Comunica a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado el establecimiento a donde será conducido, al momento de efectuarse la detención.
	11	Coordina que se practique el chequeo médico a la persona detenida.
	12	Traslada al detenido a la Sección de Reo Presente.
	13	Solicita registro de entrada en los libros de la Comandancia de Guardia y de Bartolina, entregando al detenido al bartolinero para su custodia.
	14	Remite el acta de detención en flagrancia e informa por escrito a la fiscalía dentro del plazo máximo de ocho horas. En el caso de faltas penales, se informará en el término de dos horas. (Ver paso 20)
	15	Entrega toda la documentación, al personal de la Sección Reo Presente para que ésta de continuidad a las diligencias requeridas por la fiscalía. (Ver paso 25) En el caso de faltas penales identifica al imputado, detallando sus generales, así como domicilio y residencia o lugar donde puede ser encontrado.

Investigador reo presente	16	Revisa y da por recibida toda la documentación relacionada con la detención y procura que la entrevista al agente captor sea inmediatamente.
	17	Hace las consultas a las distintas bases de datos para verificar si tiene o no, otra causa pendiente: judicial o administrativa.
	18	Solicita a la Oficina de Denuncias, se le asigne número de caso e investigador.
Investigador de caso	19	Envía de inmediato al depósito los objetos incautados que no requieren análisis, caso contrario, serán remitidos a la instancia correspondiente. (Ver procedimiento: Cadena de custodia)
Fiscal del caso	20	Emite la dirección funcional para la investigación del hecho delictivo, la cual envía al investigador del caso.
Investigador de caso	21	Elabora el plan de trabajo, síntesis del caso junto con el jefe de área, dándole cumplimiento a éste y al direccionamiento funcional del fiscal, dejando evidenciado todo lo actuado. (Ver paso 26).
	22	Da cumplimiento a la dirección funcional reuniendo todos los indicios y medios de prueba, entrevistando a víctimas, testigos y a todas las personas que puedan ayudar a determinar los hechos, los hechos y sus causas; en el plazo fijado por el direccionamiento fiscal. En el caso de faltas penales: El imputado detenido en flagrancia, en el momento de cometer una falta, será puesto a la orden del Juez de Paz competente.
	23	Informa al fiscal del caso o a la autoridad judicial, si por cualquier causa no pueda cumplir la orden que ha recibido, a fin de solicitar se sugieran las modificaciones que estime conveniente.
Fiscal del caso	24	Formula requerimiento fiscal ante el juez respectivo, en el plazo de setenta y dos horas y en el caso de faltas dentro de veinticuatro horas.
Técnico de OLF	25	Hace el fichaje de la persona detenida, incluso si se encuentra ingresada en centros hospitalarios, y para los que son reincidentes actualiza fotografías e información delictiva, de acuerdo al procedimiento establecido por la DPTC. (Ver paso 15)
Investigador de caso	26	Elabora informe del plan de trabajo para presentarlo al fiscal o conjuntamente con él, para la judicialización del caso. Seguirá ejecutando el plan de trabajo conjuntamente con el fiscal durante la etapa de instrucción y plenaria.

### 13.2 Detención con orden administrativa.

De acuerdo al artículo 324 CPP, el fiscal podrá ordenar, antes del requerimiento, la detención administrativa del imputado cuando estime que concurren los presupuestos que justifican la detención provisional. Es decir, que exista una investigación abierta por la comisión de un delito, que se encuentre debidamente identificado o por lo menos individualizado el presunto autor de los hechos, que existan suficientes indicios que permitan inferir razonadamente la participación de éste en los hechos delictivos, que el delito que se está investigando tenga pena privativa de la libertad cuyo límite máximo sea superior a tres años, que la medida sea razonable y necesaria para el éxito de la investigación y garantizar la comparecencia del imputado al proceso y que no exista otro medio menos restrictivo de los derechos fundamentales del imputado que permitan cumplir con los anteriores objetivos.

En todo caso, el fiscal deberá presentar requerimiento en un plazo no mayor de diez días.

Una vez aprehendido el imputado, será puesto a disposición del juez dentro de las setenta y dos horas. En este caso, además de los otros requisitos indicados en el Código Procesal Penal, deberán acompañarse al requerimiento, las diligencias que se hubieren realizado.

Así mismo, de acuerdo al artículo 326 CPP, la policía ejecutará las órdenes de detención libradas por el juez o el fiscal, asignadas a la investigación, bastando que las mismas consten fehacientemente en los archivos de las delegaciones policiales. Es decir, un miembro de la PNC puede detener a una persona sin tener en sus manos la orden de captura siempre y cuando haya verificado vía radio u otro medio que existe la orden de detención y que la misma está vigente. (De ello deberá quedar constancia en la PNC).

<b>Nombre del Procedimiento:</b> DETENCIÓN CON ORDEN ADMINISTRATIVA.		
<b>Objetivo:</b> Hacer eficiente el cumplimiento de la orden de detención administrativa.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 12 y 193 Cn; 75, 82, 98, 139, 140, 180, 196, 275 numeral 5, 276, 283, 323, 324, 327, 329 y 330 CPP; 290 CP; y la Política de Persecución Penal.		
<b>Documentos que intervienen:</b> Actas		
Responsable	Paso No.	Actividad
Fiscal	1	Emite resolución de orden administrativa valorando los presupuestos de la detención provisional, previa autorización escrita del jefe de unidad fiscal.
Jefe de unidad policial	2	Recibe orden de detención administrativa emitida por el fiscal del caso, la revisa y gira instrucciones al jefe del área policial para darle cumplimiento, a través del equipo de investigadores.
Equipo de investigadores	3	Elaboran carpeta que contendrá: Perfil de la persona a detener, acta de detención con orden administrativa

		dirección o croquis del lugar de la residencia, orden de detención administrativa, oficios de notificación al Registro de Personas Detenidas de la CSJ, a la PDDH, y a la FGR y orden de registro con prevención de allanamiento. (Ver paso 7).
	4	Realizan de ser necesario, el registro con prevención de allanamiento, a través de las coordinaciones del procedimiento específico (Ver procedimiento: Registro con prevención de allanamiento.)
	5	Programa la ejecución de la orden y elabora el plan para el operativo, en coordinación con la fiscalía; pasándolo para su aprobación.
Jefe de unidad policial	6	Coordina, si es necesario, con el equipo de investigadores y técnicos de IOP para procesar y recolectar las evidencias encontradas y decomisadas durante el registro. (Ver procedimiento: Inspección el lugar de los hechos.) En este caso, la orden de registro deberá especificar que además de la detención con base en la orden administrativa se autoriza la búsqueda de evidencias físicas e información.
Agente captor	7	Se identifica, al momento de la captura o del registro con prevención de allanamiento, como agente de autoridad, y verifica la identidad de la persona que está siendo reclamada, le informa de manera inmediata y comprensible de las razones de su detención, sus derechos y de la autoridad a cuya orden quedará detenida.
	8	Realiza lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Informa mediante oficio a la fiscalía sobre la detención, detallando todo lo actuado durante la misma.</li> <li>◦ Notifica al Registro de Personas Detenidas de la CSJ, PDDH y la PGR.</li> <li>◦ Comunica a los familiares del imputado, el lugar donde será conducido.</li> <li>◦ Remite toda la documentación de lo actuado en original al equipo de investigadores y copia a la instancia encargada de recolectar y procesar dichas órdenes. (Ver paso 2).</li> </ul>
	9	Coordina para que se le practique un chequeo médico, el fichaje y luego traslada al detenido a la bartolina.
	10	Solicita registro de entrada, en los libros de la Comandancia de Guardia y de Bartolina, entregando al detenido al bartolinero para su custodia.
Equipo de investigadores	11	Envía de inmediato los objetos decomisados que no requieren análisis al depósito, en caso contrario, serán

		remitidos a la instancia correspondiente. (Ver procedimiento: Cadena de custodia).
Investigador de caso	12	Elabora informe del plan de trabajo para presentarlo al fiscal o conjuntamente con él, para la judicialización del caso. Seguirá ejecutando el plan de trabajo conjuntamente con el fiscal durante la etapa de instrucción y plenaria.

### 13.3 Detención con orden judicial.

Una orden judicial es la resolución emitida por escrito, mediante la cual el juez dicta un mandato que deberá obedecerse y ejecutarse.

Las órdenes de detención pueden ser libradas por el juez o el fiscal asignado a la investigación (Detención Administrativa).

<b>Nombre del Procedimiento:</b> DETENCIÓN CON ORDEN JUDICIAL.		
<b>Objetivo:</b> Hacer eficiente el cumplimiento de la orden de detención con orden judicial.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 82, 273 y 275 CPP		
<b>Documentos que intervienen:</b> Actas		
Responsable	Paso No.	Actividad
Jefe de unidad policial	1	Recibe la orden de captura judicial o levantamiento de orden judicial del tribunal correspondiente, fotocopia el documento y remite original a la instancia encargada de recolectar y procesar dichas órdenes, quienes deberán hacerla llegar a la DCJ.
	2	Solicita ficha delincencial de la persona reclamada y la anexa a la orden de detención, la margina al investigador del caso o a la patrulla del sector.
Investigador del caso o la patrulla del sector	3	Realiza la ubicación de la persona reclamada, del lugar de residencia y planifica la captura.
Jefe de unidad policial	4	Pide al fiscal que gestione, de ser necesario, el registro con prevención de allanamiento ante la autoridad correspondiente y aplica el procedimiento establecido.
Agente captor	5	Se identifica al momento de la captura o del registro con prevención de allanamiento, como agente de autoridad y verifica la identidad de la persona que está siendo reclamada, le informa de manera inmediata y comprensible las razones de su detención, sus derechos y la autoridad a cuya orden quedará detenida.

	6	<p>Realiza lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Elabora el acta de detención con orden judicial.</li> <li>◦ Da aviso a la oficina de personas detenidas de la PDDHH.</li> <li>◦ Pone a disposición al imputado con los objetos relacionados con el ilícito, al tribunal que lo reclama.</li> <li>◦ Remite la documentación sobre lo actuado a la instancia encargada de recolectar y procesar dichas órdenes.</li> <li>◦ Comunica a los familiares u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento al que será conducido.</li> </ul>
Instancia encargada de recolectar y procesar dichas órdenes	7	Ingresa información del cumplimiento, levantamiento o recibimiento de la orden judicial.
	8	Elabora reporte de las distintas órdenes judiciales: Cumplidas, levantadas y recibidas de los tribunales y las remite a la DCJ.

#### 13.4 Privación de libertad de un menor de edad.

Los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los doce y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuyere o comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal, se les aplicarán las medidas establecidas en la Ley Penal Juvenil.

Los menores que no hubieren cumplido doce años de edad no estarán sujetos al régimen jurídico especial de la Ley Penal Juvenil ni al común; están exentos de responsabilidad penal.

Los menores sólo podrán ser privados de su libertad cuando fueren sorprendidos en flagrancia o por orden escrita del juez. Se considera que hay flagrancia en los presupuestos establecidos en el artículo 52 inciso 2° de la Ley Penal Juvenil (LPJ).

<b>Nombre del Procedimiento:</b> PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE UN MENOR DE EDAD.		
<b>Objetivo:</b> Hacer eficiente el cumplimiento de la orden de privación de libertad de un menor de edad, garantizando sus derechos sujetos a la ley Penal Juvenil.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 19 y 193 Cn; 75, 82, 98, 139, 140, 180, 196,199, 275 numeral 5, 276, 283 y 327 CPP; 5, 52 inciso 2°, 53 y 54 LPJ.		
<b>Documentos que intervienen:</b> Acta		
Responsable	Paso No.	Actividad
Agente captor	1	Obtiene la orden judicial de detención del menor Exhibe la orden al menor y su representante legal Procede a la aprehensión del menor. Hace requisa al menor localizado, asegurando que no tenga

		medios con los que pueda hacer o hacerse daño.
	2	Comunica de manera inmediata y comprensible sus derechos al menor en el momento de la localización; elabora acta de privación de libertad para dejar constancia de esta actuación y aspectos como sus generales, domicilio y residencia, entre otros.
	3	Adjunta al acta de privación de libertad, los resultados del chequeo médico y la remite al jefe de unidad policial.
Jefe de unidad policial	4	Revisa el procedimiento de localización del menor y el acta, da visto bueno a lo actuado u ordena que se mejore o corrija.
Agente captor	5	Remite acta de privación de libertad e informa por escrito a la autoridad judicial que emitió la orden y al Fiscal del caso, en el término máximo de seis horas y si no se tiene certeza sobre la edad, solicita se practique el peritaje de edad media al Instituto de Medicina Legal.
	6	Conduce al menor infractor a los lugares establecidos por la ley para su resguardo, en el término de inquirir siempre y cuando esté separado de los adultos, dejándolo a la orden de la autoridad competente según el caso.

#### 14. FORMAS DE INDIVIDUALIZAR A UNA PERSONA

<b>Nombre del Procedimiento:</b> PLANIFICACIÓN DE LA INDIVIDUALIZACIÓN		
<b>Objetivo:</b> Identificar o establecer que una persona que menciona o alude a otra en una investigación o proceso penal, efectivamente la conoce o la ha visto, a través de reconocimientos de personas, en fotografías o video y analizar otros medios de identificación.		
<b>Disposición legal:</b> Artículos 83, 253, 254, 255, 256 y 257 CPP		
<b>Documentos que intervienen:</b> Acta, álbum fotográfico, reconocimiento de personas.		
Responsable	Paso No.	Actividad
Investigador del caso	1	Contacta a la víctima o posible testigo. Se interroga a la persona sobre si había visto con anterioridad al hecho delictivo a la persona a reconocer. Si la ha vuelto a ver con posterioridad al hecho En qué forma la ha visto? Personalmente, en imagen Documenta mediante entrevista la información proporcionada, especialmente lo relativo a la descripción de la persona, sexo, edad, morfología, cicatrices, señales particulares, vestimenta, etc. Igualmente si se conoce por algún alias o remoque.

		Coordina e informa al fiscal sobre la información obtenida.
Equipo de investigación (FGR-PNC)	2	Revisa y analiza la información disponible del caso.
	3	Plantea las hipótesis que podrían dar respuestas al: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿A quién? y ¿Por qué?
	4	Elabora plan de actividades, determinando las técnicas de investigación a implementar, recursos a utilizar y las actividades a desarrollar. Lo anterior cuando se trata de obtener el elemento de prueba mediante fotografía o video, y cuando se trate de reconocimiento por fotografías se obtendrán mínimo cuatro del registro fotográfico o de la ficha delincriminal, bases de datos propias de la policía y de otras instituciones, como el Registro Nacional de las Personas Naturales. Las fotografías deben ser de personas de características similares.
	5	Organiza los elementos de investigación obtenidos, álbumes, fichajes, videos, etc., para que el fiscal pueda solicitar al juez competente el reconocimiento de personas, por fotografías o videos.
	6	Fiscal Elabora escrito solicitando el reconocimiento de personas, por fotografías o videos, anexando la documentación remitida por la policía, fundamentando y motivando tal solicitud.
Fiscal	7	Una vez señalada la diligencia, coordina con el investigador del caso lo relacionado al aspecto logístico, como traslado de la víctima o testigo.
	8	Analiza formas de individualizar, por ejemplo el reconocimiento por fotografías regulado en la Ley Especial contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Basado en la libertad probatoria evalúa otras formas de identificación como, características físicas, rasgos particulares tales como: Impedimentos, tatuajes, señales especiales, alias, huellas dactilares, análisis comparativos, análisis de fluidos.
Nota: Las fotografías podrán ser presentadas en cualquier medio que sean identificables, por ejemplo impresiones en papel bond a color o en blanco y negro, papel fotográfico, etc.		

## 15. CONFESIÓN DEL IMPUTADO

## **Confesión, definiciones.**

- El término “confesión” proviene del latín *confessio* que quiere decir declaración que uno hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro.
- Confesar es narrar por el imputado, haber cometido un delito (Francesco Carnelutti).
- Es el reconocimiento solemne que hace el acusado de los hechos delictivos que se le imputan (Joffre).

### **15.1 Confesión judicial.**

Regulada en el artículo 258 CPP, establece cómo debe ser una confesión y contiene la facultad potestativa que tiene el Juez para ser apreciada como prueba. Debe reunir los requisitos siguientes:

1. Realizada ante juez competente.
2. Presencia de defensor.
3. Presencia de fiscal.
4. Documentada.
5. Debe de ser clara, espontánea.

### **15.2 Confesión extrajudicial.**

El artículo 259 CPP, establece que para que la confesión sea válida y apreciada como prueba debe de reunir los requisitos siguientes:

1. La confesión guarde concordancia con otros elementos de juicio que existan en el proceso sobre el hecho punible.
2. Si se prueba su contenido por uno o más testigos que merecieran fe al juez, aunque la confesión haya sido rendida ante cada testigo.
3. Si él o los testigos dieran fe que el imputado, al rendir su confesión o suscribir la escrita, en su caso, no fue objeto de violencia física ni moral.

La confesión extrajudicial para que surta efectos y pueda ser valorada como prueba además de los requisitos antes mencionados deberá ser rendida con la asistencia del defensor.

Existen requisitos que la doctrina enuncia y complementa los antes mencionados, como son:

1. Que sea rendida en persona por el propio imputado y en forma oral ante el juez competente y en el proceso penal.
2. Que sea clara y espontánea.
3. Que no medie error, violencia o intimidación.
4. Que el confesante esté o hubiese estado en el pleno goce de sus facultades mentales.
5. Que el hecho confesado sea posible y verosímil, atendiendo a las circunstancias y condiciones personales del imputado y la naturaleza misma de la infracción.
6. Que sea lógica y congruente con la forma en que el hecho se produjo.

## **16. SOLICITUD Y REALIZACIÓN DE PERITAJES.**

La solicitud de peritaje se hace con la finalidad de formular el “Dictamen escrito y verbal a veces, que emite en una causa, el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hecho de complejidad técnica, ajena a las de aquellas autoridades.”<sup>4</sup>

La realizan los funcionarios procesales (jueces, fiscales, procuradores, investigadores, peritos, imputados), con el fin de establecer los medios probatorios para especificar el dictamen científico, técnico o artístico, útil en el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

El informe pericial contribuirá a conocer, dejar constancia, apreciar una circunstancia o hecho de interés en la causa, sean éstos necesarios o conocimientos especiales convenientes y técnicos.

Las solicitudes de peritajes tienen su origen en la necesidad de contar con un examen especializado y deberán realizarse mediante oficio que deberá contener las siguientes formalidades:

1. Identificación de la institución, unidad y sección que solicita.
2. Lugar y fecha.
3. Destinatario.
4. Referencia: Es necesario mencionar la numeración del documento recibido con anterioridad, a cuyo contenido se quiere dar respuesta.
5. Cuerpo o texto: Se solicitara puntualmente el peritaje del área especializada y posteriormente se explicara de manera clara y breve lo que se busca establecer o descartar con dicho di

---

<sup>4</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21ª edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Informe Pericial, página 508.

6. Firma y sello: En original se escribe la firma a mano.
7. Anexo: Se indica la documentación que se adjunta.

### **16.1 Definiciones de Perito:**

- Es la persona que se prepara y se capacita en una determinada especialidad forense.
- Es un medio de prueba que sirve para llevar el conocimiento al juez sobre las características de un objeto o sujeto de observación, el análisis realizado sobre él, los instrumentos utilizados para el análisis y las conclusiones a la que llego

El Código Procesal Penal en su artículo 226 establece que hay peritos permanentes y peritos accidentales.

- **Utilización de los servicios de la División Policía Técnica y Científica.**

Los análisis que son requeridos por las instituciones encargadas de hacer justicia pueden ser solicitados a través de la práctica de diferentes experticias; estos análisis pueden dar resultados confirmatorios y/o de orientación en el esclarecimiento de un hecho delictivo. Con la finalidad de poder orientar a los usuarios de estas experticias se proporciona un listado actualizado de lo que la División posee en sus laboratorios y qué tipo de peritaje se debe solicitar.

- **Utilización de los servicios del Instituto de Medicina Legal en la investigación.**

La medicina legal es una ciencia auxiliar en el proceso de investigación del delito, basada en:

1. La aplicación de los conocimientos médicos, a los problemas legales o derivados del legislador.
2. Que asesora sobre asuntos biológicos, físicos, químicos o patológicos a la administración de justicia.
3. Los servicios que presta el instituto se hacen por orden de la fiscalía, de acuerdo con las facultades del poder coercitivo que el ordenamiento procesal le confiere en el artículo 77 CPP, así como también, por orden Judicial, de la PGR, PDDH y PNC.

En relación al artículo 226 CPP, el cual faculta para que sea el fiscal quien ofrezca a los peritos del instituto en el proceso ya judicializado.

### **16.2 Clases de Peritajes.**

**Nombre del Procedimiento:** EVALUACIÓN MEDICO LEGAL DE LESIONES (SANGRE, SANIDAD, ESTADO DE SALUD, VISTA DE AUTOS Y MALA PRAXIS).

**Objetivo:** Determinar el tiempo de curación de las lesiones, las complicaciones, secuelas, incapacidad y la necesidad de tratamiento médico ambulatorio u hospitalario mediante el examen físico, la revisión del cuadro clínico o el expediente judicial. En los casos de responsabilidad profesional los expedientes serán enviados al Instituto de Medicina Legal para ser analizados de manera colegiada.

Las evaluaciones de lesiones (hospitalarias y presenciales) se realizaran en el horario de las 7:00 a las 19:00 horas, por razones de consideración a los pacientes, de urgencia, prioridad, disponibilidad de personal y elementos auxiliares como Rayos "X"; para lo que el fiscal o encargado de entregar los oficios deberá informar a la policía o al paciente. Considerar Flagrancia.

No se realizaran evaluaciones domiciliarias salvo en los casos en los que se compruebe la imposibilidad del paciente para desplazarse.

**Disposición Legal:** Artículos 123, 199, 200 CPP; 133, 142 -147, 156, 157 y 375 CP

**Documentos que Intervienen:** Protocolo de reconocimiento de sangre y sanidad.

RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio, <u>girado por autoridad competente</u> , se obtendrá solicitud del análisis a realizar, debiendo el fiscal dejar claro que es lo que quiere investigar con la pericia. Cuando la evaluación sea hospitalaria, indicara en que condición se encuentra la víctima y su localización exacta.
	2	Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.
	3	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso, adjuntando el tipo de protocolo a utilizar por el médico.
Médico Forense	4	Revisará lo solicitado por el fiscal o autoridad competente, de ser necesario se comunicara con el fiscal para clarificar lo solicitado.
	5	Realizará la pericia mediante el interrogatorio del paciente, obteniendo datos de la comisión de los hechos y explorará las lesiones de acuerdo a normas médico legales pertinentes.
	6	Durante la elaboración del manuscrito anotara los datos

		generales, la historia de cómo se afirma sucedieron los hechos, los hallazgos de la exploración física y su conclusión.
	7	El médico solicitará los análisis necesarios para poder concluir su peritaje ó remitirá el peritaje indicando la necesidad de una interconsulta o evaluación con otra especialidad.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> EVALUACIÓN MEDICO LEGAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.		
<p><b>Objetivo:</b> Establecer mediante la entrevista y el examen físico, la forma en que ocurrieron los hechos (¿qué?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿quién? y ¿cómo?) y las lesiones que se produzcan, obteniendo muestras y evidencias para realizar los análisis que permitan reforzar la conclusión sobre dichos actos de <u>naturaleza reciente</u>.</p> <p>Los casos de violación, agresiones sexuales y estupro se atenderán durante las 24 horas. En los casos de victimas hospitalizadas serán trasladadas al Instituto de Medicina Legal debido a que el equipo adecuado se encuentra en dicha dependencia, salvo casos excepcionales.</p>		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 123, 199, 200 CPP y 158 - 173 CP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de Reconocimiento de Delitos Sexuales		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio, <u><b>girado por autoridad competente</b></u> , se obtendrá solicitud del análisis a realizar, debiendo el fiscal dejar claro que requiere investigar con la pericia.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso, adjuntando el tipo de protocolo a utilizar por el médico. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso. Cuando se trate de la presunta víctima del delito, se revisara que esté adjunta la autorización para el examen o en su defecto, la orden judicial para proceder a hacerlo.</u>
	3	Revisará lo solicitado por el fiscal o autoridad competente, de ser necesario se comunicara con el fiscal para clarificar lo solicitado.
	4	Realizará la pericia mediante el interrogatorio del paciente, obteniendo datos de la comisión de los hechos y explorará las

Médico Forense		lesiones de acuerdo a las normas médico legales pertinentes.
	5	Durante la elaboración del manuscrito anotara los datos generales, la historia de cómo se afirma sucedieron los hechos, los hallazgos a la exploración física y su conclusión.
	6	El médico solicitará los análisis necesarios, mediante la obtención de muestras o evidencias, para poder concluir su peritaje ó remitirá el peritaje indicando la necesidad de una interconsulta o evaluación con otra especialidad.
	7	Las víctimas (mujeres y menores) deberán ser acompañadas de una mujer policía.

<b>Nombre del procedimiento:</b> EVALUACIÓN MEDICO LEGAL PARA ESTABLECER LA EDAD MEDIA.		
<b>Objetivo:</b> Determinar, mediante el examen físico y el desarrollo odontológico, el rango de la edad biológica.  Las evaluaciones de edad media se harán de las 7:00 a las 19:00 horas solamente en las instalaciones del instituto, debido a que es importante el aporte del odontólogo forense. <u>Considerar flagrancia.</u>		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 159, 161, 166 – 173, 199, 202 - 205 CP; 2 y 7 Ley Penal Juvenil.		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de Edad Media		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio, <u>girado por autoridad competente</u> , se obtendrá solicitud del análisis, dejando claro lo que se pretende obtener con la pericia.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso, adjuntando el tipo de protocolo a utilizar por el médico. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.</u>
Médico Forense	3	Revisara el oficio enviado por el fiscal u autoridad competente, de ser necesario se comunicara para clarificar lo solicitado.
	4	Se realizará la pericia mediante el examen físico evaluando las características sexuales secundarias y el desarrollo

		dental.
--	--	---------

<b>Nombre del Procedimiento:</b> EVALUACIÓN EN ODONTOLOGÍA FORENSE (Mordedura Humana, Traumatología de la Cavidad Oral, Responsabilidad Profesional, Edad Media y Análisis Antropológicos).		
<b>Objetivo:</b> Realizar evaluaciones propias de la especialidad forense o como apoyo de la Medicina Legal, con el fin de establecer por medio del examen físico, la revisión del cuadro clínico ó el expediente judicial, el tiempo de curación de las lesiones, las complicaciones, secuelas, incapacidad y la necesidad de tratamiento odontológico, el rango de edad y la identificación.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 123, 199, 200 CPP; 142 y siguientes, 375 CP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de reconocimiento odontológico.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio, <u>girado por autoridad competente</u> , se obtendrá solicitud del análisis, dejando claro que es lo que pretende investigar en la pericia.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso, adjuntando el protocolo respectivo. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.</u>
	3	En caso de exhumaciones, coordinará los tiempos de traslado, verificará si hay disponibilidad del recurso humano (Odontólogo forense) para dicho fin y explicará al fiscal la condición del recurso.
Odontólogo Forense	4	Revisara lo solicitado por el fiscal o autoridad competente, de ser necesario se comunicara con ellos para clarificar lo solicitado.
	5	Realizará la pericia mediante el interrogatorio del paciente, obteniendo datos de la comisión de los hechos y explorará las lesiones de acuerdo a las normas odontológicas pertinentes.
	6	Anotara los datos generales, la historia de cómo sucedieron los hechos, los hallazgos a la exploración física y su conclusión.

**Nombre del Procedimiento:** EVALUACIÓN EN PSIQUIATRÍA FORENSE

**Objetivo:** Determinar tanto en materia penal como civil, aspectos relacionados con la psiquis del individuo (víctima o victimario), su estado mental para testificar como para actos civiles, En el caso del imputado, su capacidad al momento de la comisión del hecho, de entender la ilicitud del mismo y para adecuar su conducta conforme a ese entendimiento. La afectación mental por el trauma, su estado psicológico y la necesidad de internamiento o tratamiento ambulatorio.

**Disposición Legal:** Artículos 84, 85, 123 CPP; 27, 29 y 30 CP

**Documentos que Intervienen:** Protocolo de peritaje psiquiátrico.

RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio, <u>girado por autoridad competente</u> , se obtendrá solicitud del peritaje a realizar en tiempo prudencial, dejando claro que quiere investigar con la pericia, de ser necesario se comunicara con el perito.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso, establecerá la fecha y hora de la evaluación. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.</u>
Psiquiatra Forense	3	Revisara lo solicitado por el fiscal o autoridad competente y de ser necesario se comunicara con el fiscal.
	4	Realizará la pericia mediante el interrogatorio del paciente, obteniendo datos de la comisión de los hechos, explorando las facultades de capacidad cognitiva y su estado de salud mental de acuerdo a normas psiquiátricas pertinentes.
	5	En el peritaje anotara los datos generales, la historia de cómo sucedieron los hechos, los hallazgos a la exploración psíquica y su conclusión.
	6	El médico psiquiatra solicitará los análisis necesarios para poder concluir su peritaje ó remitirá el peritaje indicando la necesidad de una interconsulta o evaluación con otra especialidad.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> EVALUACIÓN EN PSICOLOGÍA FORENSE		
<p><b>Objetivo:</b> Determinar el trauma psicológico, indicadores de violencia intrafamiliar y abuso sexual, coherencia de relatos, así como capacidad intelectual, mediante la observación sistemática, la entrevista y las pruebas psicológicas.</p> <p>Se debe potenciar el uso de las cámaras Gesell para evitar la re-victimización en casos de menores.</p>		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 84, 85, 123 CPP; 27, 29, 30, 148 - 155 CP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de peritaje psicológico.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio, <b><i>girado por autoridad competente</i></b> , se obtendrá solicitud del análisis en tiempo prudencial, dejando claro que es lo que pretende obtener con la pericia, de ser necesario se comunicara con el perito.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso, establecerá la fecha y hora de la evaluación. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.</u>
Psicólogo Forense	3	Revisara la solicitud del fiscal o autoridad competente, de ser necesario se comunicara con el fiscal para clarificar lo solicitado.
	4	Realizará la pericia mediante el interrogatorio del paciente, obteniendo datos de la comisión de los hechos, explorará las alteraciones y traumas psicológicos, aplicando los test psicológicos pertinentes.
	5	Durante la elaboración del manuscrito anotara los datos generales, la historia de cómo sucedieron los hechos, los hallazgos a la exploración y evaluación psicológica y su conclusión.
	6	El psicólogo solicitará los análisis necesarios para poder concluir su peritaje ó remitirá el peritaje indicando la necesidad de una interconsulta o evaluación con otra especialidad.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> PERITAJE EN TRABAJO SOCIAL FORENSE.		
<b>Objetivo:</b> Determinar la realidad individual, familiar y sociocultural de una persona implicada en un proceso judicial, mediante el estudio social, socioeconómico ó autopsia social. La tipología a estudiar estará relacionada con casos de delitos sexuales, violencia intrafamiliar, lesiones y homicidios.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 84, 85, 123 CPP; 27, 29, 30, 148 - 155 CP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> PROTOCOLO DE DICTAMEN SOCIAL		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio, <u>girado por autoridad competente</u> , se obtendrá solicitud del análisis en tiempo prudencial, dejando claro que es lo que pretende obtener con la pericia, de ser necesario dicha autoridad se comunicara con el perito.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso. En casos de visitas de campo deberá contener la dirección exacta. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.</u>
Trabajador Social Forense	3	Revisara lo solicitado por el fiscal o autoridad competente, de ser necesario se comunicara con el fiscal.
	4	Realizará la pericia mediante el estudio de las condiciones familiares, ambientales y culturales del individuo de lo que obtendrá información sobre su forma de vida, conducta pasada y actual y su relación con la situación delictiva.
	5	Durante la elaboración del manuscrito anotara los datos generales, la historia de los hechos, la dinámica y rol de víctima y victimario, indicadores de peligrosidad y su conclusión.
	6	Solicitará los estudios necesarios para poder concluir su peritaje ó remitirá el peritaje indicando la necesidad de una interconsulta o evaluación con otra especialidad.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> ANÁLISIS GENÉTICO FORENSE		
<b>Objetivo:</b> Establecer la identificación mediante los estudios analíticos de la serología forense, la investigación biológica de la paternidad y la criminalística biológica, a partir de los peritajes solicitados y de las evidencias remitidas al Laboratorio.		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 186, 187 y 200 CPP; 140 y 141 CP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo de genética y serología forense.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista	1	Mediante oficio de autoridad competente o solicitud de laboratorio, se obtendrá petición del análisis a realizar, debiendo dejar claro que es lo que se pretende obtener con la pericia.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.</u>
	3	Cuando sean remitidas evidencias de escenas del delito deberán estar acompañadas por el oficio respectivo; en los casos de muestras de personas o cadáveres estos serán solicitadas por medio de la hoja de laboratorio del instituto, de no ser así no se recibirá.
Médico Forense Genetista o Serólogo Forense	4	Revisara lo solicitado por el fiscal, autoridad competente o médico del caso, de ser necesario se comunicara para clarificar lo solicitado.
	5	Realizará la pericia mediante el análisis de las muestras o evidencias obtenidas de pacientes, cadáveres o escenas, de acuerdo a normas serológicas y genéticas legales pertinentes.
	6	Reportara los resultados y conclusiones de acuerdo las normas técnicas.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> ANÁLISIS TOXICOLÓGICO FORENSE		
<b>Objetivo:</b> Determinar la presencia de sustancias tóxicas y drogas de abuso, mediante el análisis de muestras biológicas y evidencias procedentes de personas, cadáveres y escenas, con el fin de detectar y cuantificar sustancias cuya presencia o ausencia tenga implicaciones en el delito que se investiga. <u>En ningún caso se realizarán tomas de muestras fuera del IML.</u>		
<b>Disposición Legal:</b> Artículos 147 D, 147 E, 255, 271 - 276 CP		
<b>Documentos que Intervienen:</b> Protocolo respuesta de toxicología forense.		
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
Recepcionista IML	1	Mediante oficio de autoridad competente o solicitud de laboratorio, se obtendrá petición del análisis a realizar, debiendo dejar claro que es lo que se pretende obtener con la pericia.
	2	Verificará lo solicitado sellando y colocando la hora de ingreso. <u>Todo oficio deberá ser acompañado con la información del caso.</u>
	3	Cuando sean remitidas evidencias de escenas del delito deberán estar acompañadas por el oficio respectivo; en los casos de muestras de personas o cadáveres, estas serán solicitadas por medio de la hoja de laboratorio del instituto, de no ser así no se recibirá.
Toxicólogo Forense	4	Revisará lo solicitado por el fiscal, autoridad competente o médico del caso, y de ser necesario se comunicara para clarificar lo solicitado.
	5	Las muestras deberán ser remitidas en tubos y frascos aptos para su contenido y debidamente rotuladas.
	6	Realizará la pericia mediante técnicas analíticas y legales pertinentes, debiendo revisar desde su ingreso la muestra que le ha sido designada para su estudio, describiendo las condiciones de la misma estableciendo si es apta para su estudio o no.
	7	El toxicólogo realizara los análisis necesarios para poder concluir su peritaje ó remitirá el peritaje indicando la necesidad de una interconsulta o evaluación con otra

		especialidad.
--	--	---------------

## **17. TESTIGOS**

### **17.1 Concepto de testigo:**

Es todo aquello que confirma o descarta una aseveración precedente.

Es la persona física que aporta un elemento de prueba sobre la comisión de un hecho delictivo, el cual ha adquirido a través de sus sentidos.

Es el medio de prueba a través del cual en la vista pública se lleva al juez el conocimiento sobre los hechos y las circunstancias para poder determinar la existencia del delito y la responsabilidad o no del acusado.

#### **Acepciones:**

Tiene dos acepciones: como actividad probatoria y como resultado.

1. Como actividad probatoria consiste: En aquella actividad procesal que desarrollan las partes, dirigida a formar la convicción psicológica del juzgador, sobre la realidad de los hechos formuladas por los sujetos procesales y sometidos a la decisión del órgano jurisdiccional.
2. Como resultado consiste: En un proceso intelectual de interpretación y valoración realizada por el juzgador en los elementos de prueba incorporados al proceso, dicho proceso intelectual debe estar válidamente motivado y fundamentado.

La prueba en general, en su dimensión material presenta los siguientes aspectos:

1. Elemento de prueba. Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.
2. Órgano de prueba. Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso.
3. Objeto de prueba. Es todo aquello que puede ser probado o sobre lo que recae el elemento de prueba.
4. Medio de prueba. Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.

Dentro de los medios de prueba que establece nuestra legislación están:

1. La Prueba Pericial.
2. La Prueba Documental.

### 3. La Prueba Testimonial.

Esta última se encuentra regulada del artículo 202 al 225 del Código Procesal Penal.

Las declaraciones testificales son: aquellas manifestaciones de conocimiento realizadas por un testigo que conoce de la comisión de un hecho y lo trasmite a un proceso.

#### 17.2 Clases de testigos:

1. Testigo Presencial: Es aquella persona que de forma directa adquiere el conocimiento de un determinado hecho.
2. Testigo de Referencia: Es aquel que realiza manifestaciones o aseveraciones provenientes u originadas de otra persona, con la finalidad de probar la veracidad del contenido de esas aseveraciones. Estos testigos en principio no son admitidos como medio de prueba para la vista pública, excepcionalmente pueden ofrecerse y admitirse como medio de pruebas si la persona que fue testigo personal y directo de los hechos no puede concurrir al Juicio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente establecidas en la audiencia intermedia. Ej. La muerte, secuestro, pérdida de la memoria, salida necesaria del país, etc.

#### Testigos Especiales:

**1. Testigos protegidos:** son los que de conformidad con la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos se les otorga protección especial, en razón de existir riesgo razonable y fundado sobre su persona o su familia, motivado por el conocimiento que tiene del cometimiento de un hecho delictivo. (Remitirse a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos)

Para que a un testigo pueda otorgársele régimen de protección se deberán observar las siguientes premisas, previa coordinación entre la policía y la fiscalía:

- Que realmente sea testigo directo de los hechos.
- Que esté dispuesto y anuente a declarar e intervenir en cada uno de los actos procesales a los que sea convocado.
- Que su versión pueda ser verificada por otros medios, o que sea coherente y congruente con lo establecido en el proceso.
- Que el testigo o algún miembro de su círculo familiar tenga un riesgo o peligro inminente de amenaza seria o de muerte por razón del proce

Medidas de Protección:

Las medidas de protección son las acciones o mecanismos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio, y demás derechos de la persona protegida. Medidas que pueden clasificarse en ordinarias, extraordinarias y urgentes.

La aplicación del régimen de protección no debe ser automática ni generalizada, sino que debe estar suficientemente motivada y fundamentada, basada principalmente en razones de necesidad y para ciertos hechos delictivos que realmente lo ameriten, rigiéndose por los principios de protección, de proporcionalidad y necesidad y el principio de confidencialidad.

La decisión de aplicar medidas de protección debe ser tomada por el fiscal, coordinando con el investigador asignado al caso.

**2. Agente Encubierto:** todo miembro de la corporación policial, independientemente de su rango institucional, que haya sido nombrado por escrito como tal por el Director General de la Policía, o por agente de autoridad en la que él delegare dicha función, y que fuere autorizado por escrito por la Fiscalía General de la Republica para el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales.

Persona que simulando identidad o utilizando una identidad falsa penetra una organización o empresa criminal para desde adentro, haciéndose pasar como un miembro más de la organización, un delincuente más, obtener información o evidencias físicas de la realización de la actividad delictiva y de la responsabilidad de los autores o partícipes en la misma.

Para que el agente encubierto no tenga que responder penalmente por sus actividades dentro de la organización que penetra o infiltra, debe estar previamente autorizado para ejercer esa actividad por el Fiscal, mediante una resolución en la que claramente se especifique su identidad real y la ficticia o simulada que asumirá dentro de la organización criminal, las actividades que puede desarrollar, no puede atentar contra la vida de ninguna persona pero si por ej., vender o comprar drogas; el tiempo durante el cual podrá ejercer como agente encubierto, la forma en que deberá transmitir la información para la recolección de la información y de las evidencias, etc.

**3. Informantes:** son personas que pueden pertenecer a los círculos delictivos, o que por su profesión u oficio puedan conocer y dar información a las autoridades, sobre hechos delictivos. (Remitirse a leyes especiales)

### **17.3 Anticipos de prueba:**

Por regla general la actividad probatoria debe realizarse en la vista pública, excepcionalmente se podrá solicitar la declaración anticipada de un testigo cuando

exista un obstáculo difícil de superar, que haga presumible que tal declaración no podrá realizarse en la vista pública. Al respecto el artículo 305 CPP establece que debe considerarse como obstáculo difícil de superar. Dentro de la Legislación es el único anticipo de prueba reconocido (Ver anexo 6). Por tratarse de una excepción a la regla que toda prueba debe practicarse en el juicio oral, la parte que solicite el anticipo de prueba debe acreditar plenamente ante el juez la existencia de ese obstáculo, es decir que existe un motivo fundado respaldado en medios de convicción que permiten anticipar válidamente que el testigo no podrá llegar a la vista pública y que su testimonio es absolutamente imprescindible para los resultados del juicio, que no se trata de prueba abundante o impertinente o innecesaria.

## **18. INCAUTACION, DECOMISO, SECUESTRO, DEVOLUCIÓN, DEPÓSITO Y DESTRUCCIÓN DE EVIDENCIAS.**

### **18.1 Incautación.**

Es la recolección de objetos o documentos relacionados con la comisión de un hecho delictivo y que pueden servir como medios de prueba. El fiscal ordenará el decomiso de la evidencia incautada en los casos siguientes (Art. 283 inciso 3º CPP):

1. Cuando sean nocivos para la salud (Medicinas vencidas o que no cumplan con los registros).
2. De tenencia prohibida o peligrosa (Drogas, alcohol adulterado).
3. De comercio no autorizado. (armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas)
4. De ilícita procedencia (objetos robados (Receptación), contrabando, etc.).
5. Evidencia de la cual no existan o no se puedan ejercer derechos patrimoniales.

#### **18.1.1 Incautación de evidencias.**

Cuando los objetos incautados afecten derechos patrimoniales el fiscal solicitará al juez competente su secuestro en el período de 48 horas (Art. 284 CPP).

En casos urgentes la incautación la hará la policía informando al fiscal dentro de las 8 horas siguientes para que éste ordene su decomiso, solicite el secuestro u ordene su devolución (Art. 283 CPP).

Los objetos secuestrados o decomisados serán enviados al depósito de evidencias, los documentos quedarán a la orden del juez.

### **18. 2 Decomiso de evidencias.**

Cosas materiales:

1. Objetos del delito: aquellos sobre los que se realiza la conducta que constituye el delito o cuando su tenencia es en sí misma la que la configura (dinero robado, armas no registrada etc.).
2. Los instrumentos del delito: las cosas que sirvieron para la ejecución del hecho (Cuchillo con el cual se lesionó, vehículo con el que se atropelló).
3. Los efectos del delito: son los objetos producidos u obtenidos en virtud de la conducta delictiva (bienes obtenidos por la venta de drogas).
4. Los elementos o documentos sobre los cuales se puedan encontrar rastros, huellas de la comisión del delito.

### ***Excepciones.***

Quedan excluidos del secuestro las cosas o documentos que se envíen o entreguen a los defensores o los que posean en las oficinas de éstos para el desempeño del cargo (Para probar arraigos, informes de antecedentes penales, etc.), salvo que sean instrumentos o productos del delito (armas, documentos alterados, etc.) Art. 286 CPP

### **18.3 Secuestro de Evidencias (Art. 284 CPP).**

Los objetos incautados por la policía o la fiscalía que afecten derechos patrimoniales tendrán la calidad de secuestro y para ello el fiscal del caso de manera fundada solicitara al juez competente el secuestro de los mismos, los cuales pasaran al depósito judicial.

### **18.4 Devolución, depósito y destrucción de objetos (Arts. 126 y 127 CPP).**

#### **◦ Devolución.**

**1-**La devolución la puede hacer el juez o el fiscal,

**2-**Se devolverán a la víctima, al propietario o a las personas en cuyo poder se encontraban

**3-**Su devolución opera para aquellos que no están sometidos a comiso (pérdidas a favor del Estado por condena penal) o embargo.

**4-**Si están relacionados al crimen organizado directa o indirectamente solo serán devueltos al probar su legítima posesión o propiedad, así como el desconocimiento de su utilización para fines ilícitos.

#### **◦ Devolución de otros objetos.**

**a.** Armas de particulares (Art. 287 CPP). Se devolverán a sus propietarios si no han tenido participación como autores o partícipes, cuando ya no sean útiles para el proceso, en calidad de depósito.

**b.** Las armas de fuego de cualquier clase.

**c.** Pertrechos o elementos de guerra decomisados o remitidos por la PNC

**d.** Las de dotación legal o reglamentaria de la Fuerza Armada y la Policía se remitirán al Ministerio de la Defensa Nacional, en los departamentos a los Comandantes Departamentales y a la orden del juez o tribunal competente posterior a la práctica de las respectivas pruebas técnicas o científicas.

Excepcionalmente al tratarse de bienes sujetos a comiso tales como vehículos de motor, naves, aeronaves y objetos útiles para el combate del crimen organizado, el juez ordenará su depósito a favor de la policía o la fiscalía, previa solicitud del fiscal para destinarlas inmediatamente y en forma exclusiva al combate del crimen organizado. De no ser idóneo para tal fin, el juez ordenará el depósito a favor de la Fuerza Armada.

Los objetos decomisados que requieran medidas especiales de conservación, serán entregados en depósito a otra persona cuando no se logre establecer el titular de los derechos patrimoniales afectados, pero estarán obligados a exhibirlos o presentarlos cuando se les requiera.

Si fueren perecederos (queso, leche, carnes, etc.), el juez ordenará su entrega a cualquier institución pública o de beneficencia (Art.288 CPP)

- **Depósito.**

El depósito se hará cuando pueda surgir la necesidad posterior de practicar diligencias o controversias sobre el mismo.

- **Destrucción de objetos (Art. 290 CPP).**

Si los objetos decomisados o secuestrados son nocivos a la salud, de tenencia prohibida, peligrosa o de comercio no autorizado, el fiscal o el juez ordenarán su destrucción cuando ya no sean útiles al proceso.

## **19. CADENA DE CUSTODIA.**

### **Marco Teórico.**

Es un sistema de aseguramiento de los medios de prueba a fin de garantizar su autenticidad. En este sistema de aseguramiento intervienen personas (recolectores,

peritos, custodios, etc.), lugares (escenas de los hechos, laboratorios de criminalística o de Medicina Legal, almacén de evidencias), procesos y procedimientos para la ubicación, fijación, identificación, recolección, embalaje, transporte, análisis y guarda de la evidencia y normas (CPP, leyes especiales), documentos (hoja de identificación de evidencia, rótulos, hoja de ruta de la evidencia, etc.).

Es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos al análisis pericial e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos o que fueron aportados por testigos, imputados u otros intervinientes o se recolectaron a través de otras fuentes.

La cadena de custodia como método de autenticación de evidencias físicas solo se aplica sobre aquellos elementos que no tengan características particulares que los hagan objetivamente diferenciables de otros de la misma naturaleza o cuando sea necesario recoger y analizar rastros o huellas sobre los mismos.

<b>Nombre del Procedimiento:</b> CADENA DE CUSTODIA.		
<b>Objetivo:</b> Garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron.		
<b>Disposición legal:</b> Art. 250 y 251 inciso 1º CPP		
<b>Documentos que intervienen:</b> Actas y formularios.		
Responsable	Paso No.	Actividad
Recolector	1	Verifica la protección del lugar de los hechos y realiza la búsqueda de evidencias, las enumera, fija y recolecta.
	2	Inicia la cadena de custodia, embalando, etiquetando y sellando las evidencias en el lugar del hecho, describiendo y asignando un número a cada una de ellas, en el formulario de entrega de evidencias y cadena de custodia, el cual deberá estar en concordancia con lo plasmado en el acta del procesamiento de la escena.
	3	Plasma su firma, abarcando una parte de la cinta adhesiva y el recipiente. Continuando con el paso número 6 y siguientes. <i>Nota: Simultáneamente con el recolector, intervienen el fotógrafo y planimetrista, lo cual se detalla en los pasos 4 y 5.</i>
Fotógrafo	4	Fija fotográficamente el lugar de los hechos y todas las

		evidencias, elaborando posteriormente un álbum fotográfico, el cual será entregado al investigador, fiscal o juez, según sea requerido. Asimismo podrá hacerlo mediante video cumpliendo los requisitos para el uso de este medio. De igual forma se deberá registrar mediante fotografía o video el rostro del cadáver.
Planimetrista	5	Fija planimétricamente el lugar de los hechos y todas las evidencias, mediante un dibujo a mano alzada (boceto), elaborando posteriormente un croquis o plano, el cual será entregado al investigador, fiscal o juez, según sea requerido.
Recolector	6	Entrega en el lugar de los hechos, las evidencias al investigador o al fiscal, cuando sean solicitadas por ellos, bajo las disposiciones del formulario de entrega de evidencia y cadena de custodia, generando un formulario adicional en original para el solicitante, debiendo anotar en el recuadro de observaciones de dicho formulario, la cantidad, número de evidencias, nombre completo de la persona que las recibe y unidad a la que pertenece, fecha y hora de la entrega.
	7	Entrega las evidencias al jefe de la Sección de Inspecciones Oculares o a su designado, para su resguardo.
Médico Forense y auxiliar	8	Ejerce las medidas de protección pertinentes del cadáver para evitar la pérdida o alteración de cualquier evidencia que posea en su cuerpo La cadena de custodia del cadáver será respaldada por el protocolo de levantamiento y el acta de inspección en su traslado desde el lugar del hecho al Instituto de Medicina Legal.
Fiscal o receptor de denuncias.	9	Cuando el fiscal recolecte u obtenga evidencias o el receptor de denuncias reciba evidencias, deberá llevar un libro de registro de control de evidencias debidamente autorizado. Las evidencias mientras estén en su poder no deben estar adheridas al expediente. Aquellas evidencias que sean susceptibles de ser guardadas por el fiscal, deberán ubicarse en un lugar seguro dentro de su oficina, enviándolas en el menor tiempo posible donde corresponda (Depósito judicial o a la institución que realizara las experticias respectivas). En el libro de control que lleva el fiscal debe quedar registro de la entrega de la evidencia, estableciendo quien entrega y quien recibe debidamente respaldado mediante firma y sello respetando todos los requisitos de la cadena de custodia.
Encargado de	10	Recibe, resguarda y registra las evidencias en el

recibir, resguardar y entregar las evidencias.		formulario respectivo para su disposición legal. Debe quedar consignado todo traslado o traspaso de evidencia con indicación de la fecha, hora y persona que recibe o entrega.
Nota: Cada institución será responsable del manual de procedimientos de cadena de custodia interno.		

## 20. ABORDAJE DE LA INVESTIGACIÓN

### 20.1 DELITO DE HOMICIDIO

<b>PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO, EN LA ESCENA DEL DELITO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Agente policial	<b>1.</b> Llega al lugar de los hechos	Tan pronto como tenga noticia donde existan indicios de haberse cometido un homicidio.	Art. 188 CPP
Agente policial	<b>2.</b> Detención del imputado(s)	El agente procede a realizar la detención en flagrancia de los posibles sospechosos de haber cometido el delito o la privación de libertad cuando se trate de menor de edad y su inmediato traslado a la unidad policial que corresponda. Asimismo realizara la requisita personal correspondiente elaborando la respectiva acta de detención. En caso de incautación de evidencia procederá su decomiso y solicitud de secuestro y consiguiente cadena de custodia.	Arts. 273 No. 7, 323, 196, 283 y 284 CPP y 41 LPJ
Agente policial	<b>3.</b> Auxilio a la(s) víctima(s)	Debe auxiliarse a los afectados por el delito, asegurándose de comprobar los signos vitales de	Art. 273 No.11 CPP
<b>PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE</b>			

<b>HOMICIDIO, EN LA ESCENA DEL DELITO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		aquellos que aparentemente se encuentran muertos.	
Investigador	4. Recopilar la información inicial sobre los hechos	El investigador solicita información al agente uniformado y recaba otros datos que puedan servir para la investigación, elabora el acta de inspección y demás diligencias que se deban realizar, así como la ubicación de posibles testigos presenciales del hecho. Debe claramente dejarse consignado si hubo algún cambio o alteración de la escena por el policía preventivo que primero llegó a ella y la razón de la misma.	Art. 271 y 272 CPP
Fiscal	5. Dirige al equipo multidisciplinario en la inspección del lugar de los hechos	El fiscal debe coordinar con el equipo multidisciplinario a fin de que se procesen los elementos de la escena jurídicamente relevantes para la investigación. De igual manera, debe velar por la legalidad y eficacia procesal de las actuaciones de todos los intervinientes en el procesamiento de la escena del delito. Deberá remitirse bajo dirección funcional, las diligencias a realizar en la investigación.	Art. 272 CPP

**PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE**

<b>HOMICIDIO, EN LA ESCENA DEL DELITO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Fiscal	<b>6.</b> Vela por el respeto a los derechos tanto de la víctima, testigo como del imputado.	El fiscal debe asegurarse que en cada actuación del equipo multidisciplinario se respeten los derechos y garantías constitucionales de la víctima y del imputado; asimismo adoptar las medidas de atención, ordinarias y extraordinarias para la seguridad de la víctima o testigo protegido. VER ANEXOS	Art. 1, 2, 3, 4 literal b números 1 y 3, 10 literales a, b, c, d, e, f y j, 11 y 17 LEPVT
Investigador	<b>7.</b> Levanta el acta de Inspección	Se debe consignar en el acta el día, lugar, hora y fecha de los hechos, clima, tipo de escena, tipo de iluminación; así como relacionar las evidencias que el técnico recolector le indique, método de búsqueda de evidencias, identificación de partícipes.	Art. 139, 140, 271 y 272 CPP
Fiscal	<b>8.</b> Coordina con el IML la presencia de un médico forense	El investigador o fiscal solicita la presencia del médico forense para que realice el reconocimiento de cadáver. Sin embargo, puede de manera excepcional practicar el reconocimiento preliminar y ordenará el traslado (previa consulta de lineamientos a su Jefatura), para su respectivo reconocimiento y autopsia sin haberse realizado el levantamiento formal cuando exista imposibilidad de que llegue el médico forense al lugar de los hechos.	Art. 193 N° 3 Cn, 74, 75 y 188 CPP NOTA: SI EL FISCAL ORDENA LA INSPECCION Y TRASLADO DEL CADAVER SIN QUE LLEGUE EL MEDICO FORENSE, DE TODAS FORMAS SE CUMPLIO FORMALMENTE EL ACTO DE INSPECCION DEL CADAVER.
Fiscal	<b>9.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar la información.</li> </ul>	Art. 186, 188,
<b>PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE</b>			

<b>HOMICIDIO, EN LA ESCENA DEL DELITO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicar el lugar</li> <li>• Solicitar autorización judicial cuando fuere necesario.</li> <li>• Proceder a la exhumación con la colaboración del médico forense y del perito correspondiente (Autorización previa al MSP).</li> <li>• Aplicar en lo que sea procedente los lineamientos generales de procesamiento de la escena.</li> <li>• Proceder a la probable identificación de la víctima (Mediante pruebas científicas cumpliendo los procedimientos legales referentes al caso: ficha odontológica, prueba de ADN, estudio antropológico, y otras técnicas científicas)</li> </ul>	
Fiscal	<b>10.</b> Exhumación por muerte violenta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar la información.</li> <li>• Ubicar el lugar.</li> <li>• Solicitar autorización judicial cuando fuere necesario.</li> <li>• Proceder a la exhumación con la colaboración del médico forense y del perito correspondiente (Autorización previa al MSP).</li> <li>• Aplicar en lo que sea procedente los lineamientos generales de procesamiento de la escena.</li> <li>• Proceder a la probable identificación de la víctima</li> </ul>	Art. 186, 188, 189 y 190 CPP
<b>PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE</b>			

<b>HOMICIDIO, EN LA ESCENA DEL DELITO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		(Mediante pruebas científicas cumpliendo los procedimientos legales referentes al caso: ficha odontológica, prueba de ADN, estudio antropológico, y otras técnicas científicas)	
Médico Forense	<b>11.</b> Realiza el reconocimiento de cadáver	El médico forense solicita toda la información necesaria al fiscal, al investigador y/o al equipo de inspecciones oculares, quienes a su vez deben proporcionar los datos requeridos para el reconocimiento del cadáver, así mismo describirá preliminarmente la naturaleza de las lesiones o heridas que presenta el cadáver y su posible incidencia en la causa de la muerte y el tiempo probable de muerte.	Art. 139, 188 y 189 CPP
Fiscal/ Investigador	<b>12.</b> Coordina con otras instituciones la ayuda en caso de escenas de difícil acceso	El fiscal o el investigador pueden solicitar el auxilio de instituciones como Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Comandos de Salvamento, etc., en el caso de difícil acceso a la escena o al cadáver, para la extracción del mismo.	Art. 193 No.3 Cn
Fiscal	<b>13.</b> Ordena la realización de otras diligencias urgentes	Solicita al médico forense la realización de la autopsia y demás análisis, así mismo en caso de muerte súbita o sospechosa en centros penales, de extranjeros y menores en guarderías.	Art. 189 CPP
Investigador	<b>14.</b> Informe	Se trata de un informe en el que el investigador va a plasmar	Art. 272 CPP NOTA. EL
<b>PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE</b>			

<b>HOMICIDIO, EN LA ESCENA DEL DELITO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
	Preliminar	<p>todas sus percepciones (Consignar nombres de posibles testigos), puntos de vista sobre la ocurrencia del hecho criminal plasmando en el mismo la Información relevante que tenga que ver sobre la ocurrencia del hecho.</p> <p>El investigador deberá presentar informe preliminar en el momento en que se reúna con el fiscal para elaborar el plan de investigación.</p>	<p>INVESTIGADOR NO DEBE PLASMAR PERCEPCIONES SINO HECHOS</p>
Fiscal	<b>15.</b> Elabora el Plan de Investigación	El fiscal preferiblemente con el investigador procederá a elaborar el plan de investigación de la forma prevista en la parte general de este manual a la mayor brevedad posible.	Art. 193 No.3 Cn; 270 CPP
Investigador	<b>16.</b> Ejecuta las diligencias de investigación encomendadas por el fiscal	El investigador asignado al caso realizará de inmediato las diligencias dispuestas en el direccionamiento funcional, en caso de reo presente entregara las diligencias iniciales de investigación dentro de las 24 horas siguientes y en caso que no haya reo presente en el plazo que fije el fiscal.	Art. 74, 75, 271 y 272 CPP

## 20.2 Delito de Secuestro

<b>PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE SECUESTRO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Fiscal o Policía Nacional Civil	<b>1.</b> Establecer la calificación jurídica del hecho en el delito de Secuestro	<p>Verifica si hay delito de secuestro conforme a los presupuestos que indican los artículos 149 y 150 CP</p> <p>-Elementos objetivos:</p> <p>a. Privación de libertad por un tiempo más o menos prolongado, legalmente no se establecen minutos, horas o días.</p> <p>-Elementos subjetivos (Intención o dolo):</p> <p>a. Exigencia de una cantidad económica, no se establece cuantía.</p> <p>b. El cumplimiento de una determinada condición bien por parte de la víctima o su familia o para que la autoridad pública realizare o dejare de realizar un determinado acto.</p>	<p>Art. 159 y 150 CP</p> <p>Art.17,74,75, 260,261,262, 263, 264 y siguientes CPP</p>
Fiscal o Policía Nacional Civil	<b>2.</b> Recomendacion es al que recibe denuncia o aviso, y para el denunciante o persona que interpuso el aviso y a la persona que le están realizando las exigencias	<p><b>1.</b> Solicitar las direcciones y números telefónicos para contactarlos.</p> <p><b>2.</b> Obtener la mayor información posible, referida a nombre de la víctima, edad, profesión, amistades, familia, lugar y forma en que fue privada de libertad, tiempo de privación de libertad, números telefónicos utilizados para la exigencia, horas de las llamadas recibidas, duración de llamadas.</p>	<p>Art.260,261, 262,263, 264 y siguientes CPP</p>
<b>PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE SECUESTRO</b>			

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		<p><b>3.</b> Es necesario recomendar a los ofendidos mantener la calma, para no provocar sospecha en su residencia o vecinos sobre la denuncia o aviso en sede policial o fiscal.</p> <p><b>4.</b> No es recomendable que personal uniformado (policial) llegue a la vivienda de la víctima de secuestro, por cuanto estos mantienen vigilancia para detectar movimientos familiares y policiales.</p> <p><b>5.</b> Informar de los movimientos sospechosos en sus residencias, de preferencia vía teléfono.</p> <p><b>6.</b> Tratar con cautela a los secuestradores sobre las exigencias económicas a modo de no llegar a ningún acuerdo económico mientras no se tenga contacto con los asesores policiales respectivos.</p> <p><b>7.</b> Tomar nota de los números telefónicos y no borrar de la memoria de los teléfonos ni identificadores el número de llamadas de exigencia económica.</p> <p><b>8.</b> Recomendar solicitarle al secuestrador tener comunicación con la víctima, se recomienda esperar asesoría de personal especializado (DECO).</p>	
Fiscal o Policía Nacional Civil	<b>3.</b> Información a las unidades encargadas de la investigación del delito de	<b>1.</b> Informar inmediatamente a la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Crimen Organizado, a la Delegación Policial de la zona,	
<b>PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE SECUESTRO</b>			

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
	Secuestro	<p>para que ellos a través de las Jefaturas y oficiales de turno, comuniquen a la División Elite contra el Crimen Organizado de la Policía Nacional Civil, proporcionando la información de víctimas y ofendidos y demás información que debe manejar el fiscal o investigador receptor de la denuncia.</p> <p><b>2.</b> Una vez contactada la División responsable de investigación de dicho delito, comisionara a investigadores para hacer contacto con los ofendidos, y hacer una evaluación preliminar si el hecho constituye delito de secuestro, simulación o posible extorsión, para retomar el caso por dicha Unidad Especial.</p>	<p>Arts.260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, CPP</p>
Fiscal o Policía Nacional Civil	<b>4.</b> Recepción de Denuncia	<p><b>1.</b> Se debe esperar la comisión designada por la DECO para que estos procedan a recibir la denuncia correspondiente.</p> <p><b>2.</b> En caso de no ser posible la presencia de personal de la DECO, se deberá proceder a recibir la denuncia, se recomienda la aplicación de medidas de protección ordinarias o extraordinarias conforme lo establece la Ley Especial para Protección de Víctimas y Testigos, es decir a las víctimas u ofendidos debe asignárseles una clave, realizar la respectiva acta identificativa y anexar la documentación necesaria (fotocopia de DUI) y</p>	<p>Arts. 260, 261, 262, 263, 264 Pr.Pn y Arts. 4, 10 y 11 LPVT</p>
<b>PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE SECUESTRO</b>			

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		<p>luego trasladarla al fiscal de caso para el tramite en la UTE.</p> <p><b>3.</b> Al recibir la denuncia debe contener nombre y generales del denunciante y víctima, dirección (sino está protegida), breve relato de los hechos sobre la hora, lugar, circunstancias, llamadas recibidas con indicación de número, hora, día, y las indicaciones o exigencias realizadas por los secuestradores y remitirla a la menor brevedad a la Unidad Especializada de Delitos contra el Crimen Organizado.</p>	
Fiscal o Policía Nacional Civil	<b>5.</b> Procesamiento de escena por el delito de secuestro	<p>En caso de procesar escena por el delito de secuestro se recomienda como toda escena, no tocar sin la protección necesaria evidencias relevantes tales como: teléfonos, papeles que contengan manuscritos, colchones, sillones, marcas o manchas, estado de los objetos, los cuales son de muchas importancia ya que pueden sustraerse micro evidencias tales como: cabellos, uñas, pinturas, sangre, saliva, orina, sudor etc., así como también debe asegurarse de detalles proporcionados por víctimas, testigos, ofendidos, por cuanto muchas veces existen evidencias que pasan inadvertidas tales como: residuos de comidas o bebidas, latas, jugos, e incluso</p>	Arts. 180, 181, 182, 183, 184, 185 CPP
<b>PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE SECUESTRO</b>			

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		bolsas plásticas o recipientes utilizados para las necesidades fisiológicas de las víctimas o imputados, las cuales deben ser fijadas y recolectadas por la División Técnica.	
Policía Nacional Civil	6. Detención en flagrancia por el delito de secuestro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar inmediatamente a la Unidad Fiscal Especializada de Crimen Organizado.</li> <li>2. Identificar plenamente al/los imputado/s.</li> <li>3. Nombrar en el término legal el defensor público o particular según sea el caso.</li> <li>4. En caso de existir escena del delito garantizar su respectiva custodia, y esperar la presencia del personal de las unidades responsables</li> <li>5. Se recomienda tener confidencialidad en la información obtenida, no revelar a los medios de comunicación información de la víctima, ofendido, detalles del delito, evidencias, ni mucho menos cantidad exigida ni entregada, ya que puede entorpecer la investigación.</li> </ol>	Arts. 323 y 82 CPP
Fiscal	7. Dirección funcional	<p>La dirección funcional en caso de flagrancia debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Designación del personal idóneo para apoyo emocional y seguridad de la víctima.</li> <li>2. De ser necesario trasladar a la víctima a un centro de salud para asistencia médica.</li> <li>3. Recibir la respectiva entrevista a la víctima, de ser posible con régimen de</li> </ol>	Art. 74, 75 y 76 CPP
<b>PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE SECUESTRO</b>			

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		<p>Protección el cual debe contener detalles de la fecha de privación de libertad, lugar, personas intervinientes, cubiertos o no de sus rostros, descripciones físicas, lugar o lugares de desplazamiento o cautiverio, si puede ubicar dichos lugares, si son casas de habitación quienes habitan, alimentación recibida, y si puede reconocer a las personas intervinientes en el delito.</p> <p><b>4.</b> Si ubica los lugares de cautiverio y son casas habitadas coordinar la respectiva custodia y las actas de ubicación, fotografías y croquis para efecto de realizar los respectivos allanamientos y detención de las personas que han participado en el hecho delictivo.</p> <p><b>5.</b> Coordinar la ratificación de los objetos secuestrados ante el Juez competente siempre y cuando sea necesario.</p> <p><b>6.</b> En caso de existir personas detenidas realizar el respectivo nombramiento de defensor y notificaciones a familiares y demás instituciones sobre las detenciones.</p> <p><b>7.</b> En caso de procesar los lugares de cautiverio debe realizarse con apoyo de personal de la División de Policía Técnica y Científica, y ser minucioso en recolectar toda la evidencia que exista en el lugar</p>	
<b>PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE SECUESTRO</b>			

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		<p>sobre todo considerando el dicho de la víctima.</p> <p><b>8.</b> En caso de encontrar teléfonos o chips (sim card) proceder a identificarlos e iniciar la cadena de custodia.</p>	
Fiscalía y Policía Nacional Civil	<b>8.</b> Caso de allanamiento sin orden judicial por auxilio de la víctima.	En este caso se puede allanar un inmueble cuando la víctima se encuentra en este lugar, y se puede liberar, así como también aprehender a las personas que se encuentren en el lugar, realizando la correspondiente inspección; sin embargo debe considerarse que la escena de un delito si se puede procesar sin autorización judicial.	Art. 195 CPP
Fiscalía y Policía Nacional Civil	<b>10.</b> Caso de allanamiento por persecución del delincuente que no sea en el lugar de los hechos.	En estos casos por norma general se requiere orden judicial para efectuar el registro, excepcionalmente si el morador autoriza es posible registrar para buscar objetos relacionados con el delito o el delincuente.	Art. 191 y 195 CPP

### 20.3 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Receptor de Denuncias, PNC, ISDEMU.	<b>1.</b> Recibir Denuncia, aviso, informe y noticia periodística.	Levanta acta de lo manifestado por la víctima o su representante legal cuando es menor de edad.	Art. 267 y 268 CPP
Fiscal	<b>2.</b> Solicita peritajes (Genitales, de sangre, toxicológico, psicológico y social, exámenes de laboratorio).	El fiscal solicitará el reconocimiento en los casos de delito sexual aportando la información del caso y solicitando puntualmente lo que se pretende establecer. El fiscal deberá remitir al psicólogo o psiquiatra forense copia de las diligencias pertinentes cuando disponga su dictamen. La víctima podrá ser trasladada al instituto de medicina legal por agentes de la policía, personal de la fiscalía y por ONGs. Las víctimas (mujeres y menores) deberán ser acompañadas de una mujer policía. El fiscal procurará asistencia médica dependiendo del estado de salud de la víctima.	Art. 174, 175 y 176 CPP
Fiscal	<b>3.</b> Refiere el caso a la Unidad de Apoyo Multidisciplinario.	Asistencia psicológica y social.	Art. 106 CPP
Equipo multidisciplinario	<b>4.</b> Atención psicológica y asistencia social.	Terapia psicológica y preparación para la participación de la víctima en el proceso y en la vista pública. Elaboración de dictamen preliminar para fundamentar la detención administrativa.	Art. 106 CPP

<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		Brindar acompañamiento a la víctima en la vista pública.	
Fiscal	<b>5.</b> Gira dirección funcional.	<p>Solicita se practiquen:  Inspección en el lugar del hecho en el momento en que estratégicamente sea más favorable para los fines de la investigación.  Control de registro de ingreso de personas y de vehículos si el hecho se cometió en un motel, hospedaje o lugares similares.  Recolectar ropa de cama, toallas, etc.  Solicitar elaboración de retrato hablado si la víctima no identifica al agresor y lo puede describir.  Certificación de la ficha del DUI del agresor cuando esta individualizado.  Reconocimiento por fotografías.  Entrevistar testigos.  Seguimiento y ubicación del agresor.</p>	Art. 74, 180, 271 CPP
Fiscal	<b>6.</b> Solicita certificación de partida de nacimiento.	<p>Cuando la víctima es menor de edad y relación de parentesco.  Si no hay partida de nacimiento el reconocimiento de edad media.</p>	Art. 77 y 270 CPP
Fiscal	<b>7.</b> Solicitar al Juez correspondiente Medidas de protección.	Cuando hay vínculo de parentesco con el agresor y existe la posibilidad que continúe agrediendo.	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
Fiscal	<b>8.</b> Solicitar Régimen de protección.	Cuando el caso lo amerita, el fiscal puede solicitar régimen de protección.	Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos

<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
			Artículos 10 y 11
Fiscal	<b>9.</b> Solicita certificación de expediente clínico o el respectivo secuestro.	Cuando la víctima recibió asistencia médica por la agresión o para establecer retraso mental o de inconsciencia o incapacidad de resistir.	Art. 77 y 284 CPP
Fiscal	<b>10.</b> Solicita bitácoras de llamadas y seguimiento de IPs.	Si existen números telefónicos involucrados y sus propietarios, radio de base entrada y salida geográficamente, así como identificación de IPs y sus propietarios.	Art. 77 CPP
Fiscal	<b>11.</b> Entrevista de la víctima.	Se realiza con el apoyo de psicóloga o trabajadora social.	Art. 105 y 106 CPP
Fiscal Investigador	<b>12.</b> Solicita reconocimiento por fotografías.	Cuando la víctima no identifica al agresor.	Art. 257 CPP
Agente PNC	<b>13.</b> Detención en flagrancia.	Levantar acta de detención, identificar a víctima, agresor y testigos.	Art. 323 CPP
Investigador	<b>14.</b> Procesa la escena.	Recolectar los indicios relacionados con el delito tales como: preservativos, papel higiénico usado, sábanas, toallas, vellos y cabellos, fluidos corporales, ropa de la víctima, etc.	Art. 180 y sig. y 250 CPP
Fiscal	<b>15.</b> Solicita inspección corporal e intervención corporal.	Inspección en el imputado presente a efecto de recolectar evidencias o fluidos de la víctima (Principio de intercambio).	Art. 199, 200 y 270 CPP
Agente PNC	<b>16.</b> Traslada a la víctima a Medicina Legal y/o a un centro asistencial si fuere necesario.	A fin de practicar los peritajes (Reconocimiento de genitales y de sangre) y recibir la asistencia médica dependiendo del estado de salud de la víctima, para lo cual el fiscal deberá librar el	Art. 105, 106 CPP

<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		oficio correspondiente al IML para que el médico se constituya al hospital si la víctima se encuentra ingresada.	
Fiscal Investigador	<b>17.</b> Reconocimiento de personas.	Cuando la víctima no identifica completamente al agresor.	Art. 253 CPP
Fiscal	<b>18.</b> Ubica y analiza resultado de exámenes de laboratorio.	Establecer la existencia de espermatozoides o fluidos seminales.	Art. 186 CPP
Fiscal	<b>19.</b> Solicita ADN.	Establecer perfil genético. Se solicita además cuando producto del abuso se da el nacimiento de una persona.	Art. 186 y 187 CPP
Fiscal	<b>20.</b> Extracción de muestras.	Solicita extracción de muestras en el imputado para material de comparación.	Art. 186, 187 y 200 CPP
Fiscal	<b>21.</b> Solicita al juez competente ordene el peritaje psicológico o psiquiátrico del agresor, en la fase de Instrucción.	Para establecer perfil delincuencial.	Art. 270 CPP

## 20.4 DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES.

<b>DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Fiscalía y/o Agente PNC	<b>1.</b> Recibir denuncia o aviso	Elaborar acta de lo manifestado por la víctima o su representante legal.	Art. 260, 261, 264, 267 CPP
Fiscal	<b>2.</b> Solicita Peritajes (de sangre, psicológico y social, este ultimo completo, antes durante y después de los hechos).	Encontrándose la víctima en sede fiscal o policial se remitirá al IML, para que se practique reconocimiento médico de sangre, peritaje psicológico y social en su caso. Cuando la víctima sea menor de edad la entrevista podrá tomarse con asistencia de psicólogo y trabajador social. En el caso del imputado, de encontrarse detenido, practicar peritaje psicológico para establecer perfil delincencial o de agresividad.	Art. 5, 74, 75, 186 y 236 CPP
Fiscal y/o investigador	<b>3.</b> Solicitud al juez.	Medidas de protección a favor de la víctima.	Art. 7 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
Fiscal	<b>4.</b> Refiere el caso a la Unidad de Apoyo Multidisciplinario.	Asistencia psicológica.	Art. 106 N° 12 CPP
Equipo Multidisciplinario	<b>5.</b> Brindar Atención psicológica a la víctima.	Terapia psicológica y preparación para la participación de la víctima en el desarrollo del proceso.	Art. 106 N° 12 CPP
Fiscal	<b>6.</b> Gira dirección Funcional.	Procesamiento de la escena del delito preservando la cadena de custodia, y elaborando el acta respectiva. Ampliar la entrevista de la víctima, entrevistar a los	Arts. 180, 193 N° 3 Cn, 74 y 75, 250, 323 CPP

<b>DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		testigos que resultaren como producto de la investigación, solicitar constancia de antecedentes penales y solvencia de la Policía Nacional Civil del agresor.	
Fiscal	<b>7.</b> Plan de Investigación.	Solicita certificación de partida de nacimiento (cuando se trate de menores de edad). Solicita certificación de expediente clínico a donde corresponda, o la ficha clínica del mismo. Solicita bitácoras de llamadas si es procedente Entrevista de la víctima.	Art. 77 y 270 CPP
Agente PNC	<b>8.</b> Detención en flagrancia.	Elaborar acta de detención, e Identificar a la víctima, agresor y testigos y velar por la cadena de custodia.	Art. 323 CPP
Agente PNC	<b>9.</b> Traslada a la víctima a un centro asistencial si fuere necesario.	Asistencia médica dependiendo del estado de salud de la víctima	Art. 106 N° 10 literal c CPP

## 20.5 DELITO DE EXTORSIÓN.

### 20.5.1 Delito de Extorsión. Entrega Única o Flagrancia.

<b>EXTORSIONES, ENTREGA ÚNICA O FLAGRANCIA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
PNC/ FGR	1. Comparecencia de víctima/testigo	Informa que está siendo extorsionada y que desea denunciar o interponer querrela, solicitando régimen de protección previo a denunciar.	Art. 18 Cn
Regla general FGR/PNC Excepción Juez, PGR o UTE	2. Aplicación de medidas de protección urgentes, a favor de víctima(s) /testigo(s)	<p>a. Realizar acta de comparecencia y adjuntar fotocopia del DUI.</p> <p>b. Acta de resolución fiscal o policial que fundamenta la necesidad de otorgar el régimen de protección.</p> <p>c. Acta de identificación y asignación de la clave a utilizar.</p> <p>d. Solicitud a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, a efecto de que confirme, modifique o suprima las medidas de protección otorgadas.</p> <p>e. Introducir en sobre cerrado las actas de los literales "a" "b" "c". Y de ser necesario la documentación legal que acredite la calidad de representante de la víctima.</p>	Arts.106 numeral 11, 139 y 140 CPP, 17, 4 literal B, 10, 11, 18 y siguientes LEPVT.
PNC/FGR	3. Denuncia aviso o querrela	Se describe el hecho histórico en base a tiempo, modo y lugar; especificando en qué consiste la obligación o inducción, que conmina la voluntad de la víctima a efecto de que esta realice un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio. Debiendo incluir de forma clara y precisa la amenaza o circunstancia atemorizante.	Arts. 261, 264, 267, 268, 269 CPP

<b>EXTORSIONES, ENTREGA ÚNICA O FLAGRANCIA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Fiscal/ Investigador	4.Elabora plan de investigación	El fiscal preferiblemente con el investigador procederá a elaborar el plan de investigación de la forma prevista en la parte general de este manual a la mayor brevedad posible.	Art. 193 No.3 Cn y 270 CPP
FGR	5.Dirección Funcional	<p>Se le ordena al investigador realice las diligencias necesarias para esclarecer el caso:</p> <p><b>a.</b> Entrevistar a la víctima</p> <p><b>b.</b> Otorgar régimen de protección, a la víctima y testigos de ser necesario, de conformidad a la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos.</p> <p><b>c.</b> Entrevista de testigos.</p> <p><b>d.</b> Practicar inspección ocular policial en el lugar de la entrega, con el fin de establecer la ubicación física del lugar y ubicar posibles testigos; realizar croquis, álbum fotográfico y documentar mediante video de ser posible.</p> <p><b>e.</b> Solicitar certificación de la hoja de impresión e imagen de los documentos únicos de identidad de los imputados que se logren individualizar.</p> <p><b>f.</b> Coordinar con la victima para efectos de realizar un operativo de vigilancia y entrega controlada del dinero; debiendo guardar todas las medidas preventivas necesarias para proteger la integridad física de las personas que participen en el mismo.</p> <p><b>h.</b> Dejar constancia a través de</p>	Arts. 74, 75, 272, 276 inc. 4º CPP

<b>EXTORSIONES, ENTREGA ÚNICA O FLAGRANCIA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		<p>acta, del dinero a utilizar en el operativo con sus respectivos números de serie.</p> <p><b>i.</b> Realizar acta del personal policial que participara en el operativo de entrega controlada, detallando las funciones encomendadas.</p> <p><b>j.</b> Entrevista de los agentes investigadores que participen en el operativo quienes deberán detallar el resultado obtenido.</p> <p><b>k.</b> Otras que resulten necesarias para el esclarecimiento de la investigación.</p>	
Fiscal/ Investigador	<b>6.</b> Entrevista de víctima/ testigo(s)	Se detalla el hecho de forma precisa y clara, especificando en qué consiste cada una de las actividades realizadas por el imputado, fechas, características físicas del imputado y de ser posible nombre o "alias" de este.	Art. 276 inc. 4 y 139 CPP
Investigador	<b>7.</b> Víctima cede la negociación al investigador	Mediante acta el ofendido expresa que no puede continuar negociando con el extorsionista debido a problemas de salud u otros y por lo tanto autoriza al investigador para que continúe negociando en su nombre, ya sea personalmente o telefónicamente; en el segundo supuesto, entrega a su vez el teléfono celular al cual le están llamando.	Art 139 y siguientes CPP
FGR	<b>8.</b> Solicita bitácora de llamadas	Gira oficio a la compañía telefónica, a efectos de que proporcione el nombre, número de documento único de identidad personal y demás	Art. 77 CPP

<b>EXTORSIONES, ENTREGA ÚNICA O FLAGRANCIA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		datos de identificación del titular del número telefónico que le está llamando a la víctima, así como también se requiere el registro de llamadas entrantes y salientes de ese número telefónico.	
Técnico	<b>9.</b> Análisis de cruce y enlace de llamadas	Realiza un análisis de las bitácoras y elabora un diagrama, el cual sirve como prueba ilustrativa.	
Fiscal/ Investigador	<b>10.</b> Acta de seriado de dinero	Se relaciona la cantidad de dinero, denominación de los billetes, número de serie, se fotocopia; agregando además que el dinero a utilizar ha sido proporcionado por la víctima.	Art. 106, 139 y sig Pr.Pn
Investigador	<b>11.</b> Acta de conformación de equipo policial que participara en operativo	Se detalla el número y conformación de equipos policiales que participarán en el operativo de entrega, vigilancia seguimiento; y las funciones a cumplir por cada uno de ellos.	Art.139 y siguientes CPP
Investigadores, Policías Uniformados	<b>12.</b> Realización de dispositivo de entrega, vigilancia, seguimiento y detención.	El equipo policial se constituye al lugar de la entrega, se ubica en sectores estratégicos y espera a que se presenten a recoger el dinero, luego le da seguimiento al sujeto que hace el retiro y a sus acompañantes, los interviene a efecto de identificarlos y requisarlos, verifica si llevan el dinero que fue previamente seriado y procede a su legal detención. De todo lo anterior se deja constancia en acta y en algunos casos se respalda la diligencia con fotografías.	Arts. 196, 250, 282, 283 y 284 CPP Art. 6, Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja (L.C.C.O.D.R.C)
Policías uniformados	<b>13.</b> Detención	Habiendo verificado la participación del sujeto se	Art. 82 y 323 CPP

<b>EXTORSIONES, ENTREGA ÚNICA O FLAGRANCIA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		procede a su legal detención haciéndole saber el motivo de la misma y sus derechos de conformidad a la ley.	
Fiscal	<b>14.</b> Solicitud al juez competente para realizar diligencia de vaciado del teléfono celular secuestrado al imputado	Solicitud fundamentada al tribunal a efecto de que autorice el vaciado de toda la información del teléfono celular y poder corroborar si efectivamente desde este aparato se han estado realizando las llamadas o mensajes de texto a la víctima.	Art. 186 y 284 CPP

## 20.5.2 Delito de Extorsión. Modalidad de Renta o Múltiples Entregas.

<b>EXTORSIONES, MODALIDAD DE RENTA O MÚLTIPLES ENTREGAS.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
PNC/ FGR	1. Comparecencia de víctima / testigo	Informa que está siendo extorsionada y que desea denunciar o interponer querrela, solicitando régimen de protección previo a denunciar.	Art. 18 Cn
Regla general FGR/PNC Excepción Juez, PGR o UTE	2. Aplicación de medidas de protección urgentes, a favor de víctima(s) /testigo(s)	<p><b>a.</b> Realizar acta de comparecencia</p> <p><b>b.</b> Acta de resolución fiscal o policial que fundamenta la necesidad de otorgar el régimen de protección.</p> <p><b>c.</b> Acta de identificación y asignación de la clave a utilizar.</p> <p><b>d.</b> Solicitud a La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, a efecto de que confirme, modifique o suprima las medidas de protección otorgadas.</p> <p><b>e.</b> Introducir en un sobre cerrado las actas de los literales “a” “b” y “c”.</p>	Arts. 106 numeral 11, 139 y 140 CPP; 17, 4 literal “B”, 10, 11, 18 y siguientes LEPTV.
PNC/FGR	3. Denuncia Aviso y/o querrela	Se describe el hecho histórico en base a tiempo modo y lugar; especificando en qué consiste la obligación o inducción, que conmina la voluntad de la víctima a efecto de que esta realice un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, debiendo incluir de forma clara y precisa la amenaza o circunstancia atemorizante	Arts. 261, 264, 267, 268, 269 CPP
FGR	4. Dirección Funcional	Se le ordena al investigador realice las diligencias necesarias para esclarecer el caso: <b>a.</b> Entrevistar a la víctima	Arts. 74 y 272 CPP

EXTORSIONES, MODALIDAD DE RENTA O MÚLTIPLES ENTREGAS.			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
FGR	4. Dirección Funcional	<p><b>b.</b> Otorgar régimen de protección, a la víctima y testigos de ser necesario, de conformidad a la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos.</p> <p><b>c.</b> Entrevista de testigos.</p> <p><b>d.</b> Practicar inspección ocular policial en lugar de los hechos, con el fin de establecer la ubicación física del lugar y ubicar posibles testigos; realizar croquis y álbum fotográfico.</p> <p><b>e.</b> Solicitar certificación de la hoja de impresión e imagen de los documentos únicos de identidad de los imputados que se logren individualizar.</p> <p><b>f.</b> Coordinar con la víctima para efectos de realizar los operativos de entrega, de renta vigilancia, seguimiento que sean necesarios; debiendo guardar todas las medidas preventivas indispensables para proteger la integridad física de las personas que participen en el mismo.</p> <p><b>h.</b> Dejar constancia a través de acta, del dinero a utilizar en el operativo con sus respectivos números de serie.</p> <p><b>i.</b> Realizar acta del personal policial que participara en el operativo de entrega controlada, detallando las funciones encomendadas.</p> <p><b>j.</b> Entrevista de los agentes investigadores que participen en el operativo quienes deberán detallar el resultado obtenido.</p>	

<b>EXTORSIONES, MODALIDAD DE RENTA O MÚLTIPLES ENTREGAS.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		<b>k.</b> Otras que resulten necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.	
Fiscal/ investigador	<b>4.</b> Elabora plan de investigación	El fiscal preferiblemente con el investigador procederá a elaborar el plan de investigación de la forma prevista en la parte general de este manual a la mayor brevedad posible.	Arts. 193 numeral 3 Cn; 270 CPP
Fiscal y/o investigador	<b>5.</b> Entrevista de víctima/ testigo(s)	Se detalla el hecho de forma precisa y clara, especificando en qué consiste cada una de las actividades realizadas por el o los imputados, fechas, características físicas del o los imputados y de ser posible nombre o "alias" de estos.	Art. 276 inciso 4, 139 CPP
Investigador	<b>6.</b> Víctima cede la negociación al investigador	Mediante acta el ofendido expresa que no puede continuar negociando con el extorsionista debido a problemas de salud u otros y por lo tanto autoriza al investigador para que continúe negociando en su nombre, (personalmente /telefónicamente); en el segundo supuesto, entrega a su vez el teléfono celular al cual le están llamando.	Art 139 y siguientes CPP
Fiscal	<b>7.</b> Solicita:  <b>a.</b> Bitácora de llamadas <b>b.</b> Informes a los bancos <b>c.</b> Seguro social	<b>a.</b> Gira oficio a la compañía telefónica, a efectos de que proporcione el nombre, número de documento único de identidad personal y demás datos de identificación del titular del número telefónico que le está llamando a la víctima, así como también se requiere el registro de llamadas entrantes y salientes de ese	Art. 77 CPP

<b>EXTORSIONES, MODALIDAD DE RENTA O MÚLTIPLES ENTREGAS.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		<p>número telefónico.</p> <p><b>b.</b> Solicitando el nombre, número de DUI y demás datos de identificación personal del titular de la cuenta en la cual se están depositando las cantidades de dinero exigidas en concepto de renta; de igual manera se solicita se emitan los videos de la persona que se presenta a retirar dinero de esa cuenta.</p> <p><b>c.</b> Requiriendo brinde información a efecto de establecer si la persona dueña de la cuenta bancaria se encuentra registrada como cotizante, caso afirmativo se pide se anexe nombre del patrono y la dirección de este.</p>	
Técnico	<b>8.</b> Análisis de cruce de llamadas	Realiza un análisis de las bitácoras de acuerdo a todas las llamadas entrantes y salientes del teléfono y elabora un diagrama.	
Fiscal	<b>9.</b> Diligencia consistente en vaciado de información del teléfono celular decomisado al imputado.	Se procede a abrir el teléfono celular a efecto de verificar su número de IMEI, código de fabricación; extraer información referente a las llamadas realizadas y recibidas, así como los mensajes de texto.	
Fiscal y/o investigador	<b>10.</b> Acta de seriado de dinero.	Se relaciona la cantidad de dinero, denominación de los billetes, número de serie, se fotocopia; agregando además que el dinero a utilizar ha sido proporcionado por la víctima. Este procedimiento se repite de acuerdo al número de procedimientos de entrega contralada que van realizarse.	Art. 10, 139 y siguientes CPP

<b>EXTORSIONES, MODALIDAD DE RENTA O MÚLTIPLES ENTREGAS.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Investigador	<b>11.</b> Acta de conformación de equipo policial que participara en el operativo.	Se detalla el número y conformación de equipos policiales que participarán en el operativo de entrega, vigilancia seguimiento; y las funciones a cumplir por cada uno de ellos.	Art. 139 siguientes CPP
Investigadores, Policías uniformados.	<b>12.</b> Realización de dispositivo de entrega, vigilancia, seguimiento.	El equipo policial se constituye al lugar de la entrega para las diligencias policiales de investigación.	Arts. 196, 250, 282, 283 y 284 CPP; y 6 L.C.C.O.D.R.C
Fiscal, policía y juzgado	<b>13.</b> Reconocimiento por fotografía.	La víctima o testigo señala la fotografía de las personas que han participado en la extorsión, logrando de esta manera individualizar plenamente a los imputados.	Art. 257,279 Pr.Pn y 14 L.C.C.O.D.R.C
Fiscal	<b>14.</b> Orden de detención administrativa	Se fundamentan las razones fácticas, jurídicas y probatorias que respaldan la emisión de la correspondiente orden de detención provisional	Art. 324 CPP
Fiscal, investigador y juez.	<b>15.</b> Solicitud de registro y allanamiento de morada	Mediante solicitud fundada se pide al tribunal competente el registro con prevención de allanamiento en la morada del imputado, a efecto de lograr su detención e incautar, decomisar o secuestrar elementos relacionados con el delito.	Arts. 191, 192 y siguientes, 283 y 284 CPP
Fiscal	<b>16.</b> Pericia en grafología	Aplica en los casos en que se le haya decomisado a los imputados libretas u hojas manuscritas, a efecto de corroborar si la letra de estos documentos coincide con la letra de los anónimos enviados a la victima solicitándole las cantidades de dinero en concepto de extorsión.	Arts. 186, 226 y siguientes CPP

## 20.6 DELITOS EN HECHOS DE TRÁNSITO.

<b>DELITOS EN HECHOS DE TRÁNSITO.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Agente policial	<b>1.</b> Inspección en el lugar de los hechos.	Tan pronto como tenga noticia de haberse cometido un hecho de tránsito donde existan indicios de haberse cometido un homicidio o lesiones culposas, el agente policial deberá apersonarse al lugar y observar las circunstancias en que se dio el accidente de tránsito a fin de elaborar al acta de inspección policial, croquis de ubicación y álbum fotográfico; en el caso que exista fallecido debe acordonar la escena a fin de salvaguardar las evidencias, incluyendo el levantamiento de las mismas.	Arts. 180, 188, 250, 273 CPP; 19 y siguientes Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito.
Agente policial	<b>2.</b> Auxilio a la víctima.	Deberá auxiliarse a los afectados por el delito, trasladando a los lesionados a un centro médico según su estado de salud. Verificar los signos vitales de aquellos que aparentemente se encuentran fallecidos.	Arts. 273 numeral 11 CPP; 19 numeral 2 Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito.
Agente policial	<b>3.</b> Detención del imputado.	El agente procederá a realizar la detención en flagrancia del imputado, o la privación de libertad cuando se trate de menor de edad y procederá a su traslado inmediato a la unidad policial que corresponda. Asimismo realizará la requisa personal y registro del vehículo correspondiente elaborando el acta de detención	Arts. 273 numeral 7, 32, 3, 82 numeral 3, 97, 196, 323 CPP; 19 numeral 4 Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de

<b>DELITOS EN HECHOS DE TRÁNSITO.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		y/o localización, procedimiento y nombramiento de defensor.	Tránsito Art. 41 LPJ.
Agente policial y/o el fiscal	<b>4.</b> Resguarda la escena del delito.	El agente policial debe acordonar la escena e identificar las posibles evidencias, pero sin levantarlas o contaminarlas excepto en casos de urgencia por peligro inminente de pérdida de la evidencia. Ejemplo: lluvias, incendios, etc. Asimismo deberá informar al investigador y/o fiscal sobre lo acontecido detallando las circunstancias en las que encontró la escena y deberá permanecer hasta donde sea necesario. Excepcionalmente lo hará el fiscal cuando se tema la pérdida de la evidencia y no se han presentado elementos policiales.	Arts. 250, 273 numeral 2 CPP, 19 numeral 1 y 3 Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito.
Investigador	<b>5.</b> Recopilar la información inicial	El investigador solicita información al agente uniformado y recaba otros datos que puedan servir para la investigación, elabora el acta de inspección y demás diligencias que se deban realizar, así como la ubicación de posibles testigos presenciales del hecho.	Arts. 180, 186 271 y 272 CPP; 19 numeral 5 Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito.
Fiscal	<b>6.</b> Coordinación con el equipo multidisciplinario.	El fiscal debe coordinar con el equipo multidisciplinario a fin de que se procesen los elementos de la escena jurídicamente relevantes para la investigación. De igual manera, debe velar por la legalidad y eficacia procesal de las actuaciones de todos los intervinientes en el procesamiento de la escena del	Arts. 193 numeral 3 Cn; 74, 270 y 272 CPP

<b>DELITOS EN HECHOS DE TRÀNSITO.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		Delito. El fiscal deberá ejercer la dirección funcional antes, durante y después de su llegada al lugar del hecho.	
Técnicos de inspecciones oculares	<b>7.</b> Procesamiento de la escena.	Deben ser los primeros que tengan contacto directo con la escena del delito, acordonando la escena si no la estuviese o ampliándola si es necesario; buscando, identificando, fijando y recolectando las evidencias, atendiendo las indicaciones del fiscal y del investigador.	Arts. 74, 186, 272 inciso 1° CPP
Fiscal	<b>8.</b> Vela por el respeto a los derechos tanto de la víctima y el testigo como del imputado.	El fiscal debe asegurarse que en cada actuación del equipo multidisciplinario se respeten los derechos y garantías constitucionales de la víctima, testigo e imputado.	Arts. 12 Cn; 82, 105 CPP; 5 y 51 LPJ.
Fiscal o agente policial	<b>9.</b> Coordina con el IML la presencia de un médico forense.	Solicita la presencia del médico forense para que realice el reconocimiento de cadáver. Se solicitara autopsia en caso de extranjeros, y excepcionalmente cuando el forense no pueda establecer la causa real de muerte, a petición de los familiares del fallecido y cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En caso de ser origen extranjero se comunicara al consulado de su país.	Art. 188, 189 CPP
Médico Forense	<b>10.</b> Realiza el reconocimiento de cadáver.	Solicitar toda la información necesaria al agente policial, al fiscal, al investigador y/o al equipo de inspecciones oculares, quienes, a su vez, deben proporcionar los datos requeridos para	Art. 188 CPP

<b>DELITOS EN HECHOS DE TRÀNSITO.</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		Reconocimiento de cadáver.	
Fiscal Investigador	<b>11.</b> Coordina con otras instituciones la ayuda en caso de escenas de difícil acceso.	Solicitar el auxilio de instituciones como Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Comandos de Salvamento, etc., en el caso de difícil acceso a la escena o al cadáver.	Arts. 77, 272 CPP

Se deben ordenar pericias especiales para determinar el estado técnico mecánico del vehículo, tamaño de la frenada, lugar del impacto del cadáver con el vehículo, distancia en que quedo el cuerpo, etc.

## 20.7 LAVADO DE ACTIVOS

<b>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA LAVADO DE DINERO(FLAGRANCIA)</b>			
Lavado de dinero y de activos (art. 4), Casos especiales de lavado de dinero y de activos (art. 5), Casos especiales del delito de encubrimiento (art.7), Encubrimiento culposo (art.8) Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, art. 36 Convención sobre Relaciones Consulares de Viena 1963.			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
PNC (Lo puede hacer cualquier policía especializado en la materia)	<b>1.</b> Requisa que se le realiza a los pasajeros que ingresan o salen del país de manera aleatoria.	Finalidad preventiva del delito ya sea para evitar el transporte o el traslado de drogas o cualquier otro objeto de procedencia delictiva. Cuando se transporta dinero en efectivo o títulos valores que exceda del umbral de cien mil colones (\$ 11, 428.57) o su equivalente en moneda extranjera, existe obligación de declararlo, caso contrario puede tomarse como un indicio de procedencia ilícita salvo que demuestre lo contrario.	Art. 19 inciso 3° Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
PNC	<b>2.</b> Detención en flagrancia.	Por considerarse que no existe hasta ese momento forma de justificar la procedencia lícita de los valores que se pretenden ingresar o sacar del país. Si se trata de un extranjero oficial al Consulado del país de origen notificando sobre la detención.	Arts. 323 CPP, y 5 literal "a" Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
PNC (Técnico recolector)	<b>3.</b> Incautación y decomiso.	Realizar un conteo y embalaje del dinero o valores incautados de manera urgente para dar cuenta de ello a la FGR en un plazo que no exceda de ocho horas; todo lo cual se debe documentar en acta que será firmada por todos los intervinientes incluso el detenido si así quiere hacerlo.	Arts. 139, 250 y 283 inciso 3° CPP
Fiscal	<b>4.</b> Elabora plan de	El fiscal preferiblemente con el	Arts. 193

Investigador	investigación.	investigador procederá a	numeral 3 Cn y
<b>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA LAVADO DE DINERO(FLAGRANCIA)</b>			
Lavado de dinero y de activos (art. 4), Casos especiales de lavado de dinero y de activos (art. 5), Casos especiales del delito de encubrimiento (art.7), Encubrimiento culposo (art.8) Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		elaborar el plan de investigación de la forma prevista en la parte general de este manual a la mayor brevedad posible.	270 CPP
Fiscal	<b>5.</b> Dirección Funcional.	Realizar entrevistas a los agentes que realizaron la requisita e incautación del dinero, solicitar que el dinero incautado sea remitido a la DPTC de la PNC para ser sometido a las experticias pertinentes.	Arts. 74, 75, 250 y 270 CPP; 193 numeral 3° Cn
Fiscal	<b>6.</b> Solicitar secuestro.	Petición que debe hacer el Fiscal al juez de paz competente, pues la incautación del dinero implica la limitación a un derecho fundamental del que sufre la medida.	Art. 284 CPP
Fiscal	<b>7.</b> Elaboración del requerimiento fiscal.	Promoción de la acción penal.	Arts. 294 y 295 CPP

## 20.8 TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

### 20.8.1 Trata de Personas bajo la Modalidad de Explotación Sexual. Detención en Flagrancia.

<b>TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL</b>			
<b>DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Agente/ fiscal	<b>1.</b> Recepción de información.	Documentar la información especificando que en un lugar determinado se presume que hay menores de edad en explotación sexual.	Arts. 261, 264, 265 y 276 CPP
Fiscal	<b>2.</b> Dirección funcional.	Se ordena verificar la información, ubicando el inmueble delatado, ejercer vigilancia sobre el mismo; identificar sospechosos y posibles víctimas.	Arts. 193 numeral 3 Cn; 74 y 271 CPP
Agente policial	<b>3.</b> Documenta la información.	Elaboración de actas de vigilancia, seguimiento, croquis de ubicación y álbum fotográfico.	Arts. 140, 264 CPP
Fiscal	<b>4.</b> Registro con prevención de allanamiento.	Solicita el registro con prevención de allanamiento al juez competente, a fin de verificar la información recibida.	Arts. 191 y 192 CPP
Agente Policial	<b>5.</b> Detención del imputado.	Si en el lugar se encuentran menores de edad en explotación sexual se realiza la detención del administrador, dueño o encargado; al cliente en el acto sexual o cualquier otra persona que ejerza dominio sobre la víctima. Otros casos en los cuales procede la detención: cuando los imputados son sorprendidos transportando, trasladando, reclutando, acogiendo o receptando personas para	Art. 323 CPP

<b>TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL</b>			
<b>DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		ejecutar cualquier actividad de explotación sexual.	
Agente Policial y Fiscal	<b>6.</b> Localización y resguardo de las víctimas.	En caso de menores serán enviados a un albergue del ISNA, cuando son víctimas extranjeras adultas son enviadas al albergue del migrante de la Dirección General de Migración o cualquier otro albergue que facilite el ingreso. Ejemplo: ISDEMU e Iglesia Anglicana.	Arts. 105 y 106 CPP; y 6.3 literal a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.
Fiscal	<b>7.</b> Coordina la inspección en el lugar de los hechos.	Solicita la colaboración al equipo de inspecciones oculares de la DPTC.	Arts. 193 Cn, y 180 CPP
Técnicos DPTC	<b>8.</b> Procesamiento de la escena.	Se deben fijar y recolectar todas las evidencias: habitaciones, barra show, baños, elaborar croquis de ubicación del lugar, tomar fotografía de aspecto general del negocio y todas aquellas evidencias que no puedan ser recolectadas. Recolectar preservativos, ropa de cama, videos, computadoras, libros de control en donde se hace constar los nombres de las víctimas, folletos donde constan los costos de los servicios sexuales ofrecidos.	Arts. 180, 184, 187 250 y 271 CPP
Investigador	<b>9.</b> Levanta el Acta de Inspección.	Se debe consignar en el acta el día, lugar, hora y fecha de los hechos, clima, tipo de escena; así como las evidencias que el técnico recolector le indique. El acta debe ser firmada por todos los comparecientes haciendo constar si alguno de ellos no	Arts. 139 y 180 CPP

TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL			
DETENCIÓN EN FLAGRANCIA			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		pueda hacerlo o se retiro antes de terminar la misma.	
Fiscal	<b>10.</b> Documentación de las víctimas extranjeras.	Se solicita apoyo a los respectivos consulados para que brinden documentos provisionales a las víctimas o salvoconductos para participar en las diligencias judiciales previo a la repatriación a su país de origen.	Arts. 105 y 106 CPP; 8 numeral 4, Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.
Fiscal	<b>11.</b> Peritajes.	Entre los peritajes que puede ordenar el fiscal están: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Exámenes toxicológicos</i>, si se cuenta con indicios que lleven a sospechar que los imputados suministraban u obligaban a consumir a las victimas alguna droga o bebida alcohólica para someterla.</li> <li>- <i>Reconocimientos de genitales</i>, para fundamentar la existencia o no de relaciones sexuales, agresiones, lesiones antiguas y recientes.</li> <li>- <i>Reconocimiento de lesiones</i>, para determinar la existencia de maltrato físico y de la agravante contenida en el numeral 4 del artículo 367-C CP</li> <li>- <i>Análisis de serología</i>, si se lograron recolectar muestras de semen o sangre.</li> <li>- <i>Solicitud de prueba de ADN cuando sea pertinente.</i></li> <li>- <i>Peritaje psicológico</i>, para establecer secuelas que la víctima puede tener como</li> </ul>	Arts. 74, 186, 187, 266, 226 y 270 CPP

TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL			
DETENCIÓN EN FLAGRANCIA			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- producto de la explotación.</li> <li>- <i>Peritaje socio-económico</i>, con el cual se pretende conocer el entorno familiar, comunitario y nivel académico de la víctima que en muchas ocasiones determina su condición de vulnerabilidad.</li> <li>- <i>Peritaje psiquiátrico</i>, para establecer secuelas de carácter psiquiátrico o la condición de de incapacidad de la victima que la haya colocado en un estado de vulnerabilidad.</li> <li>- <i>Autenticidad y alteración de documentos</i>, en los supuestos en que a las victimas extranjeras los tratantes les hayan proporcionado documentos falsos o victimas menores de edad que les hayan proporcionado DUI falsos.</li> </ul>	
Fiscal	<b>12.</b> Otros Documentos.	Solicitar certificación de partida de nacimiento, cuando la víctima es menor de edad, importante para agravar el delito de Trata.	Arts. 77, 154 y 270 CPP

**20.8.2 Trata de Personas bajo la Modalidad de Explotación Sexual. Investigación en Curso.**

<b>TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL</b>			
<b>INVESTIGACIÓN EN CURSO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Fiscal o Investigador	1. Recibe la noticia.	<p>Esta noticia puede darse de diversas formas, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Por informe de otra institución (Municipalidades, ISNA, ISDEMU, etc.)</li> <li>◦ Denuncia (Familiares de la víctima, etc.)</li> <li>◦ Aviso ciudadano (A través del 911 por ejemplo)</li> <li>◦ A través de los medios de comunicación.</li> </ul>	Arts. 260, 261, 262, 263, 264 y 265 CPP
Fiscal	2. Dirección funcional.	<p>Se ordena verificar la información, ubicando el inmueble señalado del cual se realizarán las siguientes diligencias encaminadas a la identificación del propietario, arrendatario, administrador (persona que cancela las tasas o permiso de funcionamiento municipal), nombre de la persona titular de los servicios básicos. Ejercer vigilancia para establecer el uso del inmueble, personas y vehículos que frecuentan el lugar también si hay servicio de seguridad privada, cámaras de circuito cerrado. Lo cual será ilustrado mediante croquis de ubicación y álbum fotográfico.</p> <p><i>-Identificar sospechosos:</i> Entrevista de víctima y testigos, verificar en el registro público de vehículos propietarios de los vehículos, librar oficio al RNPN</p>	Arts. 193 Cn y 74, 75, 270, 271, 272 y 273 CPP

TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL			
INVESTIGACIÓN EN CURSO			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		solicitando certificación de captación de imagen de la emisión del DUI y solicitud de movimientos migratorios. <i>-Identificación de la víctima:</i> Certificación de la partida de nacimiento y certificación de captación de imagen de la emisión del DUI.	
Fiscal	3. Peritajes.	Ver numeral 11 del cuadro de trata de personas bajo la modalidad de explotación sexual, investigación en flagrancia.	Arts. 74, 186, 187, 266, 226 y 270 CPP
Fiscal	4. Otras diligencias de investigación.	Solicitar bitácoras de llamadas cuando exista comunicación entre imputado y víctima y realizar el cruce de llamadas, así como verificar toda información proporcionada por la víctima o informante, con el objeto de otórgale credibilidad a su dicho y poder probar en juicio la responsabilidad del imputado. Solicitar al CNR si el imputado tiene inmuebles inscritos a su nombre, así mismo informe de movimientos bancarios a la superintendencia del sistema financiero, informe de embajadas acreditadas en nuestro territorio según origen de las víctimas. Solicitud de autorización de agente encubierto. Reconocimiento por medio de fotografías. Régimen de protección de víctimas y testigos. Solicitud de anticipo de prueba testimonial cuando se trate de	Arts. 77,175, 270, 279 y 282 lit. D CPP; 4, 10 y 11 de Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos.

TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL			
INVESTIGACIÓN EN CURSO			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		Extranjeros.	
Fiscal	5. Hace un análisis de las evidencias y diligencias practicadas.	Decreta la detención administrativa y libra oficio a la policía ordenando la detención.	Art. 324 CPP
Fiscal	6. Solicita orden de registro con prevención de allanamiento al juez competente.	Coordina con policía para realizar operativo.	Art. 191 CPP
Fiscal, investigador, agentes policiales	7. Realizan el operativo policial de captura.	Se captura al imputado y si es extranjero se informa al consulado respectivo, y ponerlo a la orden de la fiscalía.	Arts. 82, 192 y 324 CPP; y 36 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
Agente Policial y Fiscal	8. Localización y resguardo de las víctimas	<p>En caso de menores víctimas serán enviadas al albergue de trata, en caso de víctimas extranjeras adultas de trata serán enviadas al albergue del migrante de la Dirección General de Migración o cualquier otro albergue como el de ISDEMU o de la Iglesia Anglicana. En algunos casos se podrá remitir a la víctima a la unidad de apoyo multidisciplinario de la FGR. Puede solicitarse apoyo de otras instituciones, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ISDEMU, a fin de que proporcione psicólogos para el abordaje de las víctimas <i>in situ</i>.</li> <li>- ISNA, si se sospecha que existen víctimas menores de edad.</li> <li>- Representantes del Consulado respectivo, si la víctima es extranjera, etc.</li> </ul>	Art. 6.3 Literal a) Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

<b>TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL</b>			
<b>INVESTIGACIÓN EN CURSO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Técnicos DPTC	<b>9.</b> Procesamiento de la escena.	Ver numeral ocho del cuadro de trata de personas bajo la modalidad de explotación sexual, investigación en flagrancia.	Arts. 193 numeral 3 Cn, 139, 180, 250, 271 y 284 CPP
Investigador	<b>10.</b> Levanta el acta de inspección.	Ver numeral nueve del cuadro de trata de personas bajo la modalidad de explotación sexual, investigación en flagrancia.	Arts. 139, 180 y 271 CPP
Agente Policial	<b>11.</b> Cierre del local.	Ordenar si es necesario el cierre del local por el tiempo mínimo necesario en que se presume se ha cometido el delito y levantar acta detallada.	Art. 273 numeral 4 CPP

## 20.9 DELITOS DE NARCOTRÁFICO.

<b>DELITOS RELATIVOS A LAS DROGAS</b>		
<b>Objetivo:</b> Fortalecer el proceso de investigación a través de la coordinación interinstitucional, a fin de disminuir los tiempos de respuesta en beneficio de la población para los casos de narcoactividad.		
<b>Disposiciones legales:</b> Código Procesal Penal, Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, Convención de Viena sobre Tráfico y Estupefacientes.		
<b>Documentos que intervienen:</b> Formato planificación de la investigación, actas, oficios.		
Responsable	Paso No.	Actividad
Investigador DAN/ Fiscal	1	Reciben la noticia criminal y coordinan las acciones de la investigación.
Investigador DAN, analista y Fiscal	2	Se conforma el equipo de investigación y se ejecuta la planificación de la investigación, proponen plazos y actividades a ejecutar; analizan la información disponible.
Fiscal del caso	3	Emite direccionamiento funcional, solicitando al coordinador de investigaciones de la DAN, la realización de las diligencias útiles y necesarias, estableciendo un plazo prudencial para la realización de las mismas de conformidad al Art. 273 CPP
Investigador DAN	4	Procede a realizar las diligencias solicitadas por el fiscal, a efecto de dar cumplimiento al direccionamiento en los plazos previstos
	5	Organiza las diligencias realizadas y las remite al fiscal del caso.
Fiscal	6	Analiza las diligencias recibidas del agente investigador de la División Antinarcoóticos.  Junto al coordinador de investigaciones valoran si procede la implementación de técnicas especializadas.

<b>DELITOS RELATIVOS A LAS DROGAS</b>		
<b>Objetivo:</b> Fortalecer el proceso de investigación a través de la coordinación interinstitucional, a fin de disminuir los tiempos de respuesta en beneficio de la población para los casos de narcoactividad.		
<b>Disposiciones legales:</b> Código Procesal Penal, Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, Convención de Viena sobre Tráfico y Estupefacientes.		
<b>Documentos que intervienen:</b> Formato planificación de la investigación, actas, oficios.		
Responsable	Paso No.	Actividad
Investigador DAN	7	Ejecuta, sí es necesario, y a solicitud del fiscal el direccionamiento funcional complementario  Levanta el acta de todas las actuaciones realizadas, informa al jefe inmediato y coordina permanentemente con el fiscal del caso.
	8	Remite de conformidad a lo solicitado en el paso anterior, las diligencias complementarias al fiscal.
Fiscal	9	Analiza las diligencias de investigación recibidas, propicia reunión de equipo de investigación: Coordinador, investigador analista para consensuar las particularidades de la investigación.  Valora la emisión de la orden de detención administrativa de conformidad al artículo 324 CPP y si procede, gestiona la orden de registro con prevención de allanamiento.
Coordinador de investigaciones DAN	10	Coordina la calendarización de las actividades para operativizar el caso investigado.

## 20.10 PROCESO DE INVESTIGACIÓN LEY PENAL JUVENIL.

PROCESO DE INVESTIGACIÓN LEY PENAL JUVENIL.			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
Investigador	1. Remite acta de privación de libertad o avisa vía telefónica, a la Fiscalía (No debe de exceder de ocho horas).	Privación de libertad de un menor. Traslada al menor al centro de resguardo, solicita defensor a la Procuraduría General de la República	Arts. 53, 55 y 69 LPJ; 267 y 270 CPP
Fiscal	2. Emite dirección funcional.	Ordena al equipo multidisciplinario de la fiscalía le practique pre diagnóstico. Solicita al IML peritaje de estimación de edad del privado de libertad y las diligencias pertinentes al caso que debe realizar el investigador.	Arts. 193 numeral 3° Cn; 26 y 50 LPJ; 74 y 75 CPP
Equipo multidisciplinario FGR	3. Realiza pre diagnóstico.	Realiza un estudio social y psicológico preliminar que al compararlo con el estudio que realiza el tribunal servirá para solicitar la medida provisional correspondiente.	Arts. 32, 53 y 69 inciso 1° LPJ
Fiscal	4. Solicita anticipos de prueba.	Al juez de menores y si los niega presentara solicitud a la Cámara de Menores.	Art. 35 inciso 2° Cn; 41, 79 y 84 LPJ
Investigador	5. Remite las diligencias iniciales de investigación que ha practicado a la Fiscalía.	En el término establecido en la dirección funcional.	Art. 69 inciso 2° LPJ
Fiscal	6. En auto resuelve en el término de las setenta y dos horas	1. Poner en libertad al menor. 2. Podrá renunciar a la acción penal. 3. Certifica las diligencias y remite al Juzgado de Menores que se encuentra de turno y continúa con la investigación.	Arts. 2 inciso 4°, 53, 54 inciso 2°, 59, 69 y 70 LPJ

**20.11 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (Art. 255 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA (Art. 256 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA (Art. 257 CP)</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Policía y/o Fiscal	<b>1.</b> Recibe noticia criminal	Por denuncia, aviso u oficio.	Arts. 74, 75, 261, 264, 265, 267 y 269 CPP
Fiscal	<b>2.</b> Coordina con diferentes instituciones tales como: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPA), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Instituto de Medicina Legal (IML), Centro de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares de la Universidad de El Salvador (CIAN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Consejo Superior de Salud Pública	<p>Ordena diligencias a realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Inspección en el lugar de los hechos.</li> <li>-Verificación por medio de técnicos del tipo de contaminación (Emisión, radiación, vertido) que se está produciendo para determinar el tipo de contaminante (Sólido, líquido o gaseoso) y cuál es el cuerpo receptor que se está afectando (Agua, suelto, aire).</li> <li>-Solicitud a la empresa o establecimiento investigado de permisos de funcionamiento, de operación y hojas de seguridad o secuestro de los documentos.</li> <li>-Se fijan las coordenadas geográficas con el GPS.</li> <li>-Se fija evidencias por medio de fotografía y planimetría.</li> <li>-Decomiso de sustancias,</li> </ul>	Arts. 65, 117, 144 y 193 numeral 3 Cn; y 180, 184, 152-154, 191, 192, 226, 234, 236, 244, 246, 251, 257, 270-273, 275, 276, 279, 282, 283 – 285 y 290 CPP

<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (Art. 255 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA (Art. 256 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA (Art. 257 CP)</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
	(CSSP), etc., para la investigación del caso.	<p>Productos y objetos.</p> <p>-Si existen personas afectadas con la contaminación, estas serán trasladadas a centros asistenciales.</p> <p>-Si el hecho es significativo y no cumple con los requisitos de ley, procede a la detención en flagrancia.</p>	
Fiscal, policía y técnicos del MARN, MSPAS, IML, CIAN, etc.	<b>3.</b> Identifican el cuerpo receptor de la contaminación.	<p><b><i>Contaminación de agua, realizan las siguientes diligencias:</i></b></p> <p>-Toma de muestras de agua para análisis, a fin de encontrar elementos contaminantes, ya sean metales pesados, contaminación orgánica, sustancias químicas simples o compuestas y determinar si están fuera de las normas técnicas salvadoreñas de aguas, el Reglamento de aguas residuales, Reglamento de normas técnicas de calidad ambiental, y cualquier otro.</p> <p>-Inventario de la zona contaminada, a efecto de muestrearlos para validar la existencia de contaminantes en el manto acuífero subterráneo. Esas muestras son remitidas al Laboratorio de Toxicología del IML, Laboratorio Max Bloch del Ministerio de Salud, DPTC o a</p>	<p>-Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General.</p> <p>-Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.</p> <p>-Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</p>

<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (Art. 255 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA (Art. 256 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA (Art. 257 CP)</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		un laboratorio privado, según la complejidad del hecho.	
Fiscal, policía y técnicos del MARN, MSPAS, IML, CIAN, etc.	<b>4.</b> Identifican el cuerpo receptor de la contaminación.	<p><b>Contaminación Atmosférica (aire)</b></p> <p>-Modelaje de dispersión de emisiones e inmisiones, a efecto de establecer el comportamiento del contaminante en aire (Particulado, gases, vapores), y determinar la pluma de contaminación y forma de dispersión.</p> <p>-Toma de muestras y análisis de particulado, a efecto de identificar el tipo de contaminante.</p> <p>-En caso de requerir peritos accidentales se procederá a la juramentación, por ejemplo peritos extranjeros.</p>	<p>-Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General.</p> <p>-Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.</p> <p>-Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</p> <p>-Art. 226 CPP</p>
Fiscal, policía y técnicos del MARN, MSPAS, IML, CIAN, etc.	<b>5.</b> Identifican el cuerpo receptor de la contaminación.	<p><b>Contaminación de Suelo</b></p> <p>-Muestra y análisis de suelo, a fin de determinar contaminación orgánica o inorgánica y los límites de conformidad con la normativa salvadoreña o internacional.</p> <p>-Estudio hidrogeológico para verificar el comportamiento del agua subterránea y si ha habido posible contaminación por percolación.</p>	<p>-Reglamento Especial de Aguas Residuales.</p> <p>-Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental.</p> <p>-Reglamento Especial sobre</p>

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (Art. 255 CP)			
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA (Art. 256 CP)			
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA (Art. 257 CP)			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		-Análisis de suelo para determinar su composición, la contaminación, si esta es superficial o subterránea.	sobre el Manejo de Desechos Sólidos, etc.  -Código de Salud.  -Convenio de Basilea, etc.
Fiscal, policía y técnicos del MARN, MSPAS, IML, CIAN, etc.	6. Identifican el cuerpo receptor de la contaminación.	<b>Biodiversidad</b>  -Muestras de especies de flora y fauna, tales como vegetales, caracoles y lombrices, entre otras, para determinar trazas de contaminante.	-Reglamento Especial de Aguas Residuales.  -Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental.  -Reglamento Especial sobre el Manejo de Desechos Sólidos, etc.  -Código de Salud.  -Convenio de Basilea, etc.
Fiscal, policía y técnicos del MARN, MSPAS, IML, CIAN, etc.	7. Identifican el cuerpo receptor de la contaminación.	<b>OTROS</b>  Si se visualizan daños a la salud de los habitantes del lugar, como consecuencia de la	Reglamento Especial de Aguas Residuales.

<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (Art. 255 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA (Art. 256 CP)</b>			
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA (Art. 257 CP)</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		<p>contaminación, se realizarán las siguientes diligencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Muestras de sangre.</li> <li>-Trazas de metales en huesos.</li> <li>-Estudio epidemiológico en los habitantes que circundan los lugares contaminados.</li> <li>-Estudio médico forense del estado de salud de los habitantes de la zona contaminada.</li> <li>-Secuestro de expedientes clínicos.</li> </ul>	<p>Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental.</p> <p>-Reglamento Especial Sobre el Manejo de Desechos Sólidos, etc.</p> <p>-Código de Salud.</p> <p>-Convenio de Basilea, etc.</p>
Técnicos	<b>8.</b> Emiten el informe.	Se especifica el lugar del hecho, los participantes en la diligencia, lo observado en el lugar, el tipo de contaminante, el cuerpo receptor, los resultados del análisis de las muestras, la posible afectación al cuerpo receptor, las medidas inmediatas a tomar para evitar consecuencias ulteriores, recomendaciones.	Art. 236 CPP
Fiscal	<b>9.</b> Recibe el informe técnico.	Verifica, analiza, procesa la información y solicita la información respectiva al ente competente (MARN, MSPAS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS; CSSP, MAG, IML, etc.), según el tipo de	Art. 294 CPP

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (Art. 255 CP)			
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA (Art. 256 CP)			
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA (Art. 257 CP)			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		contaminación.  Por tratarse de delitos de peligro, se verifica la legislación que va a utilizar, existiendo un aproximado de 60 Leyes, Decretos, Reglamentos, y Tratados internacionales.	
Fiscal	<b>10.</b> Analiza los indicios	-Si existe delito promueve la acción penal.  -Si no existe delito archiva el expediente y remite las diligencias a la institución competente para que realice el procedimiento administrativo (MARN, MSPAS, MAG, CSSP).	Art. 293, 294 CPP

<b>COMERCIO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ART. 262-B CP</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Policía, Fiscalía o Juez de Paz	<b>1.</b> Noticia Criminal	-Por denuncia aviso u oficio.  -La información puede provenir de las siguientes Instituciones: PNC, MARN, Dirección General de Hidrocarburos y minas (DGHM), Cuerpo de Bomberos, Información ciudadana.	-Arts. 261, 264, 265, 267 - 269, CPP  -Ley del Cuerpo de Bomberos  -Ley de Hidrocarburos y Minas
Fiscal	<b>2.</b> Emite Dirección Funcional.	- Ordena o practica inspección en el lugar del hecho; la fijación de evidencias por medio de fotografía y planimetría, identificación de posibles testigos; individualización de los imputados.	Arts. 74, 75, 180, 272 y 276 inciso 4° CPP
Fiscal y/o Investigador	<b>3.</b> Solicita técnicos del MARN, MSPAS, IML, Cuerpo de Bomberos, etc.	-PNC: solicita los permisos al conductor del vehículo, según el tipo de material o desecho peligroso que transporta; el documento de transporte; el plan de contingencia y prevención de desastres.  -TÉCNICOS: Solicitan las hojas de seguridad del material o desecho peligroso que se transporta, para saber si estamos ante una sustancia o desecho, toxico, corrosivo, reactivos, radioactivos, inflamables o con actividad biológica.	Arts. 180, 184, 152, 153, 154, 191, 192, 226, 234, 236, 244, 246, 251, 257, 270 A 273, 275, 276, 279, 282, 283, 284, 285, 290 y 323 CPP  -Se auxilia de la Norma Salvadoreña Obligatoria (NSO) de Desechos Bioinfecciosos.

<b>COMERCIO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ART. 262-B CP</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		<p>-Solicitan el permiso ambiental de transporte de sustancias o desechos peligrosos.</p> <p>-Verifica las condiciones en que se transporta la sustancia o desecho (Condiciones del vehículo, etiquetado, embalaje, etc.)</p> <p>-Toman muestras, las cuales se remiten a la institución competente.</p> <p>-Si existen personas afectadas con la contaminación, estas son trasladadas a centros asistenciales.</p> <p>-Si hay derrame, identifican, el tipo de contaminante, el cuerpo receptor donde se produce y las medidas inmediatas a tomar para evitar consecuencias ulteriores.</p> <p>-Si el hecho es significativo y no cumple con los requisitos de ley, se procede a la detención en flagrancia.</p>	<p>-Reglamento de Transporte Terrestre de Carga (Ver art. 25 en adelante).</p> <p>- Acuerdo número 1158 de la NTS para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas (Particularmente cuando se establece, en el análisis, que el almacenamiento es con fines comerciales);</p> <p>Ley de Medio Ambiente</p>
Fiscal y/o investigador	<b>4.</b> Solicita Información al MARN, MAG, MSPAS, ADUANAS, CSSP (Consejo Superior de	<b>1.</b> Permiso de importación o introducción del material peligroso (Ventanilla única), de cualquiera de las entidades que regulan su introducción al país, según sea el tipo o clase material.	Arts. 193 numeral 3° Cn; 77, 270, 271, 272 y 276 inciso 4° CPP

<b>COMERCIO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ART. 262-B CP</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
	de Salud Publica), VMT.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Permiso de transporte del VMT, MARN, MAG, MIDENAC (Ministerio de la Defensa Nacional), según el tipo de material peligroso.</li> <li>2. Si el vehículo y el material peligroso que transporta esta registrado en el MARN.</li> <li>3. Si el transportista esta registrado en el MARN, para el transporte de materiales peligrosos.</li> <li>4. Certificación del MARN, del documento de Análisis de Riesgo y Plan de Contingencia.</li> <li>5. Determinación legal de las reglas de seguridad, según tipo de material.</li> <li>6. Deposición pericial sobre las características CRETIB del material peligroso.</li> </ol> <p>Entrevista en los casos en que el riesgo se haya convertido en resultado, sobre aspectos asociados al CRETIB del material.</p>	<p>-En materia de explosivos la Ley de Armas, Municiones y Explosivos y sus dos Reglamentos, Reglamento Especial de Materiales Peligrosos MATPEL -En el caso de los Organismos Biológicos Modificados (OBM), recientemente aprobado por el MARN.</p> <p>Reglamento de Manejo Seguro de OBM.</p> <p>-Reglamento Especial de Sustancia, Residuos y Desechos Peligrosos.</p> <p>-Ley de Transporte Terrestre.</p> <p>-Convenio de Basilea.</p>

<b>COMERCIO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ART. 262-B CP</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
			Convenio de Róterdam, etc.
Fiscal, investigador y técnicos	<b>5.</b> Llevan muestras al Laboratorio correspondiente, respetando la cadena de custodia.	- Análisis cromatográfico de absorción atómica u otro confiable y validable, de las características CRETIB (normas internacionales que se refiere a la categorización para establecer la peligrosidad de los materiales peligrosos), o NSO, según el caso.	Arts. 250, 270, 271, 272 y 273 CPP
Fiscal	<b>6.</b> Recibe los resultados del análisis de Laboratorio.	Solicita la designación a la institución correspondiente de un especialista para que explique los tecnicismos de los resultados de los análisis recibidos.	Art. 128 y 236 CPP
Fiscal	<b>7.</b> Recibe los resultados y las demás diligencias realizadas.	-Si existe delito promueve la acción penal.  -Si no existe delito, pero si una infracción administrativa, se declara incompetente y remite las diligencias a la entidad administrativa correspondiente (MARN, MAG, MSPAS, MIDENAC, etc.), para que realice el procedimiento administrativo, y procede al archivo definitivo del expediente.	Art. 236, 293 y 294 CPP

<b>DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA. ART. 259 CP</b> <b>DEPREDACIÓN DE FAUNA. ART. 260 CP</b> <b>DEPREDACIÓN DE FAUNA PROTEGIDA. ART. 261 CP</b>			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
Policía o Fiscal	<b>1.</b> Información o noticia criminal	<p>-Por aviso, oficio o denuncia.</p> <p>-Policía Nacional Civil; Delegados o agentes aduanales, tanto terrestre, marítima o aérea, Ministerio de Medio Ambiente (autoridad Científica, CITES), Ministerio de Agricultura y Ganadería (Autoridad Administrativa, CITES); Secretaria de Cultura (Parque Zoológico Nacional), según el hecho a investigarse. También puede provenir de denuncia, aviso u oficio de la población civil.</p>	Arts. 261, 264, 265, 267 - 269 CPP
Fiscal	<b>2.</b> Dirección Funcional	<p>Ordena las diligencias a realizar: Práctica de inspección técnica ocular en el lugar de los hechos, croquis de ubicación, álbum fotográfico y entrevista de posibles testigos.</p>	Arts. 74, 75, 139, 180, 271, 272 y 276 inciso 4° CPP
Fiscal, policía, técnicos de inspecciones oculares y técnicos del MARN y del MAG.	<b>3.</b> Procesamiento de la escena	<p>-Los agentes policiales y/o el fiscal, se constituyen al lugar y verifican los hechos.</p> <p>-Practican inspección ocular juntamente con la Policía y técnicos, identifican preliminarmente la especie, es decir, si se trata de una depredación de flora protegida, de una depredación de fauna, o de una depredación de fauna protegida, recolectándose</p>	<p>Arts. 180, 186, 250 y 283 CPP</p> <p>Ley Forestal y su Reglamento.</p> <p>-Ley de Conservación de Vida Silvestre.</p> <p>-Ley de Áreas Protegidas.</p>

DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA. ART. 259 CP			
DEPREDACIÓN DE FAUNA. ART. 260 CP			
DEPREDACIÓN DE FAUNA PROTEGIDA. ART. 261 CP			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		<p>y fijándose las evidencias por medio de acta, croquis y álbum fotográfico.</p> <p>-Fijan las coordenadas del lugar del hecho por medio de GPS.</p> <p>-Determinan la extensión del área afectada, las especies de fauna o flora protegida, sus nombres comunes y nombres científicos.</p> <p>-Realizan una valoración económica y ambiental del daño causado.</p> <p>-Practican inspección en el lugar del hecho.</p> <p>-Fijan evidencias por medio de fotografía y planimetría.</p> <p>-Emiten el informe técnico correspondiente.</p>	-Ley de Pesca y Acuicultura.
Fiscal	4. Solicita información al MAG, al MARN o a la Alcaldía competente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MAG</li> </ul> <p>-Si el bosque o la formación vegetal, posee plan de manejo forestal.</p> <p>-Si ha conferido permiso para la realización de la actividad.</p> <p>-La guía de transporte, todo de acuerdo a la Ley Forestal y su Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MARN</li> </ul> <p>-Si se ha declarado el lugar</p>	<p>-Ley de Medio Ambiente.</p> <p>-Ordenanzas Ambientales.</p> <p>-Código Municipal.</p> <p>-Ley Agraria.</p> <p>-Listado de Especies de Fauna y Flora Silvestre</p>

DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA. ART. 259 CP			
DEPREDACIÓN DE FAUNA. ART. 260 CP			
DEPREDACIÓN DE FAUNA PROTEGIDA. ART. 261 CP			
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL:
		<p>Área protegida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ALCALDIA COMPETENTE</li> </ul> <p>-Si ha conferido permiso de tala de árboles, si se trata de un área de uso restringido.</p> <p>Si el lugar donde ha ocurrido el hecho está protegido por la ordenanza ambiental correspondiente.</p>	<p>Amenazadas o en Peligro de Extinción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción (CITES).</li> <li>- Apéndices CITES.</li> <li>-Capitulo 17 TLC- DR CAFTA.</li> <li>- Ley de Áreas Protegidas y Ley de vida Silvestre.</li> <li>-Ley de Pesca y Acuicultura.</li> </ul>
Fiscal	5. Técnicos mencionados en el número tres.	-Dictamen técnico hecho por Dasónomo, Biólogo, Zoólogo, Ingeniero Forestal, Agro Ecólogo o Agrónomo u otro técnico especializado con competencia en la biodiversidad depredada, sobre aspectos técnicos de los tipos penales.	Art. 236 CPP

## 20. DELITOS CONTRA EL ESTADO.

<b>DELITO DE EVASIÓN FISCAL</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Receptor de Denuncias (Despacho del Señor Fiscal General de la República o Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado).	1. Recibir denuncia, certificación de diligencias administrativas de DGII con imputado ausente.	Revisar que la documentación se encuentre completa, colocar acuse de recibido y asignar referencia fiscal.	Arts. 261 y 268 CPP
Fiscal / Policía	2. Plan de Investigación	Se solicita al Ministerio de Hacienda NIT, el RUC y NRC Solicitar al Registro de Comercio, certificación de la escritura de constitución de la sociedad investigada. Solicitar al Registro de Comercio certificación de Elección de Junta Directiva de la sociedad investigada. Solicitar certificación de la hoja de impresión de datos e imagen del trámite de emisión del Documento Único de Identidad del Representante Legal de la Sociedad o contribuyente investigado Librar oficio al Registro Público Vehículos, al Centro Nacional de Registros y al Sistema Financiero (Para determinar la solvencia) Solicitar a la Dirección de Control Documentario de la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, certificación de las diligencias administrativas con las que se determina que la Administración Tributaria realizo fiscalización al	Arts. 74,75, 139,180, 202 270, 271,, 177, 304 CPP; 38 y 251-A CP Art. 120 Código Tributario y 218 del Reglamento de Aplicación. Art.249-A numerales 3, 4 y 7 CP en los casos de los numerales 1,2,6 y 8 del 49-A CP

<b>DELITO DE EVASIÓN FISCAL</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		<p>contribuyente investigado establecer el requisito de procesabilidad, y solicitar el informe realizado por los auditores.</p> <p>Solicitar orden de registro con prevención de allanamiento, secuestro y decomiso, de documentos contables escritos o electrónicos.</p> <p>Entrevistas con los representantes legales de las sociedades que tengan relación con el contribuyente investigado.</p> <p>Entrevista a los auditores tributarios.</p> <p>Solicitar al Ministerio de Hacienda certificación de las Declaraciones de Impuesto de IVA y Renta, presentadas por la sociedad investigada en los períodos denunciados.</p> <p>Realización de compulsas o auditoría contable con la que se podrá establecer si la sociedad investigada ha tenido o no relación comercial, y se podrá probar que al contribuyente investigado le han o no emitido los comprobantes de crédito fiscal Ordenara la auditoría contable y tributaria.</p>	
Fiscal / Policía	<b>3.</b> Direccionamiento Funcional.	Pesquisa previa para determinar la ubicación geográfica la empresa investigada, inspección y croquis del lugar de los hechos y álbum fotográfico donde se encuentran los contribuyentes investigados sus despachos y	Art., 180 CPP

<b>DELITO DE EVASIÓN FISCAL</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
		oficinas que tengan dependencia con los contribuyentes.	
Fiscal/Perito	<b>4.</b> Ordenará análisis documentoscópico y Auditoría forense sobre la documentación secuestrada.	En las declaraciones de impuestos de IVA o RENTA, (incautadas) a fin de demostrar que la firma que calza tal documento corresponde a la del representante legal o persona natural que ha declarado en la Dirección General de Impuestos Internos donde constan insertos los montos que arrojan los comprobantes de crédito fiscal falsos. Y con ello demostrar la participación delincencial.	Arts. 244, 304 y 270 CPP; 32, 43 literal b) Código Tributario
Fiscal	<b>5.</b> Requerimiento o archivo.	Instar la acción penal correspondiente o en su caso archivar las diligencias.	Arts. 17, 293, 294 y 295 CPP

<b>DELITO DE PECULADO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
Receptor de Denuncias (Despacho del Señor Fiscal General de la República, o Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado)	<b>1.</b> Recibir denuncia, aviso, o nota periodística, abrir expediente diligencias de investigación con imputado ausente.	Revisar que la documentación se encuentre completa, colocar acuse de recibido y asignar referencia fiscal	Arts. 260, 261, 264 y 268 CPP
Fiscal y/o investigador.	<b>2.</b> Elabora el Plan de Investigación	-El fiscal preferiblemente con el investigador procederán a elaborar el plan de investigación de la forma prevista en la parte general de este manual a la mayor brevedad posible. -Solicitar contrato de trabajo o acuerdo de nombramiento de la persona investigada a la institución víctima y acta de posesión. (Establecer calidad del sujeto activo). -Solicitar certificación de la hoja de emisión de datos e imagen del trámite de emisión del Documento Único de Identidad de la persona relacionada. -Incautar la documentación que sirvió de base para la auditoría. Entrevista de los auditores de la Corte de Cuentas.	Arts. 77, 270, 271, 260, 261, 264 y 268 CPP; 193 numeral 3 Cn; y 39 CP
Fiscal/Perito	<b>3.</b> Auditoría forense sobre la documentación secuestrada.	Establecer el monto de la defraudación	Arts. 226, 244 y 304 CPP
Fiscal	<b>4.</b> Requerimiento o archivo.	Instar la acción penal correspondiente o en su caso archivar las diligencias.	Arts. 17, 293, 294 y 295 CPP

## **PROTOCOLO DE COORDINACION ENTRE LAS ENTIDADES DEL SECTOR JUSTICIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CADENA DE CUSTODIA, INCAUTACION, SECUESTRO, DEPOSITO Y DEVOLUCION DE BIENES QUE NO SON REQUERIDOS COMO EVIDENCIA FISICA.**

### **CONCEPTUALIZACION.**

**CADENA DE CUSTODIA:** Es un sistema de aseguramiento que busca garantizar la autenticidad y capacidad probatoria de las evidencias relacionadas con la preparación, ejecución o agotamiento de un hecho presuntamente delictivo.

El cumplimiento de los procedimientos para garantizar la autenticidad de las evidencias es obligatorio para todas las entidades del sector de justicia penal y para los particulares relacionados con el sector salud.

**PROCEDENCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA:** Se aplicaran los procedimientos de cadena de custodia sobre los objetos que no poseen características propias que permitan su individualización o auto reconocimiento por quienes tuvieron contacto con el elemento y deben certificar su autenticidad, salvo que respecto del elemento posible de individualización o identificación plena se deban practicar experticias técnicas para análisis y comparación o el mismo contenga rastros o huellas de la comisión del delito.

La Cadena de Custodia se aplicará a las evidencias encontradas en las escenas primaria o secundaria de los hechos, en lugares relacionados con los hechos investigados distintos de la escena, a los aportados o encontrados en personas y los entregados durante diligencias de investigación.

**EVIDENCIA:** Es el elemento: instrumento, objeto o medio a través del cual un hecho puede ser probado.

Evidencia física son todos los elementos perceptibles por los sentidos que nos sirven para objetivar una observación y que son producto o instrumentos del delito o, en el cual se encuentran huellas, rastros, del mismo.

**INCAUTACION:** Los objetos que son el instrumento con el cual se cometió el delito o que son el producto del mismo o en el cual pueden existir rastros, huellas de su ejecución, serán incautados para efectos de análisis y determinación si se utilizan o no como medio material de prueba.

La incautación es la posesión que del objeto hace la Policía o la Fiscalía para efectos de utilizarla como evidencia o medio de prueba.

**DECOMISO:** El decomiso es la figura legal que aplica la Fiscalía para sacar del comercio aquellos objetos incautados que pueden constituir peligro para la salud pública, (alimentos contaminados, medicinas vencidas, drogas estupefacientes), tenencia prohibida (armas sin licencia o permiso de portación), de tenencia peligrosa (explosivos), de comercio no autorizado (contrabando, ) de ilícita procedencia (dinero y bienes producto de un delito o del lavado de activos), objetos o bienes de los cuales no se conozca el legítimo propietario o tenedor

**SECUESTRO:** Solo se solicitara por el fiscal respecto de los objetos incautados sobre los cuales no opero el decomiso cuando el mismo pueda afectar algún derecho patrimonial de una persona vinculada con la investigación o cuando se requiera para garantizar el pago de los posibles daños y perjuicios.

#### **ESTANDARIZACION:**

Para la documentación de la cadena de custodia se utilizaran formularios estandarizados que solo podrán ser modificados mediante acuerdo expedido por la Fiscalía General de la Republica, en consideración a que es a esta entidad a quien corresponde garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones procesales relativas a la cadena de custodia.

Se utilizaran formularios estandarizados para:

1. Registrar la comunicación efectuada al 911 por quien comunica la realización de una conducta presuntamente punible y la confirmación del hecho por el primer acudiente.
2. Registrar la actuación del funcionario que primero llevo a la escena de los hechos. Primer respondiente.
3. Registro de cada evidencia.
4. Registro de cadena de custodia de muestras o residuos
5. Rotulo de evidencia.

#### **POLICIA NACIONAL CIVIL.**

##### **NORMAS:**

1. El personal policial que primero asista a cualquier lugar de los hechos procurará portar cinta de barrera policial, guantes de látex, depósitos para embalaje de evidencias, cinta adhesiva para sellado y formatos requeridos según sea el caso; Con el objetivo de aislar y proteger las evidencias.
2. El personal policial, especialista en el procesamiento del lugar del hecho, portara material y equipo requerido para el desarrollo de sus funciones específicas. La Subdirección de Investigaciones de la PNC, la División de Policía Técnica y Científica

o las Delegaciones respectivas dispondrán del personal necesario para la investigación de campo y técnico científica que se requiera y dotará a los funcionarios del kit necesario para el procesamiento de las escenas y la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia.

#### **PROCEDIMIENTO:**

1. La Policía Nacional Civil al recibir una llamada de una persona reportando la comisión de un hecho delictivo, deberá registrarla en forma escrita o mediante la grabación de la llamada. El registro escrito deberá contener día y hora exacta de la llamada, el sexo de la persona, la identificación de la misma si fue proporcionada, el número de teléfono del que se hizo la llamada y un resumen claro, preciso y concreto de los hechos reportados.
2. Recibida la noticia criminal se deberá enviar inmediatamente para su verificación a personal uniformado.
3. El personal uniformado que verifique la información y la confirme, comunicará inmediatamente los hechos a la central de comunicaciones para que coordine con el oficial de servicios, los investigadores, los técnicos encargados del procesamiento de la escena de los hechos y con el fiscal competente y el Instituto de Medicina Legal.
4. El primer policía que llegue al lugar de los hechos deberá proceder a asegurar el perímetro de la misma, para evitar que las evidencias que allí existan puedan ser alteradas o removidas. Para ello utilizará la cinta de protección y a falta de esta cualquier medio que le permita aislar la escena (tales como cuerdas, vehículos, personas, etc.). Dejando constancia de todas las actuaciones en el formulario correspondiente del primer acudiente.
5. El perímetro de aislamiento comprenderá dos zonas, una amplia en la que puedan ingresar el personal de las instituciones encargadas del procesamiento de la escena del delito y la de la escena propiamente dicha que abarcara todo el espacio en donde puedan haber rastros, huellas o elementos físicos.
6. El policía de seguridad pública que primero llegue a la escena de los hechos deberá impedir el ingreso a la misma de cualquier persona que no tenga relación con la investigación y procesamiento de la escena, como familiares o amigos de la víctima, autoridades sin importar la institución o el rango que posean, periodistas y curiosos.
7. Si en el lugar de los hechos se encuentra personal que requiera atención médica, el policía informará inmediatamente a la Central de Comunicaciones o coordinará su traslado a un centro médico. Previo al traslado, si aun no han llegado los investigadores y es posible, demarcara el lugar exacto en donde se encontraban las personas heridas o lesionadas, sin manipular o mover la

evidencia. Si en el lugar de los hechos se encuentra una persona fallecida se abstendrá de manipular el cadáver o buscar en su cuerpo cualquier elemento de identificación. Si existen familiares del occiso u otras personas que lo conozcan, buscará con ellos los datos de identificación del mismo.

- 8.** Si en el lugar de los hechos se encuentran personas que sean señaladas como posibles autores o partícipes de los hechos delictivos, procederá a su aprehensión en flagrancia, su aislamiento de otros posibles autores o cómplices, su identificación y requisa incautando los objetos que puedan ser instrumento del delito, producto del mismo o en el que puedan existir rastros o huellas del mismo. Si se encuentra en su cuerpo el objeto con el que se cometió el delito, (arma de fuego, blanca, elemento contundente, etc.) evitará realizar una manipulación mas allá de la necesaria para su toma, procurando usar guantes de látex y procederá a su embalaje... Si el instrumento tiene fluidos biológicos se coloca en una bolsa de papel. Dejando constancia en el formato correspondiente.
- 9.** El personal policial que primero acudió al lugar de los hechos, deberá hacer entrega del procedimiento de protección al investigador asignado al caso, así mismo entregara cualquier incautación que se haya realizado, utilizando para ello el formato correspondiente, en este deberá incluir el detalle de las actividades realizadas en la misma. Debiendo plasmar el estado en que se encontró.
- 10.** El policía que se encuentre custodiando el lugar de los hechos podrá retirarse de ésta cuando sea autorizado por el Fiscal o investigador. Bajo la condición de entrega del procedimiento por medio del formato correspondiente.
- 11.** El Investigador que llegue al lugar del hecho, deberá en primer lugar, recibirlo, del policía que se encuentra custodiándolo, por medio del formato correspondiente, verificando que contenga toda la información requerida y si existen evidencias incautadas, se entregarán descritas y embaladas. Dejando constancia en el acta correspondiente.
- 12.** El Investigador en primer lugar realizara una vista preliminar panorámica del lugar para determinar vías de acceso y salida al mismo de tal forma que las evidencias no vayan a ser alteradas y se fijen en el lugar donde originalmente se encuentran.
- 13.** Establecida la ruta de acceso, el investigador o recolector determinará el método de búsqueda y autorizará el ingreso del personal técnico encargado del procesamiento de la escena del hecho. Dicho personal debe tener la dotación necesaria para garantizar que no se convertirá en un agente contaminador de la escena
- 14.** El funcionario encargado empezara a señalar las evidencias y a darles una numeración consecutiva. Si se encuentra un cadáver, este se marcara como

evidencia No 1 y a partir de allí según el método de búsqueda se numeraran las evidencias en forma consecutiva.

- 15.** Del procedimiento anterior, se dejara constancia en el Acta de inspección del lugar de los hechos en la cual deberá registrarse los nombres e identificación de todos los técnicos e investigadores que participen del procesamiento de la escena e investigación de campo.
- 16.** Si en la escena se encuentra un cadáver este será registrado y examinado por el Médico Forense una vez finalice el procesamiento de la escena, registrando en el protocolo de levantamiento del cadáver los datos de identificación, lesiones y pertenencias así como información de importancia para la práctica de la autopsia, los datos obtenidos serán incorporados al acta de levantamiento. El contenido del protocolo deberá coincidir con la información suministrada para el Acta de Inspección del lugar del hecho.
- 17.** Una vez que se han enumerado todas las evidencias, se procede a la fijación de las mismas mediante plano, fotografía o video, y se hará en el acta una narración descriptiva de la escena y de cada una de las evidencias incautadas, dejando las constancias que sean necesarias.
- 18.** Si la evidencia consiste en un macro elemento (vehículos, cantidades de drogas, etc.) se procederá a tomar fotografías o videos los cuales se utilizaran como evidencia demostrativa por lo cual se les aplicará a las fotografías, negativos o video y al revelado o soporte de almacenamiento (CD) todos los procedimientos de cadena de custodia (descripción, rotulado, registro de cadena de custodia). Las fotografías y los videos que se tomen de los macroelementos no podrá incluir al equipo multidisciplinario encargado del procesamiento de la escena.
- 19.** Una vez fijadas todas las evidencias, se procederá a su recolección, identificación, embalaje y rotulación. Una vez embaladas y rotuladas cada una de las evidencias físicas se tomara de nuevo fotografías de cada una de ellas o de su conjunto.
- 20.** En el acta de inspección de la escena deberá dejarse constancia de quién fijó las evidencias, quien las recolectó, quien las embaló, quien las rotuló, quien las transportó y el lugar a donde fueron enviadas.
- 21.** En la parte donde se cierra el contenedor de la evidencia quien embaló deberá poner su firma abarcando la cinta de sellado y el embalaje.
- 22.** El rotulo no debe llenarse sobre la evidencia o sobre el embalaje sino aparte. Los rótulos deberán ser los oficiales autorizados por la PNC y la FGR. Solo en casos excepcionales, por una circunstancia de fuerza mayor, puede elaborarse un rotulo en un papel común pero con el mismo contenido del oficial.
- 23.** Quien traslade la evidencia, deberá cumplir con los requisitos de cadena de custodia.

24. El equipo interdisciplinario determinara el análisis a realizar a la evidencia. si no se requiere, dispondrán el traslado de la evidencia al depósito respectivo.
25. Todo funcionario verificara que la evidencia que reciba se encuentre embalada y rotulada y con el formato de cadena de custodia adherido o acompañado. Quien reciba la evidencia dejará constancia del estado en que se encuentra. Lo anterior, sin perjuicio de la recepción de los elementos que por poseer características propias no requieren cadena de custodia.
26. Para el almacenamiento de las evidencias se seguirá utilizando los depósitos judiciales habilitados para tal fin. No obstante, en la División PoliciaTécnica y Científica de la PNC, en el Instituto de Medicina Legal y en la Fiscalía General de la Republica se establecerán en las sedes nacionales y regionales Almacenes Transitorios de evidencias que deben cumplir con requisitos de seguridad, salubridad y tener una persona encargada de control. Las evidencias solo podrán permanecer en los Almacenes Transitorios el tiempo necesario para disponer su envío al Laboratorio o al almacén de Evidencias del Órgano Judicial, a depósitos Especiales, o sobre su devolución, deposito o destrucción.
27. Cada Almacén Transitorio deberá tener como mínimo un área de recepción en donde se efectuara el registro manual o automatizado de ingreso y salida de las evidencias en el que conste cada uno de los traspasos y traslados efectuados y las condiciones de la evidencia y si cumple o no con los requisitos de cadena de custodia y el área de almacenamiento con las debidas seguridades.
28. El encargado de recibir la evidencia en los almacenes transitorios no podrá romper el embalaje y el rotulo de la evidencia. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor el embalaje debe romperse antes del envío al perito, se hará con la presencia del Fiscal del caso, dejando constancia de lo realizado en la hoja de registro o ruta de la evidencia, se indicara el motivo de la ruptura y las condiciones en que se recibió y se dejo la evidencia. Una vez revisada la evidencia, se deberá efectuar un nuevo embalaje de la misma. La ruptura se hará por un lugar diferente a donde está el sello inicial y de ser posible se utilizará el mismo embalaje pero conservando la cinta y sello anterior, Quien embala de nuevo procederá a firmar y poner su identificación en el nuevo sello de cierre.
29. Si el almacenamiento se hizo en el Almacén Transitorio de la PNC, el investigador o delegado para ello se encargara de trasladar dentro de la primera hora hábil siguiente, la evidencia al laboratorio si se ha ordenado un examen de la misma, en caso contrario, consultara con el Fiscal del caso su traslado al almacén General, al lugar destinado para su depósito o a la Fiscalía para su devolución. En los casos de evidencias biológicas se les deberá dar el

tratamiento respectivo para su conservación. Las evidencias no podrán permanecer en el Almacén Transitorio más de 72 horas desde el momento de su recolección.

**30.** En el almacén transitorio de cada Oficina Fiscal se podrá mantener la evidencia demostrativa (fotografías, videos) una vez que han sido procesadas.

**31.** Ninguna autoridad podrá romper el embalaje o rotulo de la evidencia para mostrarla a los medios de comunicación.

#### **PROCEDIMIENTO DE LA FISCALÍA:**

- 1.** Recibido el informe de inicio de la investigación preliminar, el fiscal asignado al caso verificara si se incautaron evidencias físicas y si las mismas son objeto de decomiso o de secuestro y si procede su devolución o deposito en algún lugar especial.
- 2.** Si el fiscal acudió a la escena de los hechos ordenará la incautación y decomiso de las evidencias y solicitará, el secuestro al juez, en los casos en que este procede.
- 3.** Si la evidencia requiere ser enviada al laboratorio, ordenará su traslado al mismo, si no se hizo por el investigador o el fiscal en la escena, con la solicitud de la práctica del experticio técnico en donde deberá precisar lo que se pretende establecer, el análisis y comparación requeridos.
- 4.** Si se recibió evidencia demostrativa (fotografías, videos) y los mismos ya fueron procesados, ordenará su almacenamiento bajo cadena de custodia en el Almacén Transitorio de la Fiscalía y procederá en forma inmediata a la devolución de los objetos y elementos incautados que no se requieran para la investigación por cuanto existe la evidencia demostrativa y ya se efectuó, si fue requerido, el examen técnico o científico de los mismos. En ningún caso el Fiscal puede guardar los elementos o evidencias en su escritorio. Todo el tiempo estarán bajo la custodia del encargado del almacén transitorio quien deberá dejar los registros de los traspasos y traslados de la misma.
- 5.** Si los objetos incautados son peligrosos para la salud, de tenencia prohibida o peligrosa, de comercio no autorizado o de ilícita procedencia ordenara luego del respectivo almacenamiento de la evidencia demostrativa de su existencia (fotografías, videos, etc.) su destrucción en los casos de objetos peligrosos para la salud, si son de tenencia prohibida o no autorizada lo remitirá a la entidad que corresponde de acuerdo a lo señalado en el Código Procesal Penal y en leyes especiales.
- 6.** Para la destrucción de los elementos peligrosos para la salud el fiscal del caso notificara a Auditoria Fiscal, la fecha, hora y lugar en que se llevara a cabo la destrucción, por si desean acudir a la diligencia. Si no se recibe, dentro de las 24

horas siguientes, respuesta o esta es negativa, se procederá a la destrucción por el Fiscal del caso en presencia del Jefe Fiscal. Elaborando el acta respectiva.

7. Solo respecto de aquellos objetos incautados que se constituyan en evidencia necesaria para establecer la existencia del hecho o la responsabilidad del investigado, que no puedan acreditarse con evidencia demostrativa, y que por tal motivo no puedan ser devueltos a sus alegados propietarios, poseedores o tenedores y cuyo decomiso pueda generar perjuicios de carácter patrimonial, se solicitara el secuestro al Juez competente.
8. Los objetos perecederos, incautados como producto del delito, en los cuales no se pueda establecer en forma inmediata su propietario o poseedor, serán entregados a instituciones de caridad debidamente acreditadas. La entrega se hará mediante acta, una vez que se han inventariado los bienes y establecido o, estimado mediante peritos, su valor.
9. Si después de secuestrados los bienes, ya no se requieren para efectos de la investigación o la exhibición en el juicio, o la misma se puede hacer con evidencia demostrativa, el fiscal solicitará inmediatamente al juez una audiencia para devolución. En cada una de las audiencias inicial, preliminar y de juicio oral, el fiscal se pronunciará ante el juez si requiere o no la devolución de los objetos secuestrados.

#### **PROCEDIMIENTO EN EL LABORATORIO DE LA PNC**

1. La persona encargada de la recepción de evidencias en el laboratorio de la PNC deberá registrar la fecha y hora de la entrega, la identificación y firma de la persona que la entrega, la institución remitente y el tipo de análisis solicitado
2. Antes de la firma del documento que registra el traspaso de la evidencia, verificara, si está visible. el estado del recipiente que la contiene la evidencia y si viene embalado y rotulado y dejara todas las constancias que sean necesarias.
3. Si al laboratorio ingresa una evidencia con el rotulo y sello de cierre alterados, se debe dejar constancia de ello y de ser posible se tomará fotografía del estado en que ingreso.
4. El receptor de la evidencia no podrá romper los sellos de la cadena de custodia. Si existe duda sobre el contenido del embalaje, se dirigirá con el custodio que traslada el elemento hasta donde el perito que deba hacer el análisis para que proceda a abrirlo.
5. Una vez registrado el ingreso de la evidencia, el receptor de la misma hará el traspaso en forma inmediata al perito que deba hacer el análisis o comparación y le hará entrega de la evidencia dejando constancia de la fecha y hora, nombre identificación y la hoja de ruta debe ser firmada por quien entrega y por el perito que recibe.

6. El perito hará la apertura del contenedor por un lado diferente a donde se encuentre el sello de cierre y conservará el contenedor y rotulo inicial para embalar de nuevo la evidencia, si así se requiere. Procederá a sellarlo por la parte donde lo abrió. Si usa otro contenedor y otro embalaje, deberá introducir el inicial en el nuevo, rotular y sellar.
7. Si después del análisis no se consumió toda la evidencia, el remanente deberá ser almacenado en un lugar destinado específicamente para ello en el laboratorio de tal forma que permita su conservación por si se requiere futuros análisis. Si después del análisis se consumió toda la evidencia, se deberá dejar constancia de ello en el documento que registra la cadena de custodia y en el respectivo informe o dictamen pericial.
8. Los otros elementos serán devueltos a la autoridad que solicito el peritaje para su almacenamiento en el Depósito Judicial o en uno Transitorio o para su devolución.
9. Inmediatamente el perito haga el análisis o comparación requerido, le entregara el informe pericial y la evidencia que deba devolverse al encargado de la oficina correspondiente para que en forma inmediata por el medio más rápido le comunique a la institución que requirió el análisis para que proceda a recogerlo o para que lo remita.

#### **PROCEDIMIENTO DE MEDICINA LEGAL.**

1. Todas las evidencias deberán ingresar y salir por la oficina única encargada de la recepción de las mismas. Esta oficina será la única encargada de los trasposos internos.
2. El receptor asignará el número del caso de recepción a la evidencia el cual será el mismo número de identificación para todas las dependencias del Instituto de Medicina Legal.
3. El receptor de evidencias registrará en un sistema manual o automatizado la fecha y hora de recepción de la evidencia, No del Caso, la descripción de la evidencia, el funcionario remitente, el tipo de análisis que se solicita, el nombre de la Victima e imputado como figure en el rotulo del embalaje.
4. El receptor deberá revisar, si es posible, el estado del contenedor de la evidencia en el momento en que se recibe, así como si el embalaje y el rotulo se encuentran en buen estado o presenta signos de alteración. En todo caso dejará las constancias respectivas en la hoja de registro de la evidencia.
5. Si la evidencia no tiene cadena de custodia no será recibida por el receptor.
6. Una vez verificado el Estado del embalaje, y el contenedor si se ve, y el rotulo, firmara la hoja de registro o ruta de la evidencia

7. El receptor de la evidencia no podrá romper los sellos de la cadena de custodia. Si existe duda sobre el contenido del embalaje, se dirigirá con el custodio que traslada el elemento hasta donde el perito que deba hacer el análisis para que proceda a abrirlo. Si el contenedor está roto se tomará fotografía del estado en que se recibe.
8. El receptor realizara el traspaso de la evidencia al perito que corresponda, dejando constancia de la fecha, hora y nombre del nuevo receptor y custodio de la evidencia. Firmará en la hoja de ruta el traspaso y hará firmar al receptor.
9. El perito hará la apertura del contenedor por un lado diferente a donde se encuentre el sello de cierre y conservara el contenedor y rotulo inicial para embalar de nuevo la evidencia, si así se requiere. Procederá a sellarlo por la parte donde lo abrió. Si usa otro contenedor y otro embalaje, deberá introducir el inicial en el nuevo, rotular y sellar.
10. Si después del análisis no se consumió toda la muestra de origen biológico, el remanente deberá ser almacenada en un lugar destinado específicamente para ello en el laboratorio de tal forma que permita su conservación por si se requiere futuros análisis. Si después del análisis se consumió toda la evidencia, se deberá dejar constancia de ello en el documento que registra la cadena de custodia y en el respectivo informe o dictamen pericial.
11. Los otros elementos serán devueltos a la autoridad que solicito el peritaje para su almacenamiento en el Depósito Judicial o en uno Transitorio o para su devolución, si ello procede.
12. Inmediatamente el perito haga el análisis o comparación requerido, le entregara el informe pericial y la evidencia que deba devolverse al encargado de la oficina correspondiente para que en forma inmediata por el medio más rápido le comunique a quien requirió el análisis para que proceda a recogerlo.

#### **PROCEDIMIENTO EN CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES PUBLICOS Y PRIVADOS.**

1. Las instituciones de salud pública o privada que atiendan o reciban personas lesionadas o que tengan alguna relación como víctima o presunto autor de una conducta punible darán aviso en forma inmediata a la PNC.
2. A la ropa y todo objeto o evidencia que pueda tener relación con la conducta delictiva se le aplicará los procedimientos de cadena de custodia desde el ingreso hasta el momento en que sean entregados a personal de la PNC o la FGR que atienda el caso.
3. Si en el lugar no existe cuerpo especializado de la policía en investigación, se entregara al encargo de la Seguridad Publica para su remisión al laboratorio competente.

4. La recolección, embalaje y rotulado de la evidencia se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos para los recolectores de evidencias de la PNC. Es decir garantizando las condiciones de identidad, integridad y autenticidad. Igualmente, se tendrá un registro con los datos de identificación del recolector de la evidencia, de quien la embalo y rotulo y el funcionario o empleado a quien se le hizo el traslado de la misma. Cada evidencia debe embalsarse en forma separada indicando de donde procede, el nombre e identificación del paciente, el número de la historia clínica, las características del elemento recuperado, la parte del cuerpo de donde se recupero.

#### **PROCEDIMIENTO EN LA DEFENSORIA PÚBLICA:**

1. Los defensores tienen derecho a examinar la evidencia en cualquier momento de la actuación procesal, por tanto, solicitará al funcionario a cuyo cargo se encuentre la misma, en el Depósito o Bodega la autorización para su observación.
2. Cuando la defensa publica requiera someter un elemento a cadena de custodia, solicitará los servicios de la División de Policía Técnico y Científica para ello y deberá pedir al juez el almacenamiento de la evidencia en el Depósito Judicial hasta el momento de la utilización en el juicio.

#### **PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS:**

1. Todo juez que reciba un requerimiento para el secuestro de una evidencia física u objeto incautado, revisara en primer lugar si el mismo es de los que requieren ser secuestrados o solo requiere el Decomiso.
2. En la resolución de Secuestro dispondrá sobre el almacenamiento del objeto o la entrega en Deposito Provisional a la persona o autoridad que le solicite la Fiscalía General.
3. En cada audiencia que realicen los Jueces interrogarán al Fiscal sobre la disposición de los bienes, de tal forma que si pueden ser devueltos, depositados o destruidos: se proceda a hacerlo lo más rápido.
4. En todo caso de bienes secuestrados se resolverá sobre el mismo en la sentencia o en la audiencia que ponga fin al proceso.
5. Las evidencias decomisadas por la fiscalía ofrecidas y aceptadas por el juez como medio de prueba en la audiencia de juicio oral, pasaran al control del juez quien dispondrá sobre ellas en la sentencia. Si debe conservarse el remanente de la muestra, ordenara que se guarde en el respectivo laboratorio de Medicina Legal o la PNC y se adhiera a la misma el formato de registro de cadena de custodia y de los traslados y traspasos de la misma.

6. Cuando se requiera examinar en la bodega o depósito judicial o tomar una muestra o remitir para estudio o análisis, se enviara un oficio al encargado del Deposito o Bodega indicando el número del caso, la identificación del objeto, el nombre e identificación de la persona autorizada para consultar o ver la evidencia (Fiscal, Defensor, perito no oficial) si se requiere una muestra se indicara el nombre del perito que hará la toma de la misma y si se requiere un traslado a un laboratorio el nombre de la persona autorizada para hacer el traslado y el laboratorio de destino, así como el tiempo que se autoriza la permanencia fuera del Depósito o Bodega Judicial.

#### **PROCEDIMIENTO EN EL DEPÓSITO JUDICIAL:**

1. El receptor de la evidencia en el Depósito Judicial, verificará que la solicitud de almacenamiento está firmada por un juez de la Republica o un Fiscal.
2. Revisara si la evidencia viene debidamente embalada o empaquetada y rotulado y trae la hoja de registro de cadena de custodia.
3. Revisara el estado del contenedor de la evidencia.
4. El receptor no recibirá ninguna evidencia que no esté debidamente embalada, rotulada y con la hoja de registro o de ruta de la evidencia.
5. Si se cumplen los requisitos anteriores, el receptor registrará el ingreso de la evidencia en el sistema manual o automatizado que para el efecto exista, registrando la autoridad que solicitud el almacenamiento, la fecha y hora de ingreso, las características generales e individuales de la evidencia que consten en el rotulo de la misma, el numero del caso, el nombre del imputado y la victima si figuran en el rotulo y el nombre del custodio que efectuó el traspaso de la evidencia al almacén así como el nombre del receptor de la misma. Igualmente hará constar el estado del embalaje, el rotulo y el contenedor. El receptor no podrá romper los sellos de la cadena de custodia En el registro de ingreso igualmente deberá anotar el lugar del almacén en donde se ubicara la evidencia. Estante No----, Caja No----. De ser posible ubicara en la misma caja todas las evidencias de un mismo caso,
6. Si el receptor encuentra alteraciones, rupturas del embalaje o del rotulo en lo posible tomara fotografías de la forma en que ingresó y en todo caso dejara en forma narrativa las respectivas constancias.
7. El receptor dará un número único de recepción a la evidencia el cual será el mismo número de identificación para todas las veces que ingrese el mismo elemento o evidencia.
8. Registrado el ingreso en la hoja de registro de la evidencia firmará el traspaso de la evidencia.

9. Ubica en el Depósito la evidencia teniendo en cuenta la clase y naturaleza de la misma, garantizando que se preservaran las condiciones de identidad, integridad y autenticidad.
10. Queda restringido el acceso al Depósito o bodegas de evidencia de personal distinto al destinado para el control del mismo.
11. Solo por orden del juez que esté tramitando el caso o el fiscal que solicito el almacenamiento y en ausencia de éste, de su superior jerárquico, se podrá permitir el acceso a la evidencia y la entrega a los mismos. Recibido el oficio se corroborara la información mediante llamada telefónica al respectivo despacho.
12. Cuando se ordene la entrega, se dejara registro en el sistema y en la hoja de ruta de la evidencia, el nombre e identificación del nuevo custodio, que autoridad ordeno la entrega y el día y la hora de salida. Igualmente se hará constar el estado en que se encuentra la evidencia y si tiene o no cadena de custodia.
13. Todo traspaso de la evidencia de un custodio a otro y todo traslado de un lugar a otro se debe registrar en el sistema manual o automatizado que tenga el Depósito o bodega y en la hoja de ruta o registro de la evidencia.
14. Si la evidencia solo es requerida para ser observada en las instalaciones del Depósito, igualmente se dejará constancia de la persona que la reviso, la fecha y hora y la autoridad que lo autorizó, antes de guardarla, verificará de nuevo el estado de la evidencia y del registro de la cadena de custodia.

## **PROTOCOLO DE COORDINACION PARA EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO.**

### **CONCEPTUALIZACION:**

El presente protocolo pretende establecer un conjunto de reglas y procedimientos mínimos, iguales y obligatorios para todos los funcionarios y empleados que intervienen en el manejo de las diferentes escenas del delito.

**ESCENA DEL DELITO:** Si reconocemos que el delito puede tener una fase de planificación, de ejecución y agotamiento. Debemos entender por escena del delito los espacios en donde se llevaron a cabo estas actividades y podemos encontrar rastros, huellas o evidencias de las mismas. Es decir que el concepto de escena como el lugar de ejecución de la conducta delictiva ha sido superado.

Escena puede ser el espacio, real, virtual, corporal en donde podemos encontrar los rastros, huellas o evidencias de las acciones realizadas en la preparación, ejecución y agotamiento de la conducta delictiva.

Igualmente, para el proceso penal, lo que interesa del espacio es si en el mismo se encuentra información, elementos, rastros, huellas con capacidad de evidenciar, de mostrar algo de las actividades realizadas por el autor o la víctima del delito que permitan establecer la existencia del mismo, su participación y responsabilidad penal.

**EVIDENCIA:** Elemento que tiene la capacidad de mostrar, evidenciar un hecho relacionado con el delito. Es decir, que de la escena o espacio solo recogeremos aquellos elementos que tengan una relación con las acciones realizadas para la preparación, ejecución y agotamiento del delito. Objetos, que tengan capacidad probatoria por si misma o que luego de su análisis, evaluación y comparación nos permitan demostrar un hecho relacionado con el delito. No todo elemento de la escena es evidencia.

#### **PROCEDIMIENTO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**

1. Corresponde a la PNC realizar la protección y aislamiento de la escena del presunto delito a fin de garantizar su inalterabilidad y de los elementos probatorios, evidencias e indicios que puedan encontrarse en la misma.
2. La PNC deberá capacitar a todos los miembros de la seguridad pública en el procedimiento para el aislamiento y protección de la escena del delito y las actividades que le son permitidas realizar en la misma.
3. El primer acudiente a la escena, cuando se trate de una escena de un delito contra la vida o integridad de una persona, en primer lugar verificara signos de vida de los cuerpos de las personas que allí se encuentren, si la persona requiere un auxilio o atención medica informará inmediatamente a la Central de Comunicaciones o coordinará el traslado al hospital más cercano.
4. Si hay personas lesionadas y no han llegado los investigadores, si es posible, antes de su traslado toma los datos de identificación y los interrogará sobre lo sucedido, debiendo comunicar lo informado al investigador que se encargue de la escena.
5. Antes del traslado de personas lesionadas, si es posible, señala con una tiza u otro material el lugar exacto de ubicación de las mismas.
6. Si durante el tiempo en que la escena estuvo a cargo del policía distinto al investigador la misma sufrió cualquier tipo de alteración por fenómenos de la naturaleza o humanos (lluvia, viento, ingreso de personal médico, presencia de terceros al momento de ingresar, etc.) Deberá registrarlo así en el formato de manejo de la escena por el primer respondiente y entrega de la escena.

7. El policía primer acudiente deberá impedir al ingreso a la misma de personas distintas a las que se requieran para auxiliar a posibles víctimas, al fiscal del caso, los investigadores y el personal técnico de procesamiento de la escena del delito.
8. El policía de seguridad pública o el primer acudiente a la escena, deberá impedir que se retiren las personas que han sido testigos de los hechos y los sospechosos. Tomará los datos de identificación de cada uno de ellos y los separará y ubicará bajo custodia en un lugar fuera del primer perímetro de la escena de los hechos, hasta entregarlos a los investigadores del caso.
9. El policía preguntará a las personas que se encuentran en la escena de los hechos o sus alrededores, si la misma fue de alguna forma alterada por ellos o por terceros. Ej. Familiar que cubre o viste a la víctima.
10. El policía, primer acudiente, no deberá recoger ni cambiar de lugar ningún elemento de la escena del delito, salvo, circunstancias de fuerza mayor.
11. El policía de Seguridad Pública o la autoridad que haya sido el primer acudiente a la escena no podrá retirarse de la misma hasta no hacer entrega de ella y ser autorizado por el Fiscal y en ausencia de éste por el jefe del grupo investigador.
12. Al recibir la a escena el investigador verificará que el formato de entrega de la escena esté correctamente diligenciado, dejará las constancias que considere necesarias y firmará el respectivo formato como receptor,
13. El fiscal, el investigador y el técnico podrán definir si se debe ampliar la zona de aislamiento, teniendo en cuenta para ello la distancia de las evidencias que se encuentran más lejos de la evidencia numerada como No 1 o donde se concentren el mayor número de evidencias. Si se trata de una escena cerrada, se aislara desde el lugar o puerta de acceso a la misma.
14. El encargado del procesamiento de la escena definirá el camino de ingreso y el método de procesamiento de la escena, teniendo en cuenta para ello el tipo de escena y del hecho y que el objetivo es una búsqueda ordenada y metódica de toda la información y los elementos y las evidencias.
15. Cualquier persona que ingrese a la escena de los hechos procurará tener el kit de protección adecuado para no convertirse en un agente contaminador de la escena. El kit mínimo de manejo de la escena debe contar con guantes de látex, gorro para el cabello y los zapatos. Las instituciones velarán porque el personal responsable del procesamiento de la escena del crimen dispongan de este kit.

- 16.** Previo al ingreso a la escena, el equipo interdisciplinario hará (n) un examen particular y del contexto general de la escena para determinar lugares de ingreso y de salida del autor, señales de lucha o violencia, posibles móviles, si se trata de una escena original o fabricada, la disposición de los objetos, posibles objetos o instrumentos utilizados para la ejecución del delito, etc.
- 17.** El encargado del procesamiento de la escena llevará cabo en primer lugar la señalización y numeración consecutiva de las evidencias. En una escena de homicidio, el cadáver o uno de ellos cuando se encuentren varios, será la evidencia No 1 y a partir de ésta, se continuará en forma sucesiva, según el método escogido para el procesamiento.
- 18.** Una vez señalizadas y enumeradas las evidencias, se procederá a su fijación mediante fotografía o video, planos, croquis o diagramas, descripción en el acta. El rollo fotográfico, la película se someterá a cadena de custodia y una vez procesadas se someterá a cadena el CD o las impresiones de la misma. La fijación de la escena se hará teniendo en cuenta que el objeto es que las partes y el juez conozcan la forma en que originalmente se encontró la escena y la ubicación y posición original de cada una de las evidencias en ella.
- 19.** El investigador que coordina el procesamiento de la escena, verificará que los equipos de fotografía o video que se vayan a utilizar para la fijación de la escena estén funcionando correctamente.
- 20.** Se tomarán imágenes de toda la escena, yendo de lo general a lo particular y de cada una de las evidencias (Panorámicas o de aspecto general, acercamiento, medio acercamiento e identificativas). No se incluirá en las imágenes a ninguna de las personas que intervienen en el procesamiento de la escena.
- 21.** Los planos deberán indicar la orientación y localización de la escena, lugares adyacentes, escena prolongada y de cada uno de los elementos. Si los elementos están en lugar distinto del piso, indicará la altura de los mismos. Se debe indicar en el plano, el nombre e identificación de la persona que lo elaboró y el método que utilizó.
- 22.** Cuando se encuentren cadáveres, adicionalmente, se tomarán las fotografías del rostro para una posterior identificación. Si en el rostro se encuentran líquidos o fluidos o cualquier rastro, no se manipulará el mismo, no se limpiará para su identificación hasta tanto no se lleve a cabo la necropsia. En el formulario de solicitud de peritajes se pedirá al médico forense del Instituto de Medicina Legal que recoja y examine la evidencia y que posteriormente limpie el rostro y tome la fotografía de identificación.

- 23.** Si la evidencia consiste en Macroelementos, (vehículos, contenedores, etc.) se tomara fotografías de las mismas, teniendo en cuenta de fijar cada uno de los detalles que puedan ser útiles a la investigación. (Debe tenerse en cuenta que las fotografías o el material fílmico, remplazará, como evidencia demostrativa, a la evidencia real, por tanto su fijación debe ser lo más completa y detallada posible). Las fotografías o el material fílmico se someterá a cadena de custodia. Una vez revelados, se someterá a cadena de custodia el material que lo contiene CD, DVD, Disquete o cualquier medio magnético que se utilice.
- 24.** Concluida la fijación por croquis, mapas, diagramas, fotografías o videos, en el Acta de Manejo de la Escena, en el capítulo correspondiente, se hará una descripción narrativa de la escena y de cada una de los elementos encontrados. La descripción debe ser general y particular, indicando ubicación, distancias, etc.
- 25.** Una vez fijadas las evidencias, se procederá a su respectiva recolección y embalaje, teniendo en cuenta para ello, la naturaleza y características de la evidencia. La persona encargada de la recolección y embalaje usara el kit mínimo de protección como son guantes de látex, caretas, gorros. Si es posible se registrara mediante fotografías el procedimiento de recolección y embalaje de las evidencias.
- 26.** La PNC proveerá, al equipo de procesamiento de la escena de los hechos, los embalajes correspondientes de acuerdo a la naturaleza y condiciones del elemento.
- 27.** Para el embalaje de los elementos encontrados en las escenas o aportados a la investigación, se tendrá en cuenta que el objetivo del mismo es preservar la originalidad e integridad del elemento y protegerlo de cualquier daño o alteración durante su transporte, para ello, se seguirán las siguientes recomendaciones:
- El embalaje de casquillos se hará en forma separada cada uno, introduciéndolos en bolsas plásticas o frasco plástico.
  - Las armas de fuego se embalaran en cajas de cartón, atadas a la misma por la empuñadura o por el cañón.
  - Las armas blancas, elementos contundentes o cortantes, se embalarán en una caja de cartón o icopor y se aseguraran a la misma.
  - Los líquidos se embalarán en frascos plásticos o de vidrio. Deberá revisarse previamente que el frasco este limpio y esterilizado.
  - Los alimentos, se conservaran en el recipiente original, si es posible, o se embalarán en frascos de plástico o vidrio.

- Los estupefacientes se embalarán en bolsas de plástico.
  - Las fibras y cabellos se embalarán en bolsa plástica
  - Muestras biológicas secas. Embalar el isopo en un tubo seco
  - Los documentos se embalarán en bolsas plásticas o de papel o en cajas de cartón.
- 28.** Para el embalaje nunca se podrá utilizar material preimpreso como periódicos, revistas, documentos escritos. Ningún material que contenga elementos que por cualquier forma se puedan transferir a la evidencia. El embalaje utilizado debe ser más grande que la muestra o elemento que contiene.
- 29.** Si las evidencias se encuentran mojadas (tela o cualquier otro material) se debe previamente a su embalaje dejar secar por medios naturales (sol o temperatura ambiente). Si por circunstancias de fuerza mayor no se puede secar antes del embalaje, se cubrirá la prenda, o tela con un papel limpio, no pre impreso y una vez cubierto, se introducirá en una bolsa plástica. En la bolsa, se introducirá una Nota de ADVERTENCIA: “CONTIENE MATERIAL HUMEDO” Si el elemento debe enviarse a un laboratorio de un lugar distinto a donde se recolecto, o el tiempo para su transporte se demorará, debe siempre dejarse secar previamente.
- 30.** Cada evidencia debe embalsarse en un recipiente o contenedor diferente así se trate de elementos de la misma naturaleza.
- 31.** A cada evidencia debe elaborarse un formato de registro de cadena de custodia, salvo que se trate de evidencia de la misma naturaleza (3 casquillos) o muestras biológicas del mismo cadáver que van para una misma área del laboratorio. En este caso se elabora un solo formato pero registrando cada evidencia.
- 32.** Los documentos y objetos personales de la víctima se deberán inventariar y se entregan sin cadena de custodia al Fiscal del Caso. Salvo que constituyan evidencias.
- 33.** La bolsa de embalaje siempre debe ser cerrada con cinta. La cinta solo se colocara en el lugar que permita sellar el embalaje. En el lugar de cierre del embalaje y en la cinta se colocar la firma a identificación de quien sello.
- 34.** Una vez embalada la evidencia, se procederá a elaborar el rotulo de identificación de la misma. La PNC proveerá a todos las personas encargadas del procesamiento de la escena y a los policías de seguridad pública, de rótulos de evidencia autoadheribles o preimpresos. El rotulo no se deberá llenar sobre el embalaje,

debe hacerse con tinta y no podrá contener ninguna tachadura o enmendadura. En caso de algún error, se elaborara un nuevo rotulo.

35. Una vez embalados y rotulados, se debe tomar fotografía de conjunto que muestre la forma en que quedaron.
36. Embaladas y rotuladas las evidencias, el equipo interdisciplinario, dispondrá a donde deben ser enviadas cada uno de los elementos. Instituto de Medicina Legal, Laboratorio de la PNC, almacén transitorio de la FGR o Deposito Judicial.
37. Para la solicitud de las diferentes experticias o peritajes técnicos, se utilizarán formularios estandarizados que deberán ser elaborados en conjunto por la PNC, el IML y la FGR. Dichos formularios deberá contener la información necesaria que requiera el perito sobre la evidencia, lo que se pretende establecer de la misma y las distintas opciones de peritajes.
38. El encargado de llevar las evidencias al Instituto de Medicina Legal o al Laboratorio de la PNC o al Almacén Transitorio o Deposito Judicial, según se haya dispuesto velara porque durante el transporte no se vayan a contaminar o alterar las evidencias.

Si por las distancias el investigador o recolector no puede hacer el traslado de la evidencia y deba utilizarse un servicio público de transporte o envío, se hará entrega, bajo cadena de custodia, al encargado de transportar las evidencias y se dejará constancia de todo lo sucedido en Acta de procesamiento de la escena de los hechos.

#### **PROCEDIMIENTO DEL MEDICO FORENSE EN LA ESCENA.**

1. Cuando se trate de una escena en donde se encuentre un cadáver(s) a la misma acudirá el médico forense para que desde la escena suministre la información y antecedentes que de ella requiera el médico forense que realizara la necropsia.
2. El médico tendrá en cuenta que el cadáver constituye un elemento de prueba y por tanto, cada actuación que realice sobre el mismo, deberá respetar los procedimientos de cadena de custodia en cuanto a fijación, recolección, embalaje y transporte de las evidencias que contenga y del cadáver mismo.
3. Antes de permitir que se tomen huellas dactilares del cadáver recogerá las evidencias que se encuentren en manos y uñas y si por alguna circunstancia ello no es posible en la escena, cubrirá las manos con bolsas de papel y solicitara en el requerimiento al perito médico forense la recolección de las evidencias y una vez que se ha hecho se permitirá la toma de las huellas digitales.

4. Igualmente, el médico forense que acuda a la escena recogerá del cadáver todas aquellas evidencias que durante el transporte del mismo puedan perderse o intercambiarse con otras presentes en el mismo cuerpo y en coordinación con el Fiscal o el investigador del caso, las enviará bajo cadena de custodia, al laboratorio respectivo solicitando el examen que considere pertinente.
5. En el informe médico del procesamiento del cadáver, dejará consignado cualquier circunstancia objetiva que pueda determinar la alteración de la posición original del cadáver o que allí no se produjo la muerte.

#### **PROCEDIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL.**

1. En la escena, el fiscal como director jurídico de la investigación velará porque se cumplan las disposiciones legales y los protocolos sobre procesamiento de la escena y procedimientos de cadena de custodia.
2. Salvo circunstancias de fuerza mayor, el fiscal se abstendrá de realizar cualquier procedimiento que conlleve a la contaminación o alteración de la escena o de los elementos o evidencias físicas, no participará de los procesos de fijación, recolección, embalaje, rotulado de las evidencias.
3. El Fiscal una vez fijados, recogidos, embalados y rotuladas las evidencias dispondrá su traslado al Instituto de Medicina Legal, al Laboratorio de la PNC o un almacén transitorio de la FGR o de la PNC mientras se dispone sobre su destrucción, devolución, incautación o secuestro.
4. El Fiscal velará porque solo se recojan como elementos o evidencias físicas aquellas que guarden relación directa o indirecta con el hecho de acuerdo a su naturaleza, los que tengan capacidad probatoria y no todos los elementos de la escena.
5. Si el rastro o huella se encuentra sobre un elemento material que no se requiere para los fines de la investigación, luego de la fijación de la evidencia, dispondrá que la misma sea recogida del elemento material. El fiscal en su actuación en escena cerrada de los hechos, procurará causar el menor perjuicio posible a los propietarios o moradores de la misma.
6. El equipo interdisciplinario, previo al procesamiento de la escena, tomarán una visión general de la misma, para determinar posibles móviles, instrumentos utilizados, si hay evidencia o no de una escena fabricada.
7. El fiscal deberá tener presente que la investigación se inicia en la escena, por tanto verificará que los elementos materiales que se recaudan sean pertinentes, necesarios y suficientes. Recogerá en forma inmediata en la escena la información

y versión de posibles testigos y sospechosos. Para ello ordenará que se separen y aíslen para evitar contaminación de la información.

8. De ser posible, el fiscal ordenará que el registro de la escena y los elementos o evidencias se haga mediante fotografía o video, las cuales inmediatamente y una vez procesadas someterá a cadena de custodia y guardara en el almacén transitorio de la Fiscalía. En el juicio, el fiscal ilustrara al juez sobre la escena con la presentación del CD que contenga el álbum fotográfico o la exhibición del video de la misma o con las fotografías en papel.
9. El fiscal velara porque las evidencias o elementos materiales que no requieren cadena de custodia porque contienen elementos particulares que permite su plena individualización y que no permiten su confusión con otro elemento de la misma naturaleza (arma con No de serie intacto) sean debidamente identificadas en el Acta y a ellos se adhiera un rotulo de identificación. Se aplicará cadena de custodia, para preservar la evidencia, si del elemento identificable se debe obtener otra evidencia (residuos de disparo, huellas).
10. El fiscal hará que en la escena se elaboren el acta, formatos o documentos que registran el manejo de la escena y la ubicación, fijación, identificación, recolección, embalaje, rotulación así como el traspaso y traslado de la evidencia de un custodio y de un lugar a otro. Velara porque los anteriores documentos estén firmados por todos los que intervinieron en la protección, procesamiento de la escena y traslado de la evidencia.

#### **PROCEDIMIENTO EN CENTROS DE SALUD, CLINICAS Y HOSPITALES:**

1. Todo funcionario o empleado y particular que por razón de su trabajo de ingreso a un centro de salud, clínica u hospital, público o particular, a personas que sean posibles víctimas o autores de un hecho delictivo, deberán informar en forma inmediata a la PNC y registrar el hecho en un sistema manual o automatizado que se disponga exclusivamente para ello. En ello deberá indicar como mínimo fecha y hora del ingreso, persona(s) que lo acompañó o traslado, identificación del paciente, si fuere posible, tipo de heridas que presenta, hora en que se dio aviso a la autoridad y forma en que se hizo.
2. El profesional de la salud (auxiliar de enfermería, enfermeras, médicos; que tenga contacto con la presunta víctima u autor de los hechos, deberá tener en cuenta que además de prestar la asistencia médica requerida deberá aplicar procedimientos para preservar la integridad, identidad, autenticidad y capacidad probatoria de los elementos que se encuentren en el cuerpo de la misma. Ej. No sacudir, doblar ni hacer cortes en la ropa por donde aparezcan indicios de haberse

ocasionado la lesión, donde se encuentren los orificios de entrada de proyectiles o aparezcan rasgaduras , tratar de recuperar, si es posible, el elemento con que se causo la lesión, retirar la ropa del paciente y embalar previo secado natural en bolsa de papel y luego en plástica, en forma separada cada prenda, indicando el nombre del paciente y el de quien embalo, si se extraen casquillos u otro elemento fijar, recoger, embalar en forma individual y rotular indicando la parte del cuerpo de donde fueron extraídos, tomar, con autorización de la persona, muestras de sangre, orina, frotis anal o vaginal, de acuerdo con la naturaleza del hecho, Si no existe la autorización, tratándose de personas vivas, solo se procederá con orden judicial diligenciada a través del respectivo fiscal. etc...

3. Registrar en la historia clínica los elementos o las evidencias recuperadas describiéndolas lo más preciso posible e indicando el lugar donde fueron recuperadas.
4. Si el paciente hizo una declaración espontánea sobre los hechos, los autores o su responsabilidad, registrara la misma en la parte de observaciones del formato de registro de cadena de custodia.
5. Mientras se hace entrega a los investigadores o al Fiscal de las evidencias recuperadas en el cuerpo o las prendas, se deberán preservar y custodiar aplicando para ello lo dispuesto en el Protocolo de cadena de custodia. Las armas no deben ser manipuladas ni entregarse a ningún familiar o acompañante del paciente.
6. Si se requiere el traslado del paciente a otro centro, deberá consignar el hecho en la respectiva historia clínica y formato de registro de cadena de custodia.
7. Los centros de salud, clínicas y hospitales públicos y privados deberán utilizar los formatos adoptados para el manejo de escena de hechos, registro de cadena de custodia, rótulos de evidencias y disponer de material de embalaje apropiado de acuerdo a la naturaleza del elemento o evidencia. Para tal efecto, se entregaran para su respectiva reproducción los formatos que se aprueben como resultado de este protocolo.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

1. El Fiscal General de la Republica y el Director General de la Policía Nacional Civil integraran una comisión de dos fiscales y dos miembros de la División de la Policía Técnica y Científica, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la aprobación de este protocolo, revisen y adecuen si fuera necesario, todos los formatos existentes del manejo de la escena de los hechos y cadena de custodia y

desarrollen los que falten. Igualmente, deberán revisar los diferentes embalajes que se utilizan y relacionar los que faltaren.

La relación de formatos estandarizados y embalajes serán aprobados por el Fiscal General de la República y el Director General de la Policía Nacional Civil y serán los únicos que podrán ser utilizados por autoridades y particulares encargadas de cualquier actividad relacionada con procesamiento de escena y con los procedimientos de cadena de custodia.

2. La impresión de los formatos se hará proporcionalmente con el presupuesto de las dos instituciones.
3. Una vez aprobado este protocolo, la Escuela de la Fiscalía, la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Escuela de Capacitación Judicial coordinaran programas de difusión y capacitación conjunta de este protocolo.
4. Cada año, cumplido de la fecha de aprobación de este protocolo se revisa para determinar si debe actualizarse, complementarse o variarse e igualmente se revisan los formatos. La Escuela de Capacitación Fiscal y la Academia de la Policía Nacional Civil en coordinación con los jefes de Planificación y Auditoría Fiscal e Inspectoría serán los encargados de promover y organizar esta revisión.
5. A través del Ministerio de Salud Pública se dará a conocer este protocolo y se impartirán las instrucciones necesarias para su aplicación y estricto cumplimiento por las entidades de salud pública y privada.

## ABREVIATURAS

**ADN:** Ácido Desoxirribonucleico.

**AIES:** Aeropuerto Internacional El Salvador.

**Art. :** Artículo.

**CAFTA:** ver TLC.

**CIAN:** Centro de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares de la Universidad de El Salvador.

**CITES:** Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción.

**CSSP:** Consejo Superior de Salud Pública.

**Cn:** Constitución de la República.

**CP:** Código Penal.

**CPP:** Código Procesal Penal.

**CNR:** Centro Nacional De Registros.

**CSSP:** Consejo Superior de Salud Pública

**DAN:** División Antinarcoóticos

**DPPVT:** División Policial Protección Víctimas y Testigos

**DECO:** División Elite Contra el Crimen Organizado

**DGII:** Dirección General de Impuestos Internos

**DGHM:** Dirección General de Hidrocarburos y Minas

**DGRA:** Dirección General de Renta y Aduana

**DPTC:** División de Policía Técnica y Científica

**DUI:** Documento Único de Identidad

**FGR:** Fiscalía General de la República.

**Inc.:** Inciso.

**IML:** Instituto de Medicina Legal.

**IOP:** Inspección Ocular Policial.

**ISNA:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

**ISDEMU:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado

**LEPSIA:** Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras

**LEPVT:** Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

**LPJ:** Ley Penal Juvenil

**LRARD:** Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas

**MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería

**MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**MIDENAC:** Ministerio de la Defensa Nacional

**MSPAS:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**NSO:** Norma Salvadoreña Obligatoria

**NRC:** Número de Registro del Contribuyente

**NTS:**

**OBM:** Organismos Biológicos Modificados

**ONG:** Organización No Gubernamental

**PDDH:** Procuraduría para la  
Defensa de los Derechos  
Humanos

**PGR:** Procuraduría General de la  
República

**PNC:** Policía Nacional Civil

**RUC:** Registro Único del  
Contribuyente

**UEDNA:** Unidad Especializada  
Delitos de Narcotráfico

**UTE:** **Unidad** Técnica Ejecutiva  
del Sector Justicia

**TLC:** Tratado de Libre Comercio

**VMT:** Viceministerio de  
Transporte

## GLOSARIO

1. **Acta:** Documento escrito en que se plasma los actos realizados.
2. **Allanamiento:** Es el ingreso a un domicilio con fines de investigación u otro acto procesal.
3. **Análisis:** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios y elementos.
4. **Análisis Antropológico:** Dictamen emitido por perito idóneo en el estudio de restos óseos con el objeto de determinar género, edad, talla de una persona.
5. **Análisis sexológico:** Estudio de fluidos corporales.
6. **Autopsia:** Examen anatómico-patológico de un cadáver con el fin de determinar causa de muerte, órganos afectados, tiempo probable de muerte, etc.
7. **Biodiversidad:** Todos los seres vivos que circundan en un determinado ecosistema o espacio determinado.
8. **Biodiversidad depredada:** La afectación producida en los seres vivos por la intervención del hombre o de un agente natural.
9. **Chequeo Médico:** Revisión que se hace para comprobar el estado de salud de una persona.
10. **Criterio Evidencial:** Es una condición o regla que permite realizar una elección o selección de evidencias útiles.
11. **Criterio Técnico:** Es una regla que permite elegir una cosa de manera técnica.
12. **Dictamen:** Opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa.
13. **Edad media:** Dictamen del Médico Forense para determinar el rango probable de edad de una persona y se utiliza en materia de menores en conflicto con la ley o en víctimas de abuso o agresión sexual.
14. **Embalaje:** Es la cubierta o depósito adecuado para resguardar la evidencia.
15. **Equipo Multidisciplinario:** Es el grupo conformado por especialistas en un área determinada.

- 16. Equipo Técnico:** Es un grupo de personas con conocimiento en un área determinada que realizan actividades encaminadas a un mismo fin.. En criminalística grupo de personas encaminadas a la labor de investigación de campo.
- 17. Evaluación Médico Legal:** Proceso realizado por el Médico Forense, que tiene como finalidad determinar el estado físico de una persona.
- 18. Evaluación Odontológica Forense:** Dictamen realizado por perito idóneo en las piezas dentales con el objeto de identificar género, edad, talla de una persona.
- 19. Exhumación:** Acción de desenterrar un cadáver o restos humanos.
- 20. Explotación sexual:** Es el uso de un ser humano como objeto en actividades de naturaleza lúbrica, como prostitución, producción de materiales pornográficos, actos eróticos, etc.
- 21. Forense:** perito especialista designado por la ley para asistir en actuaciones judiciales.
- 22. Funcionario:** Empleado del Estado que desempeña funciones públicas y que tiene responsabilidades administrativas y facultades de decisión.
- 23. Genética:** Ciencia Biológica que estudia la variabilidad y herencia de los seres vivos.
- 24. Hipótesis:** Suposición, posible o imposible, necesaria o útil para deducir una consecuencia o establecer una conclusión.
- 25. Histopatología:** Examen de un biopsia o cirugía muestra por un Patólogo, después que un ejemplar ha sido procesado.
- 26. Incautación:** Toma de posesión forzosa que la autoridad fiscal, policial o hace de los bienes o objetos.
- 27. Legalidad:** Lo proveniente de la ley. Que cumple con la ley.
- 28. Levantamiento de cadáver:** relacionado al acto de investigación en que se practica la inspección de cadáver
- 29. Muestras:** Es el indicio, vestigio o señal encontrada donde se suscita un hecho delictivo.

**30. Necropsia:** Ver autopsia.

**31. Osteológico:** Parte de la Anatomía que estudia los huesos.

**32. Patología Forense:** Rama de la Patología en cuestión con la determinación de la causa de muerte mediante el estudio de un cadáver.

**33. Peritaje:** Estudio o análisis realizado por un perito o experto en una ciencia, una técnica, arte o industria.

**Política de Persecución Penal:** Es el conjunto de criterios, directrices, estrategias y programas que orientan la forma en que los fiscales y la institución en general ejecutan su trabajo para la solución efectiva de los conflictos y el abordaje de la criminalidad, principalmente desde la perspectiva represiva, sin descuidar por supuesto la orientación que en este sentido debe darse a los órganos encargados de la prevención. Es el grupo de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva investigación del delito y procesamiento de quienes resulten responsables de los mismos dictadas por el Señor Fiscal General de acuerdo a la Constitución de la República, y demás leyes y que es vinculante para los miembros de la Carrera Fiscal y de la Policía y demás instituciones que colaboran con la investigación.

**1. Planimetría Forense:** Es un complemento de la Criminalista y tiene por objeto, estudiar y representar sobre el papel, las características de las superficies del terreno y con signos convencionales, tanto objetos naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentra y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre el terreno al cometerse el delito

**2. Planimetrista:** Persona experta en elaborar planos o croquis

**3. Protocolo:** Conjunto de procedimientos específicos escalecidos en un plan.

**4. Protocolo Médico Legal:** Es el conjunto de procedimientos que realiza un Médico Forense.

**5. Psiquis:** Conjunto de actos y funciones de la mente.

**6. Púdico:** Referido a sentimiento o vergüenza al sexo o desnudez.

**7. Querrela:** Acusación ante la justicia en la que una persona le imputa a alguien la comisión de un delito o falta, constituyéndose como parte en el procedimiento.

8. **Recolector de Evidencias:** Es el perito, experto o criminalista de campo que busca, recolecta, embala y rotula evidencia.
9. **Registro:** Lugar donde se realiza una actividad de registrar para la búsqueda de objetos o documentos relacionados al hecho investigado.
10. **Serología:** Es el estudio de la naturaleza y producción de los antígenos y anticuerpos presentes en el suero.
11. **Sim Card** :(módulo de Identificación de suscriptor), Es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles que almacena de forma segura la clave de servicios del suscriptor, usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un Terminal a otro, simplemente cambiándole la tarjeta.
12. **Secuestro:** Es la privación de libertad de forma ilegal a una o un grupo de personas con el objetivo de conseguir un rescata u obtener cualquier tipo de crédito político.
13. **Secuestro de evidencias:** Es una medida coercitiva, provisional que afecta derechos patrimoniales y que por tanto debe ser dictada por el juez.
14. **Test Psicológico:** es un apéndice de la psicología para evaluar algún contenido utilizando evaluaciones simples psicométricos pudiendo medir inteligencia, coeficiente intelectual.
15. **Tipología:** Estudio y clasificación de tipos que se practican en diversas ciencias.
16. **Tratamiento ambulatorio:** es el tratamiento médico que recibe un paciente en una consulta externa de un hospital o una clínica sin internamiento.
17. **Video Forense:** Es la grabación de escena con fines legales mediante el sistema de cinta o digital.
18. **Una dirección IP:** es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol), que corresponde al nivel de red del protocolo TCP/IP. Dicho número no se ha de confundir con la dirección MAC que es un número hexadecimal fijo que es asignado a la tarjeta o dispositivo de red por el fabricante, mientras que la dirección IP se puede cambiar. Esta dirección puede cambiar 2 ó 3 veces al día; y a esta forma de asignación de dirección IP se denomina dirección IP dinámica (normalmente se abrevia como IP dinámica).

